



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.
LICENCIATURA EN DERECHO.

**“ANALISIS Y MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LA VICTIMA DEL DELITO”.**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JOVITA PETRA YERBABUENA TELLEZ.

ASESOR: LICENCIADO JAIME SALAS SERRATOS.

MEXICO. D. F.

FEBRERO DEL 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E C I M I E N T O S

A MIS PADRES:

Los señores Antonio Yerbabuena y Jovita Petra Téllez +, por ser fuente de vida para que yo existiera por haber sido la base principal en la formación de mis principios, así como el haber depositado en mi sus esperanzas en ser persona de bien, a ellos, con todo mi cariño, admiración y respeto.

A MIS HERMANOS:

A todos mis hermanos Guadalupe, Basilio y Carlos por brindarme cada uno su más sincero apoyo y haber contribuido incondicionalmente para que la conclusión de esta formación profesional fuera posible, a ellos, les brindo el más entusiasta tributo y agradecimiento.

A MIS SOBRINOS:

Sergio Antonio, Gustavo, Perla, Itzel y Julián, por su impulso y desinteresado apoyo, a ustedes, con mi más grande cariño.

**A SERGIO, CARMELA Y
GUILLERMINA:**

Por ser parte de mi familia.

A TI GONZALO:

A ti, toda mi gratitud porque de manera incondicional siempre estas conmigo y fuiste una pieza importante en este trabajo y por todos estos años muchas gracias.

A MI ASESOR:

Licenciado Jaime Salas Serratos, por ser consistente y exigente en la dirección de este trabajo todo mi más sincero agradecimiento.

INDICE.

“ANALISIS Y MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA VICTIMA DEL DELITO”.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.

MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

I.1.	Concepto de Derechos Humanos.	1
I.1.1.	Jurídico.	2
I.1.1.1	Derechos Individuales.	3
I.1.1.2	Derechos Sociales.	7
I.1.1.3	Los Derechos de los Pueblos o Naciones.	10
I.1.2.	Doctrinal.	15
I.1.3.	Social.	16
I.2.	Concepto de Persona.	17
I.3.	Concepto de Víctima.	18
I.3.1.	Concepto de Víctima desde el punto de vista jurídico.	19
I.3.2.	Concepto de Víctima desde el punto de vista Civil.	20
I.3.3.	Concepto de Víctima desde el punto de vista Universal.	20

CAPITULO II.

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO.

II.1.	Clasificación de los Derechos Humanos.	22
II.2.	Derechos Humanos en Europa.	23
II.2.1.	Convención Europea de Derechos Humanos.	26
II.2.2.	Comisión Europea de Derechos Humanos.	30
II.2.2.1.	Naturaleza Jurídica.	31
II.2.2.2.	Miembros y Deliberaciones.	32
II.2.2.3.	Atribuciones de la Comisión Europea de Derechos Humanos	33
II.2.3.	Comité de Ministros del Consejo de Europa.	34
II.2.4.	Corte Europea de Derechos Humanos.	35
II.2.4.1	Miembros y Deliberación.	35
II.2.4.2.	Atribuciones de la Corte.	36
II.2.4.3.	Procedimiento.	36
II.3.	Derechos Humanos en América.	38
II.3.1.	Corte Centroamericana de Justicia de 1907.	40
II.3.2.	Antecedentes del Acta de Chapultepec,	

	(Argentina: neutralidad y Guerra).	41
II.3.2.1.	La Acta de Chapultepec de 1945.	43
II.3.2.2.	Resolución XL de Chapultepec. Naturaleza Jurídica.	43
II.3.2.3.	IX Conferencia Internacional Americana (Bogota, 1948).	45
II.3.2.4.	Organización de Estados Americanos y Derechos Humanos.	45
II.3.2.5.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre de 1948.	46
II.3.2.6.	Argentina después de Chapultepec (1945-1984).	48
II.3.2.7.	Pacto de San José de Costa Rica en el Parlamento Argentino (1984).	49
II.3.3.	Pacto de San José de Costa Rica de 1969 (Reunión de la Conferencia, entrada en vigor).	51
II.3.3.1.	Participación Argentina en la Conferencia de San José de Costa Rica, 1969.	51
II.3.3.2.	Derecho Aplicable.	51
II.3.4.	Sistema de Protección (Comisión Internacional de Derechos Humanos).	52
II.3.4.1.	Miembros y Deliberaciones.	54
II.3.5.	Corte Internacional de Derechos Humanos.	54
II.3.5.1.	Miembros y Deliberación.	55
II.4.	Derechos Humanos en África.	55
II.4.1.	Primera Conferencia de Estados Africanos Independientes (ACCRA-Monrovia, 1958).	56
II.4.2.	Tercera Conferencia de Estados Unidos Africanos (ABEBA, Junio 1960).	57
II.4.3.	Organización de la Unidad Africana (OUA 1963).	57
II.4.4.	Primera Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA (El Cairo 1964).	58
II.4.5.	Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos.	58
II.4.6.	Derechos y Deberes de las Personas y de los Pueblos.	60
II.4.7.	Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.	61
II.4.7.1.	Fuentes del Derecho.	62
II.4.7.2.	Atribuciones de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos	63
II.4.7.3.	Procedimiento.	64
II.5.	Surgimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.	67

CAPITULO III.

	MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO.	69
III.1.	Los Derechos Humanos en el marco de la ONU.	70
III.2.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de Bogota, Colombia.	72
III.3.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	

	(La Organización de las Naciones Unidas).	76
III.4.	Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.	79
III.5.	Origen del Término Garantía.	83
III.6.	Concepto de Garantía desde el punto de vista jurídico.	86
III.7.	Diversas acepciones del término Garantía Individual.	89
III.8.	Las Garantías Individuales en México.	90
III.8.1.	Época Precolombina.	92
III.8.2.	La Nueva España.	93
III.8.3.	Época Independiente.	94

CAPITULO IV.

ANÁLISIS Y MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

IV.	En la Averiguación Previa.	101
IV.1.	Concepto de Averiguación Previa.	102
IV.2.	La noticia del delito:	103
IV.3.	Los Requisitos de Procedibilidad.	103
IV.3.1.	Denuncia.	104
IV.3.2.	Acusación.	105
IV.3.3.	Querrela.	105
IV.3.4.	Excitativa	106
IV.3.5.	Autorización.	106
IV.4.	Principales pruebas y diligencias dentro de la Averiguación Previa.	106
IV.4.1.	La Declaración del indiciado o probable responsable.	106
IV.4.2.	La Declaración de la víctima u ofendido.	107
IV.4.3.	La Declaración de testigos.	108
IV.4.4.	Documentos	109
IV.4.5.	Dictamen de Peritos.	110
IV.4.6.	Inspección y reconstrucción de hechos.	110
IV.4.7.	La Confrontación.	111
IV.4.8.	La Inspección Ministerial.	111
IV.4.8.1.	La Razón.	112
IV.4.8.2.	La Constancia.	112
IV.4.8.3.	La Fe Ministerial.	113
IV.5.	Unidades de apoyo del Agente del Ministerio Público en la Averiguación Previa.	113
IV.6.	La acción penal.	114
IV.6.1.	Caracteres de la Acción Penal.	115
IV.6.2.	Ejercicio de la acción penal.	115
IV.7.	Etapas de Preinstrucción.	116
IV.7.1.	Etapas de Instrucción.	123
IV.7.2.	Etapas Probatorias.	125

IVI.7.3.	Agotada y cerrada la instrucción.	126
IV.8.	Garantías otorgadas en favor de la Víctima.	128
IV.8.1.	Garantías y derechos Constitucionales.	129
IV.8.2.	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en la protección de los Derechos Humanos de la víctima del delito.	130
IV.9	Otras Instituciones encargadas de la protección de los Derechos Humanos de la víctima del delito.	132
CONCLUSIONES.		137
BIBLIOGRAFIA.		140

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad existen diversidad de delitos, como lo son: el robo, violación, homicidio, abuso sexual, etc., pero siempre el sujeto o en su caso el autor materia de dicho ilícito fue detenido, llevado ante el ministerio público, después remitido al reclusorio para ser puesto a disposición del juez en turno, y una vez que le fue designado, se procede a tomarle su declaración preparatoria y demás requisitos que establece, tanto la Constitución, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como el Código de Procedimientos Federales; en los cuales se desprende que deberán ser respetadas todas y cada una de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los inculpados, que se encuentran consagradas en el artículo 20, apartado "A", fracciones I-X; pero llama la atención que siempre se le toma en consideración las formalidades establecidas por las normas de nuestro país en no incurrir en responsabilidad penal al no dar cumplimiento con estas medidas a favor del inculpadado. Es aquí donde salta la pregunta ¿Qué pasa con las garantías de las víctimas del delito?; es por ello, que la presente se preocupa por dar una luz clara de ante quien pueden ocurrir todas y cada una de las personas que han sido sujetas de un delito o víctimas de él. Y en su momento establecer cuantas instituciones procuran a la víctima del delito, sobre todo como se puede iniciar una averiguación previa o ante quien se inicia una queja cuando se han violado las garantías individuales, durante ésta o en su defecto el procedimiento. Para con ello, el otorgar a las víctimas de algún delito los medios y de acuerdo a la constitución las garantías, para que en su momento tenga la idea de donde acudir para hacer valer estas garantías.

Es por lo que la presente tiene por objeto difundir y analizar los derechos humanos de la víctima del delito, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, el Código de Procedimientos Penales y Tratados Internacionales han establecido. Derechos que son ampliamente compartidos; debido a que pertenecen a todas las personas sin importar su religión, color, nacionalidad, condición social, estado civil, origen étnico o cualquier otra condición. Y para el buen desarrollo social del ser humano, siendo primordial, es por lo que dentro de la Constitución Mexicana existen Garantías Individuales que son reconocidas por las

leyes, que se encuentran consagrados en los primeros 28 artículos, así como los artículos 9º y 70 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Tratados Internacionales, pero también resulta cierto que los derechos de la víctima no se conocen bien, por lo cual es necesario conocer que fuentes jurídicas e instituciones a las que se les ha encomendado, asignado y sobre todo responsabilizado de proteger dichos derechos. Las Garantías Individuales que se ha hablado con antelación, serán abordadas a lo largo de la presente, ya que de forma indirecta se observa la afectación a particulares tanto en protección como en promoción de las antes citadas. Por lo que respecta a la historia de los derechos humanos, es necesario conocer las circunstancias por las que México, junto con otros países han colaborado en la realización de instrumentos internacionales, siendo estas obligatorias para quienes como partes lo firman y los ratifican.

Por lo que es bueno difundir las diferentes alternativas con las que cuenta las personas que se convierten en víctimas del delito para defender sus derechos o Garantías Individuales como lo establecen los diferentes textos jurídicos.

CAPÍTULO I

MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

I.1. Concepto de Derechos Humanos.

Lo mismo se puede hablar de todas las cosas que nos rodea (la calle, el bosque, el zócalo, etc.), pero a fin de cuentas sólo son y deben de ser objeto de protección jurídica; pero debe quedar claro que no son agentes que puedan ser titulares de derechos, es por lo que estos juntos con las obligaciones siempre serán única y exclusivamente de los seres humanos.

Ahora bien, es preciso asentar lo que establece la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con respecto a lo que ellos definen como Derechos Humanos, misma definición que a la letra me permito transcribir y que lo define como: “las facultades que tenemos los seres humanos, por el solo hecho de serlo, son inherentes a la persona humana y le permite vivir y desarrollarse en condiciones de dignidad”.¹

Los derechos humanos, sirven para designar una categoría de normas jurídicas y en especial dentro del género del derecho. Este término, hay que estudiarlo de una manera muy especial, ya que no hay que confundir el derecho en parte, con el derecho de un todo. Es por ello que al decir Derechos Humanos, se deriva de todo derecho del propio ser humano y por lo tanto encontramos que todo derecho es humano. Dicho lo anterior, se llega a la conclusión de que no hay derecho que no sea humano, ya que solo el hombre puede y será titular de derechos y capaz de adquirir obligaciones.

“Un ejemplo de lo anterior, son los animales, las plantas y las cosas inanimadas son cosas que el derecho considera como bienes jurídicos, mismos que pueden ser objeto de protección jurídico, pero los derechos y las obligaciones relacionados con ellos corresponderán siempre a los seres humanos. Esto es así porque la concepción del derecho y del deber jurídico sólo es posible gracias al lenguaje y éste es un atributo exclusivo del hombre”.²

¹ Manual de Derechos Humanos: Conceptos Elementales y Consejos Prácticos. México 2003, CNDH, p. 15.

² Arévalo Álvarez, Luis Ernesto; El Concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos. Ed. Lupus, ed. 2ª, Universidad Iberoamericana de México, México 2001, p. 37.

I.1.2. Jurídico.

Por cuanto hace a los Derechos Humanos desde el punto de vista jurídico o legal, se puede decir que: Los derechos fundamentales, son aquellos que están reconocidos como tales a través de un ordenamiento jurídico, con tal carácter.

Lo anterior le da crédito, al compararlo con lo establecido por el profesor DEL VECCHIO “la declaración de los derechos fundamentales, en ningún caso puede ser considerada con separación de toda la constitución jurídica del Estado. Su real eficacia depende de la correspondencia y complemento que encuentre no sólo en las leyes de orden público, sino también en las civiles. No es el consignar una relación preliminar de los derechos del ciudadano lo que caracteriza al moderno estado jurídico y garantiza la libertad de cada uno, ni está, por tanto, en eso el esencial significado de la Declaración de los derechos. Esta solamente indica una idea informadora que debe ser realizada por todo el orden jurídico y, por consiguiente, debe entrar en cada una de sus partes”.³

Los derechos del hombre se dan en un ámbito legal más limitado. Los derechos fundamentales vienen a ser, de un modo especial, los constitucionales enunciados como tales, o lo que es igual, los dotados de las amplias garantías que ofrecen los textos constitucionales. Se llaman así, derechos del hombre a los regulados como tales en las Constituciones Políticas de los Estados, y ahora también en el plano internacional, así mismo en la cúspide del Derecho Mundial, por los Organismos Internacionales especialmente la Organización de las Naciones Unidas.

El hombre, ha tenido que librar difíciles luchas para el logro del reconocimiento de estos derechos.

En la legislación nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que estos derechos se fundamentan en los valores elementales tales como: la vida, la igualdad, la libertad, la seguridad, el desarrollo y la paz.

³ Del Vecchio, Jorge; La Declaración de los derechos de Hombre y del ciudadano en la Revolución Francesa, Vol. Persona, Estado y Derecho, Instituto de Estudios Políticos, 1957, p. 168.

Los derechos humanos, son normas de derecho público constitucional, mismos que protegen ciertos bienes jurídicos fundamentales que se consideran inherentes a la persona humana. La finalidad de estos derechos es impedir los abusos de poder por parte de los titulares de las funciones estatales, dando como resultado que se garantice la vigilancia del derecho.

Al hablar de bienes jurídicos, se hace entender a la vida, la libertad, la igualdad y la fraternidad humana, la propiedad, y la seguridad. Dentro de estos derechos y hablando de nuestra constitución, los mexicanos contamos con éstas y que las mismas se clasifican en: los derechos individuales (civiles y políticos), los derechos sociales y los derechos de los pueblos o naciones.

I.1.1.1. Derechos Individuales.

Los Derechos Individuales (civiles y políticos): son aquellos donde el titular de los derechos civiles es básicamente el individuo y, en el caso de los políticos, lo es el ciudadano. En general se conocen respectivamente, como garantías individuales o prerrogativas de los ciudadanos. Estos derechos han sido incorporados en casi todos los ordenamientos constitucionales que han regido desde el siglo XIX a la fecha. Los derechos civiles están contenidos principalmente en los primeros 29 artículos de la constitución de 1917, y que hasta la fecha nos rige, siendo que los mismos se desprenden los siguientes derechos:

A) Derechos o Garantías de Igualdad.

Los derechos o garantías de igual que la Constitución consagra en su texto son los siguientes, y los que a continuación se enumeran:

1. Garantía que otorga la constitución, sin distinción (artículo 1º, párrafo primero, y 15).
2. Prohibición de la esclavitud (artículo 1º, párrafo segundo, y 15).
3. Prohibición de cualquier tipo de discriminación (artículo 1º, párrafo tercero).
4. Igualdad de derechos y ante la ley del hombre y la mujer (artículo 4º, párrafo segundo).
5. Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios (artículo 12 y 13).

6. Prohibición de fueros (artículo 13).
7. Prohibición a ser juzgado conforme con las leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 13).

B) Derechos o Garantía de Libertad.

Los derechos a la libertad los encontramos dentro de los artículos de nuestra Constitución que a continuación se enumera y que son:

1. Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio (artículo 5º, párrafo primero y sexto).
2. Prohibición de trabajo forzoso y derecho a la justa retribución (artículo 5º, párrafo primero, tercero, cuarto, séptimo y octavo).
3. Nulidad de los convenios atentatorios contra la libertad personal (artículo 5º, párrafo quinto, sexto y séptimo).
4. Posesión de armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa, así como la portación de arma, sujetas a determinadas condiciones legales (artículo 10).
5. Libertad de tránsito y de resistencia (artículo 11).
6. Libertad de expresión (artículo 6º).
7. Derecho a la información (artículo 6º).
8. Libertad de imprenta (artículo 7º).
9. Libertad de conciencia, creencia o religión (artículo 24, párrafo primero y segundo).
10. Libertad de cultos (artículo 24, párrafo primero y tercero, y 130, párrafo tercero).
11. Libertad de asociación (artículo 9º, párrafo primero, y 35, fracción III).
12. Libertad de reunión en general y con fines políticos (artículo 9º, párrafo primero).
13. Libertad de manifestación o reunión pública para presentar a la autoridad una petición o protesta (artículo 9º, párrafo segundo).

C) Derechos o Garantías de Seguridad Jurídica.

Por cuanto hace a los derechos o garantías de la seguridad jurídica, enseguida se enumeran y son:

1. Derechos a la nacionalidad mexicana (artículos 30 y 7, incisos A y B).
2. Derecho de petición (artículo 8º, párrafo primero).
3. Derecho a recibir respuesta escrita de la autoridad a toda petición planteada (artículo 8º, párrafo segundo).
4. Irretroactividad de la ley (artículo 14, párrafo primero).

5. Derecho o garantía de audiencia y un debido proceso legal en caso de privación de derechos (artículo 14, párrafo segundo).
6. Principio de legalidad (artículo 16, párrafo primero).
7. Principio de autoridad competente (artículo 16, párrafo primero).
8. Mandamiento escrito debidamente fundado y motivado (artículo 16, párrafo primero).
9. Derecho a la vida privada:
 - a) inviolabilidad del domicilio (artículo 16, párrafo primero, octavo, noveno, undécimo y decimotercero);
 - b) inviolabilidad de las comunicaciones privadas (artículo 16, párrafo noveno), y
 - c) Inviolabilidad de correspondencia (artículo 16, párrafo decimosegundo).
10. Derecho a una administración de justicia expedita, completa, imparcial y gratuita, así como la prohibición de hacerse justicia por propia mano (artículo 17).
11. Requisito de las sentencias en materia no penal (artículo 14, párrafo cuarto).
12. Detención sólo con orden judicial (artículo 16, párrafo segundo al séptimo).
13. Derechos del detenido
 - a) artículo 16, párrafo primero, tercero y séptimo, y
 - b) 20, Apartado A, fracciones I a la X).
14. Requisitos del auto de formal prisión y efectos (artículo 19, párrafo primero al tercero).
15. Garantías del procesado en materia penal (artículo 20, Apartado a, fracciones III, IV, VI, VIII y X, así como tratados internacionales ratificados por México).
16. Competencia exclusiva del Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos (con auxilio de una policía), así como de juez para aplicar las penas (artículo 21, primero parte del párrafo primero).
17. Derechos a la procuración de Justicia (artículo 2, párrafo cuarto).
18. Principio en materia policial (artículo 21, párrafo quinto).
19. Sanciones administrativas: arresto o multa (artículo 21, segunda parte del párrafo segundo, así como párrafo segundo y tercero).
20. Prisión preventiva sólo por delitos que ameriten pena privativa de la libertad (artículo 18, primera parte del párrafo primero, y 20 párrafo segundo y tercero de la fracción X del Apartado A).
21. Prohibición de prisión por deudas civiles (artículo 17, párrafo cuarto, y 20, párrafo primero de la fracción X del Apartado A).
22. Prohibición de la penal de muerte (artículo 22, párrafo cuarto).
23. Prohibición de tortura, malos tratos y penas inusitadas o trascendentes (artículo 19, párrafo cuarto; 20, Apartado A; fracción II, y 22, párrafo primero al tercero);
24. Derecho o garantía de tipicidad o prohibición de imponer penas por analogía o mayoría de razón (artículo 14, párrafo tercero).
25. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (artículo 23).
26. Prohibición de más de tres instancias en un proceso penal o que éste quede sin resolverse (artículo 23).
27. Separación entre procesados y sentenciados, mujeres y hombres, y entre adultos y menores infractores (artículo 18, párrafo primero, segundo y tercero).
28. Derecho de los reclusos (artículo 18, párrafo segundo, quinto y sexto, y 19 párrafo cuarto).
29. Menores infractores (artículo 18, párrafo cuarto).
30. Derechos de la víctima u ofendido (artículo 20, Apartado B).

31. Prohibiciones de celebración de pactos restrictivos de los derechos humanos (artículo 15).
32. Prohibición de extradición de reos políticos (artículo 15).
33. Suspensión de garantías individuales sólo en los casos y bajo el procedimiento previsto en la Constitución (artículo 29 y tratados internacionales ratificados por México).

D) Derechos Políticos.

Son aquellos que confieren a su titular, los ciudadanos mexicanos, la prerrogativa o facultad de participar en la dirección de los asuntos políticos del Estado, por si mismos o a través de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegido así como tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por lo que hace a los Derechos Políticos, estos también se encuentran consagrados dentro de la Constitución Política y son:

1. Derecho a la ciudadanía mexicana (artículo 34).
2. Derecho a votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular (artículo 35, fracciones I y II; 39; 40; 41, párrafo segundo, fracción I; 51; 55; 56, párrafo primero y tercero; 58; 81; 82; 83; 115, proemio y fracción I, párrafo primero y tercero; 116, fracciones I, II y IV; inciso a), y 122, párrafo sexto, Apartado C, bases primera, fracciones I, II y V, inciso f); segunda, fracción I, y tercera, fracción II).
3. Ser nombrado para desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión en el servicio público (artículo 35, fracciones I y II; 40; 41, párrafo primero, y 108).
4. Derecho a asociarse libre, individual y pacíficamente par participar en asuntos políticos (artículo 9º, 35, Fracción III; 41, párrafo segundo, fracción I, y 99, párrafo cuarto, fracción V).
5. Ejercer la libertad de reunión y el derecho de petición en materia política (artículo 8º, primero párrafo, 9º, y 35, fracción V).
6. Principios rectores e la función electoral (artículo 41, párrafo segundo, fracción III; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b y c, y 122, párrafo sexto, Apartado C, base primera, fracción V, inciso f).
7. Derecho a impugnar los actos y resoluciones electorales que les afecten y no se ajusten a la Constitución y/o a la ley (artículo 41, párrafo segundo, fracción IV; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso d), y 122, párrafo sexto, Apartado C, base primera, fracción V, inciso f).
8. Derecho a defender la República y sus Instituciones (artículo 35, fracción IV).

I.1.1.2. Derechos Sociales.

Los Derechos Sociales: Son aquellos donde los titulares son primordialmente determinados grupos sociales. Estos derechos tienen un carácter colectivo, así como un contenido social, económico y cultural. Se establecieron a partir de la constitución Mexicana de 1917 –siendo ésta la primera del mundo en incorporarlos-, encontrándose dispersos en diversos artículos como el 3º, 4º, 27 y 123, tal es el caso del derecho a la educación, la protección de la salud, así como los derechos de los niños, los campesinos y los trabajadores.

A) Derechos a la Educación.

Los derechos a la educación: es aquella obligación que tienen los Estados con respecto a los integrantes de su población, cuyo objetivo primordial es el de proporcionarles la educación primaria y secundaria, con la finalidad de erradicar el alto índice de analfabetas, con ello contar con gente preparada, para poder competir a nivel internacional, logrando con ello un alto desarrollo, para ya no se parte de los países de tercer mundo. La Constitución Política Mexicana, enuncia los derechos a la Educación de la siguiente forma:

1. Derecho a recibir educación (artículo 3º, primera parte del párrafo primero).
2. Obligatoriedad de la educación primaria y secundaria (artículo 3º, segunda parte del párrafo primero, y 31, fracción I).
3. Carácter laico de la educación que imparta el estado (artículo 3º, fracción I).
4. Carácter gratuito de la educación que imparta el estado (artículo 3º, fracciones I, IV y V).
5. Fines y criterios que deben orientar a la educación (artículo 3º, segundo párrafo y fracción II).
6. Derecho de los particulares a impartir educación (artículo 3º, fracción VII).
7. Autonomía Universitaria (artículo 3º, fracción VII).

B) Derechos Agrarios.

1. Clases de propiedad agraria: comunal, ejidal y pequeña propiedad (artículo 27, segunda parte del párrafo tercero, y fracciones I a VI).
2. Prohibición de los latifundios y límites de la pequeña propiedad (artículo 27, segunda parte del párrafo tercero, y fracción IV, XV y XVII).

3. Fortalecimiento y protección de los ejidos y comunidades agrarias (artículo 27, segunda parte del párrafo tercero, y fracción VII).
4. Administración y procuración de justicia agraria (artículo 27, fracción XIX).
5. Desarrollo rural integral (artículo 27, segunda parte del párrafo tercero y Fracción XX).

C) Derechos Laborales

1. Derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así como a la gratitud por los servicios de colocación (artículo 13, párrafo primero, así como Apartado A, fracción XXV).
2. Jornada máxima de trabajo y mayor remuneración en caso de trabajo extraordinario (artículo 123, Apartado A, fracción I; II, primera parte, y XI).
3. Días de descanso semanal (artículo 123, Apartado A, fracción IV).
4. Salario mínimo remunerador y medidas protectoras de salario (artículo 123, Apartado A, fracciones VI, VII, VIII, X, XXIII, y XXIV).
5. Participación en las utilidades de las empresas (artículo 123 Apartado A, fracción IX).
6. Medidas de previsión social (artículo 123, Apartado A, fracción XII, párrafo tercero, cuarto y quinto).
7. Capacitación o adiestramiento para el trabajo (artículo 123, Apartado A, fracción XIII).
8. Derecho a una indemnización o a la reinstalación en el trabajo en caso de ser despedido por el patrón sin causa justificada (artículo 123, Apartado A, fracciones XXI y XXII).
9. Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador (artículo 123, Apartado A, fracción XXVII).
10. Derechos laborales especiales para los menores de edad (artículo 123, Apartado A, fracciones II, III y XI).
11. Derechos laborales especiales para las madres trabajadoras (artículo 123, Apartado A, fracciones V y XV).
12. Derechos de los trabajadores mexicanos que van al extranjero (artículo 123, Apartado A, fracción XXVI).
13. Derechos laborales de carácter colectivo (artículo 123, Apartado A, fracciones XVI y XVII).
14. Administración de la justicia laboral (artículo 123, Apartado A, fracciones XX y XXXI).
15. Derecho de los trabajadores al servicio de la federación y del Distrito Federal (artículo 123, Apartado B, fracciones III, IV, VII, VIII, X, XII y XIV).
16. Derecho de otros trabajadores públicos (artículo 3º, Fracción VII; 5º, párrafo cuarto; 21, párrafo quinto; 41, párrafo segundo, fracción III; 94, párrafo segundo; 97, párrafo primero; 99, párrafo cuarto, fracciones VI y VII, y séptimo; 100, párrafo cuarto, octavo y décimo; 115, fracción VIII; 116, fracción VI, y 123, Apartado B, fracciones XII, XIII y XIII bis).

D) Derechos de la Seguridad Social.

1. Derecho de los trabajadores a disfrutar de condiciones de higiene y seguridad en sus centros de trabajo, así como de medidas para la prevención de accidentes de trabajo (artículo 123, Apartado A, fracción XV).
2. Derecho de los trabajadores a recibir una indemnización en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional (artículo 123, Apartado A, fracción XIV).
3. Derechos a los servicios que comprende la seguridad social (artículo 123, Apartado A, fracción XXIX).
4. Derechos de los trabajadores al servicio del estado a ciertos servicios adicionales (artículo 123, Apartado B, fracción XI).

E) Derechos de la Familia y el Menor.

1. Derecho de la familia a la protección del estado (artículo 4º, párrafo segundo).
2. Derecho a decidir sobre el número y esparcimiento de los hijos (artículo 4º, párrafo tercero).
3. Protección del patrimonio de la familia (artículo 27, fracción XVII, último párrafo, y 123, Apartado A, fracción XXVIII).
4. Derecho de los menores a que se satisfagan sus necesidades y obligaciones correlativas de los ascendientes, tutores y custodios (artículo 4º, párrafo séptimo y octavo).
5. Derecho de los menores a que el Estado asegure el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos (artículo 4º, párrafo octavo y noveno).

F) Derechos a la Protección de la Salud.

1. Derecho de la personas a la protección de su salud (artículo 4º, párrafo cuarto).

G) Derechos de la Vivienda.

1. Derecho de toda la familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa (artículo 4º, párrafo sexto).
2. Derecho de los trabajadores en materia de vivencia (artículo 123, Apartado A, fracciones XII y XXX, y Apartado B, fracciones XI, inciso f).

H) Derecho de Carácter Económico.

1. Propiedad originaria de la nación, propiedad privada como función social y propiedad social (artículo 27, párrafo primero, segundo y primera parte del tercero, así como 28, párrafo décimo y décimo segundo).
2. Rectoría del Estado (artículo 25, párrafo primero y segundo).
3. Régimen de economía mixta y concurrencia de los sectores público, privado, y 28, párrafos cuarto y duodécimo).
4. Sistema Nacional de Planeación Democrática (artículo 26).
5. Libre competencia, prohibición de monopolios y derechos de los consumidores (artículo 28, párrafo primero, cuarto, séptimo, octavo y noveno).
6. Autonomía del Banco de México (artículo 28, párrafo sexto y séptimo).
7. Concesiones administrativas (artículo 28, párrafo décimo y decimoprimer).

I.1.1.3. Los Derechos de los Pueblos o Naciones.

Sin lugar a dudas lo Derechos de los pueblos o naciones; recae en los integrantes de la comunidad, ya sea que forme parte de una nación o la integre, por si mismo, un país. Estos derechos se han venido incorporando paulatinamente en nuestro texto constitucional, como ocurre con algunos de los contenidos en los artículos 2º, 4º, 27, 39, 89, fracción X, y 115 párrafo último, conforme con la tendencia internacional. En dichos grupos pueden destacar los derechos de los pueblos indígenas, así como la protección del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y culturales, y la libre determinación de los pueblos.

A) Derecho de la Paz.

Uno de los propósitos dentro de la Constitución es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, la justicia, así como la cordialidad y cooperación de la política exterior de México con los demás países, es por lo que el Poder Ejecutivo se encuentra obligado a observar los siguientes principios: la solución pacífica de las controversias, la eliminación de la amenaza o el uso de de la fuerza en las relaciones internacionales y sobre todo la lucha por la paz y la seguridad internacional (artículos 3º, y 89, fracción X). Y para tal cumplimiento, esta obligación se encuentra sujeta al análisis del Senado (artículo 76, fracción I).

B) Soberanía Nacional.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Implica el derecho para que, en última instancia, éste decida su forma de gobierno, elija a sus gobernantes y participe en la dirección de los asuntos públicos. En nuestra constitución se establece que todo el poder público deriva del pueblo y se instituye para beneficio del propio pueblo, en el entendido de que éste tiene en todo tiempo el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Al establecer que es una implicación, es porque al estar establecido en el Constitución de un Estado o pueblo, éste tiene el derecho para que decida la forma de gobierno, elija a sus gobernantes, y sobre todo, que participe en la dirección de asuntos públicos. Por lo tanto, el poder público se deriva del mismo pueblo, y a su vez en todo momento el propio Estado tiene el derecho de alternar o modificar su forma de gobierno, tal y como lo establece el artículo 39 de nuestra Constitución.

Así también, el ejercer el derecho a la soberanía del Estado mexicano se va ha constituir en una República representativa, democrática y federal, la cual estará compuesta por Estados libres y autónomos en su interior y a su vez también su municipio (artículo 40; 41, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo primero). También el Estado contará con una igualdad jurídica en relación con los demás Estados, por lo que tendrá los mismos derechos y deberes e igualdad de capacidad para ejercerlos (artículo 89, fracción X, y diversos pactos y tratados internacionales).

C) Autodeterminación de los Pueblos.

Con la llegada de la famosa tercera generación de los Derechos Humanos o también llamados derechos de solidaridad, no solamente se da una protección, a los derechos individuales, tanto civiles como políticos (como fue el caso de la primera generación); o al cumplimiento de un función social como es el caso de los derechos sociales, derechos económicos y los derechos culturales (que es el caso de la segunda generación); sino que, con esta tercera generación, con ella nace un tiempo de exigencia a su protección, respecto o cumplimiento, a los derechos de

los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional, mismos derechos que sobresale el Derecho a la Paz, Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado, Derecho a la comunicación, Derecho al desarrollo. Aunado a lo anterior el derecho a los recursos materiales, al patrimonio cultural y artístico.

Es por ello que al hablar de una autodeterminación de los pueblos, encontrar los derechos de la tercera generación y por ende la libre autodeterminación o libre determinación, la cual se refiere a que en México, al igual que en los demás Estados, pueblos y naciones, tienen derecho a la libertad, al ejercicio de su soberanía y a gozar la integridad de su territorio nacional, derecho que tienen los Estados y facultad libre e independiente de organización política y de su desarrollo nacional; esto tanto en lo económico, social y cultural, y sobre todo el de poder disponer de su riqueza, así como de los recursos naturales (artículo 25, párrafo primero; 26, párrafo primero; 27, párrafos primero al octavo; 39; 40; 41, párrafo primero; 42 a 49; 115, párrafo primero; 116, párrafo primero; 122, párrafo primero, y 136).

Lo anterior también se aplica en la política exterior, es por lo que el Poder Ejecutivo se encuentra obligado a respetar los siguientes principios consistentes en: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, tanto en los asuntos internos como en los externos (artículo 89, fracción X). El cumplimiento de lo anterior se encuentra sujeto al análisis del senado (artículo 76, fracción I). No hay que hacer a un lado lo establecido en el artículo 3º, fracción II y VI que la educación debe atender el criterio para que a su vez se aproveche los recursos nacionales, la defensa de la independencia política del país y el aseguramiento de la economía del Estado.

D) Solidaridad Internacional.

La solidaridad internacional, hay que considerarla como el derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional, y por ende la cooperación de los países para la solución de los problemas internacionales, en materia de carácter humanitario, social, económico o cultural. Se encuentra la solidaridad y que es un principio fundamental de la política internacional para la construcción de un nuevo orden mundial que permita la

promoción del desarrollo y la protección de los derechos de los pueblos, en la independencia y en la justicia. Esta cooperación es el principio normativo que el Poder Ejecutivo se encuentra obligado a observar en la conducción de la política exterior de México con relación a los demás Estados, mismo cumplimiento se encuentra sujeto al senado (artículo 76, fracción I, y 89, fracción X). Asimismo, el artículo 3º, fracción II y VI establece el fomento de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia, así como a la convivencia humana, bajo la idea de fraternidad entre todos los integrantes de los pueblos.

E) Preservación de los Recursos Naturales.

México, al igual que los demás países, tiene el derecho a la libre determinación de sus propias riquezas y recursos naturales; así mismo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, como el de regular los recursos naturales susceptibles de apropiación para beneficio social, con la finalidad de la distribución equitativa de la riqueza pública, es por lo que cuidará y conservará los recursos naturales, para el logro del desarrollo y el equilibrio ecológico del país, para con ello lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, así como para dictar las medidas precautorias para evitar la destrucción de los elementos naturales y que sufra daño alguno en perjuicio de la misma sociedad (artículo 25, párrafo sexto, 27, párrafo primero al octavo, y 73, fracciones X, XIII y XXIX-G). El artículo 3º, fracción II y VI, también establece que la educación debe de atender el criterio para aprovechamiento de nuestros recursos.

F) Asentamientos Humanos.

Esto es, el otorgarle a las poblaciones rurales y urbanas todas las medidas necesarias para el ordenamiento de los asentamientos humanos y a su vez establecer adecuadas provisiones para el surgimiento de centros de población y con ello no afecte los recursos naturales ni el medio ambiente, esto en base a un esquema, mediante el cual no perjudique a la sociedad (artículo 27, segunda parte del párrafo tercero). La federación, los Estados, el Distrito Federal así como los propios municipios pueden realizar lo anterior en conjunto, separada o coordinadamente

(artículo 73, fracción XXIX-C; 115, fracciones V y VI, y 122, párrafo sexto, Apartado C, Base Primera, inciso j), y G).

G) Protección del Medio Ambiente.

En nuestra Constitución, se establece que toda persona tiene el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar (artículo 4º, párrafo quinto). Es por lo que, con el objeto de preservar, proteger y mejorar nuestro ecosistema y el medio ambiente, para el beneficio de las generaciones presentes y futuras, el Estado mexicano debe dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, (artículo 27, párrafo tercero).

H) Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Una definición de pueblo indígena exactamente no se ha encontrado, pero no hay que olvidar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo segundo y que pueblo indígena, es: “La nación tiene una composición pluricultural sustentada originariamente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.⁴

Aunado a lo anterior, cabe hacer del conocimiento que la Constitución establece que: “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.⁵ Las comunidades son identificables a partir de su pertenencia a un pueblo indígena, por lo que deben de compartir algunos elementos como los pueblos, como es el caso de que sus integrantes desciendan de poblaciones de poblaciones que

⁴ Cossío Díaz, José Ramón; Los Problemas del Derecho Indígena en México. Ed. CNDH, reimpresión 1ª, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2003, p. 151.

⁵ *Ibidem*, p. 160.

habitan en el actual territorio nacional al iniciarse la colonización y que conserven sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

1. Reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 2º, párrafo segundo y quinto)
2. Derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas (artículo 2º, Apartado A, párrafo primero y último).
3. Otros derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 2º, Apartado A, fracciones I a VIII).
4. Establecimiento de medidas para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas (artículo 2º, Apartado B).

Esta clasificación de los Derechos Humanos da la idea de que el marco de los derechos ha cambiado y se ha ido ampliando en el transcurso del tiempo, en la medida en que se ha avanzado en el proceso de la “humanización” conforme con las exigencias de la dignidad humana.

I.1.2. Doctrinal.

Dar una definición de lo que son los Derechos Humanos, es difícil, por lo esencial misma de este conjunto de garantías de los hombres, ya que diversas corrientes han pretendido dar una explicación de los que son, misma que suelen ir desde posturas de tipo naturalista, hasta otras de carácter histórico y sociológico.

El jusnaturalismo plantea el problema bajo dos vertientes: como jusnaturalismo teológico: en este se afirma que los hombres, como género, goza de ciertos derechos naturales como producto de la voluntad superior, omnipotente, omnipresente y atemporal de Dios. Misma voluntad se manifiesta como un orden armónico de la naturaleza y bajo leyes que a ese orden corresponden. También, establece que el hombre como criatura de Dios, como igualmente lo es la sociedad debe ser respetada en su dignidad y en su calidad humana, precisamente por la dignidad que su creador divino le otorgó y que lo hace diferente a los demás que existen en la naturaleza. Es por lo que a decir de esta corriente teórica, la ley humana no hace otra cosa que reconocer de manera racional la armonía que Dios ha dado a las cosas en permanente orden de la naturaleza sujeta a la ley divina.

La otra vertiente se rige bajo el jusnaturalismo racional, mismo que sin hacer alusión a una voluntad superior, establece los derechos como producto de la propia naturaleza, que diferencia al hombre de otras especies biológicas y del resto de las cosas del universo; porque el hombre posee voluntad y razón. En ese sentido el hombre entiende que la especie a la que pertenece goza de una dignidad superior que le dicta su entendimiento, y porque solamente de esa manera puede existir armonía en la vida social.

I.1.3. Social.

Esta no deja de tener un matiz del jusnaturalismo racional, distingue de esa corriente y hace hincapié en la categoría histórica del ser humano, de su evolución, de su transformación y superación. De acuerdo a esta tendencia los derechos humanos son producto de la convivencia social que en la medida en que ha pasado por diversas etapas temporales va acumulando el conocimiento de la dignidad del hombre mismo, va creando valores y garantías para su protección.

Es por lo que se deduce que: “Los derechos humanos no son otra cosa que el producto histórico de la superación humana en cuanto a esa dignidad indispensable para la vida de los seres humanos, de sus grupos y de la sociedad en su conjunto”.⁶

De lo anterior hay que tomar en consideración que dicho concepto se basa en una unificación de personas que tratan de que se les respeten derechos o garantías establecidas por el propio Estado para la protección de la misma persona o de las mismas sociedades que con el paso del tiempo, se han ido conformando. Es por ello que al tratar de hacer un análisis amplio de lo que son los derechos humanos desde el punto de vista social, da como consecuencia el tratar de involucrar a la misma sociedad y como tal ha influido en el surgimiento de los mismos derechos que les ha otorgado el Estado y que el mismo ha tratado de ser el regulador de éstos.

⁶ Quintanilla Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D; Derechos Humanos. Ed. Porrúa, ed. 2ª, México 2001. p. 26.

I.2. Concepto de Persona.

Antes de dar inicio al estudio de la víctima, es indispensable hacer alusión a lo que es la persona, ya que es elemento importante en la presente, toda vez que, es la única y exclusiva que puede ser sujeto a la violación de sus derechos fundamentales o garantías individuales. Es por lo que en este capítulo es preciso apuntar y señalar como la consideran algunos autores.

La palabra persona se puede deducir en dos sentidos jurídicamente hablando, el primero, se denomina a todo ser real considerado como capaz de ser el sujeto activo o pasivo de un derecho, que sea capaz de tener derechos y obligaciones, el segundo sentido, se dice que persona señala es un papel que el individuo desempeña en sociedad, tal como padre de familia, comerciante, magistrado; la persona así concebida acumulará fácilmente muchos papeles y aquí es donde se aproxima más a su sentido propio y originario; ahora bien la palabra persona, también se designaba la máscara que se ponían los antiguos actores.

Etimológicamente la palabra persona, proviene del etrusco phersu. Término que deriva del latín personare, máscara, careta que usaban los actores en el mundo antiguo para cubrir su cara y darle resonancia a su voz; tiempo después la palabra significó al mismo actor enmascarado, es decir, el personaje que representaba. Posteriormente el vocablo pasó a denominar al propio hombre.

Para el maestro Galindo Garfias define a la persona como: “en su aceptación común, denota al ser humano, es decir, tiene igual connotación que la palabra “hombre” que significa individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo”.⁷

En el derecho actual todos los hombre, sin excepción, son personas, capaces y susceptibles de contraer derechos y obligaciones. Es por lo que se puede decir que la capacidad es la facultad que tienen los individuos para ser titulares de derechos y obligaciones. Esta capacidad esta dividida en jurídica o de goce y de ejercicio o de hecho. La capacidad de goce es la aptitud para se titular de derechos y obligaciones, solo requiere para si funcionamiento que la persona

⁷Galindo Garfias, Ignacio; Derecho Civil. Ed. Porrúa, ed. 6ª, México, 1983, p. 301.

exista, mientras que la capacidad de ejercicio se refiere a la facultad de las personas para ejercer por sí mismo esos derechos para realizar actos con eficacia jurídica y sobre todo que tenga conciencia o mayor de edad.

Se puede decir que persona es todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones, o por que no decir simplemente es el sujeto de derechos y obligaciones, así como se puede considerar que quien es capaz de tener derechos tiene derechos de la personalidad, es por lo que se puede considerar que la suma de hechos que la ley reconoce mientras que las obligaciones de la personalidad, se resumen en todas aquellas cargas y deberes que la ley ordena sean a su cargo. Por lo que se deduce que la capacidad para tener derecho y deudas es la capacidad jurídica y aquel que goza de ella recibe el nombre de persona.

Asimismo, la existencia de una agrupación de personas se le llama persona, pero no como física, sino como persona moral. Cabe aclarar que la ley o para ser más directos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado de las Garantías Individuales no las consideran como tal, toda vez que como de las mismas se desprende son Garantías netamente Individuales. Es por lo que una vez hecho una introducción de a quien se le considera como persona, individuo o sujeto, se procede a realizar el estudio de la Víctima.

I.3. Concepto de Víctima.

La palabra víctima tiene diversas acepciones, por lo que solo se atenderá algunas de ellas. Para la doctora Hilda Marchiori, víctima es: “la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente; que transgrede las leyes de sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente. El sufrimiento de la víctima es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona”.⁸

⁸ Colón Morán, José y Colón Corona Mitzi; Los Derechos de la Víctima del Delito y el Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano. Ed. CNDH, ed. 1ª, México, 1998, p. 20.

Para el maestro Marco Antonio Díaz de León, en su Diccionario de Derecho Procesal Penal, expone: “Víctima: persona que sufre los efectos del delito, Quien padece el daño por culpa ajena o por caso fortuito”.⁹

Así también no hay que hacer de menos lo establecido por la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctima del Delito y del Abuso del Poder y que desde nuestro punto de vista es la definición más aproximada a lo que es la víctima y misma que dice:

Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que viole la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder; y

Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la víctima del delito y del abuso del poder, independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenirla.

I.3.1. Concepto de Víctima desde el punto de vista jurídico.

En el ámbito legal o jurídico y según el maestro Francisco Pavón Vasconcelos, en su Diccionario de Derecho Penal, establece que la Víctima “es aquella quien sufre en forma directa y objetiva la lesión o destrucción de un bien jurídico objeto de tutela o resiente moralmente su afectación”.¹⁰ Aquí, cabe hacer mención que la víctima en su mayoría de las veces lo puede ser una persona física, pero también lo puede ser una persona moral o jurídica.

⁹ Díaz De León Marco Antonio; Diccionario de Derecho Procesal Penal, t. II, Ed. Porrúa, ed. 3ª, México 1997, p. 2633.

¹⁰ Pavón Vasconcelos, Francisco; Diccionario de Derecho Penal. Ed. Porrúa. México 1997, p. 1014.

Esta última persona, cabe señalar que no la tomaremos en cuenta, debido a que en realidad se habla de una violación a los derechos humanos (personas físicas), más no a la violación de los derechos de las empresas, asociaciones, etc. (personas morales).

Otro punto de vista, es el que deduce el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, al establecer, que “Víctima se entiende todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor, cual sucede con el exceso en la legítima defensa”.¹¹

I.3.2. Concepto de Víctima desde el punto de Vista Civil.

El concepto de víctima, se reserva para los que padecen algún delito, los accidentados o para los que sufren catástrofes, pero no las guerras para los combatientes, denominados entonces bajas, erige en titular de un derecho de resarcimiento en todos aquellos casos en que es exigible una responsabilidad civil; ya se como alcanzado en primer término, el que sufre los perjuicios patrimoniales o las lesiones personales o como peculiar sucesor, en caso de muerte, por la aflicción de tal contingente y los desamparos consecuentes para los que dependieran económicamente de las víctimas.

Otro tipo de víctimas, vamos a encontrarnos con las de hambre, las de la orfandad, las del abandono o corrupción de padres degenerados, las de la indigencia, las de las catástrofes de magnitud, dando como resultado la creación o funcionamiento de múltiples instituciones de beneficencia o solidaridad social para atenuar estas condiciones de suma tristeza.

I.3.3. Concepto de Víctima desde el punto de vista Universal.

El concepto más completo que debe entenderse por víctima en la actualidad, es el siguiente:

A) las Víctimas de delitos

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1998, p. 366.

1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse “víctima a una persona, con arreglo a la presente declaración, independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene, el perpetrador y a víctima. En la expresión víctima se incluye, además de su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.¹²

¹² Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985.

CAPITULO II.

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO.

II.1. Clasificación de los Derechos Humanos en el Mundo.

Los antecedentes de la internacionalización de los derechos humanos, se remonta al siglo pasado, ya que, durante un largo tiempo la función de proteger en el plano interno estos derechos correspondía única y exclusivamente al propio Estado. Así también en el ámbito internacional, se da esta situación, es por lo que al surgir la Organización de las Naciones Unidas, toma el control de la Protección de los Derechos Humanos Internacionalmente hablando.

A lo largo del tiempo, y sobre todo con el desarrollo de la Protección de los Derechos Humanos se da la existencia de diversos instrumentos o costumbres para regular ciertos aspectos de las relaciones de los Estados, pero a su vez reconocía algunos derechos de los individuos, que establecía determinados mecanismos para garantizar los derechos reconocidos a los particulares, esto fuera individual o en su defecto, como parte de un grupo social como parte integral de un Estado. Cabe hacer mención que como mecanismos de protección, se hace mención la lucha contra la esclavitud; la trata de negros, la protección de las minorías, la intervención humanitaria, así como la protección Diplomática. Después de la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de Naciones y la Organización Internacional del Trabajo (OTI) realizaron, (sobre todo esta última que hasta los días de hoy sigue realizando) obras muy importantes en ciertos campos de la Protección de los Derechos Humanos.

Pero, la competencia del Estado seguía imperando en este ámbito, ya que dichos mecanismos carecían de alcance.

Es hasta después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se da una nueva noción de la Protección de los Derechos Humanos, misma que vendría a dar raíces en el derecho internacional positivo actual, debido a que la idea de dar una protección semejante, a escala

universal, fue consecuencia de los excesos de los regímenes totalitarios en los años anteriores a esta lucha; como lo era los horrores trágicos que la misma desencadenó.

Cabe hacer mención que cuando se habla de horrores trágicos, no hay que hacer a un lado lo ocurrido en la Primera Guerra Mundial, tales como la criminalidad ofensiva nazi-fascista contra los Derechos Humanos de naciones y extranjeros, de la injusta y brutal agresión contra otros países, misma que trajo como consecuencia el surgimiento de una segunda guerra mundial, trayendo con ello un horrorizado espectáculo de los campos de exterminio, dándose una crueldad y un salvajismo extremo, que trajo como consecuencia en un clamor público no solo el castigo de los que realizaron los crímenes, sino la intervención directa y decidida de la comunidad internacional en una cruzada por la promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos.

Como resultado de la cruzada que se llevó a cabo, y que de la misma se vieron cristalizados, surgiendo una protección, cuyas características primordiales son: una protección generalizada, debido a que cubría la totalidad de los derechos humanos, mismas que tiende a ser de carácter y reconocimiento general, de respeto efectivo de estos derechos para todos, sin distinción de ninguna especie, no importando la jurisdicción del Estado donde se encuentre el hombre; una protección más permanente, ya que el sistema se encuentra institucionalizado y el mismo control se encuentra en un órgano especializado; y por último, una protección supranacional, toda vez, que el control del cumplimiento y las obligaciones asumidas por el Estado en la materia en cuestión, se impone por arriba de las competencias antes exclusiva de éste y sobre la misma soberanía del propio Estado.

II.2. Derechos Humanos en Europa.

El marco regional de la protección a los Derechos Humanos está integrado por la historia, las ideas de la comunidad y los hombres a su servicio. La historia a la que nos referimos es la de la posguerra, donde Europa estaba destruida, asolada, reducida territorialmente y convertida en un cementerio industrial. Los tratados de paz establecían límites geográficos ordenados por los vencedores. Después de la guerra caliente comenzó la guerra fría y en ella luchaban Estados

Unidos y las URSS para imponer sus ideologías. Se establecieron regímenes comunistas en países ocupados por el ejército rojo y ambas potencias pugnadas por el predominio.

Con propósitos de defensa internacional se firmó en Washington el tratado de la Organización del Atlántico Norte (OTAN), el 04 de abril de 1949. El bloque soviético, por su parte, firmó con sus aliados el Pacto de Varsovia con idéntico propósito de defensa en el área socialista. Mientras en Asia Mao Tse-Tung proclamó la República Popular de China el 01 de Octubre de 1949 y al año siguiente las fuerzas comunistas de Corea del Norte atacaron a Corea del Sur.

Además de la situación mundial que preexistía había un conflicto regional y en respuesta a esto se da el tratado de amistad germano-francés, firmado por Adenauer y de Gaulle, en el año de 1963. La reconciliación europea tuvo causas materiales y espirituales como: distribuir el plan de Marshall (expuesto en la Universidad de Harvard el 5 de Junio 1947), participar conjuntamente en el futuro y por lo tanto salir de la guerra. Fue difícil la reconstrucción de Europa. Los políticos y doctrinarios europeos eran partidarios de la idea de “la Europa de las patrias”, de la ideología nacionalista. Es decir, antes de la integración estaban los Estados. La supranacionalidad era una utopía, toda vez que no consideraban en si la entrada de una ley o leyes que estuviesen por encima de la soberanía de los estados.

En el año de 1960 Charles De Gaulle, en conferencia de prensa manifestó: “Resulta muy natural que los estados de Europa tengan a su disposición organismos especializados para los problemas que les son comunes, para preparar o, si es necesario, vigilar sus decisiones; pero estas decisiones les corresponden. No puede corresponder sino a ellos”.¹³

Los hechos posteriores demostraron el error de esta posición. Es evidente, pues, que la integración económica facilitó el proceso de la unificación política contra la voluntad de los hombres. La concepción degaullista de la Europa de las Patrias se desbordó por impulso de las instituciones comunitarias.

¹³ Conferencia de Prensa del General Charles de Gaulle, de 05/Septiembre /1960.

El factor socio-cultural fue también fundamental para producir la integración. La comunidad de valores europeos potenció a las fuerzas políticas, económicas y sociales hacia el objetivo común de la integración. Ello fue así, porque Europa Occidental ha compartido tradiciones comunes, cultural, consenso en el sistema democrático y una convicción firme sobre los derechos humanos. En éste sentido, Andre Malraux ha considerado que los valores comunes de Europa no son el nacionalismo o el espíritu del progreso de los Estados; “los valores están constituidos por la voluntad de conciencia y la de descubrimiento con el objetivo de hacer inteligible la confusión del mundo transmitir sus conocimiento”¹⁴.

Esa voluntad de conciencia y descubrimiento es concretamente la comunidad de valores, base de la integración. Así como esta corriente, surgieron diversidades, pero ninguna daba con lo que pretendía la nueva Europa, es por ello que la primera unificación que surgió es la de Francia e Italia, esta se trató de forma aduanera, asimismo, Jean Monnet anunciaba el comienzo de la reconstrucción de Europa, que la misma culminó con la expresión de Churchill: la familia europea debe actuar unida bajo la égida de un único Consejo de Europa. Es por lo que, en Londres se estableció dicho consejo, el mismo fue firmado por Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos y Suecia, para después incorporarse Grecia, Turquía e Islandia; cuyo objetivo primordial era el de la unión entre sus miembros para salvaguardar y aplicar ideales y principios comunes, así como facilitar el progreso económico, social, cultural, científico, jurídico y administrativo; la sede se estableció en Estrasburgo, Francia. En dicho Consejo de Europa se discuten cuestiones de interés común y se establecen acciones conjuntas excepto en asuntos de defensa nacional.

Este mismo se encuentra integrado por veintiún países incluidos los miembros del Mercado Común Europeo. Las funciones establecidas en el Tratado son trabajar para la unidad de Europa, proteger la democracia y los Derechos Humanos y promover mejores condiciones de vida. Una de sus primeras tareas consistió en la redacción de la Convención europea de Derechos Humanos.

¹⁴ Andre Malraux: discurso en la UNESCO. En el libro de GAETAN PICON Panorama de la Nouvelle litterature francaise, 1949, Gallimard, pp. 499/500.

Los órganos del consejo de Europa son: el Comité de Ministros, la Asamblea Parlamentaria y la Secretaría. El Comité de Ministros es el órgano ejecutivo formado por los ministros de relaciones exteriores de los Estados miembros. Se reúnen dos veces por año y sus decisiones políticas se adoptan por unanimidad. La Asamblea Parlamentaria tiene el carácter de deliberativo y sus ciento setenta integrantes son designados por los parlamentos de los veintidós Estados miembros. Esta emite recomendaciones dirigidas al Comité de Miembros por mayoría de dos tercios y se reúnen tres veces por año. En algunos casos también adopta resoluciones por la mayoría simple (no debe confundirse la Asamblea Parlamentaria con el Parlamento Europeo, que es la Asamblea de la Comunidad Europea cuyos miembros se designan por el voto directo de los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea). La Secretaría es designada por la Asamblea Parlamentaria por el término de cinco años a propuesta del Comité de Ministros.

Para salvaguardar los Derechos Humanos los miembros del consejo de Europa firmaron la Convención Europea de Derechos Humanos. Esta convención surgió después de una recomendación formulada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, firmada el 04 de Noviembre de 1950; misma que entró en vigor el 03 de septiembre de 1953.

II.2.1. Convención Europea de Derechos Humanos.

Las fuentes del derecho de los derechos humanos en Europa consisten en los sistemas a través de los cuales se manifiesta y verifica el respeto de los derechos humanos. Se pueden clasificar en fuentes principales y fuentes subsidiarias.

Fuentes Principales

a) La Convención Europea de Derechos Humanos llamada “Convención de Roma” fue firmada el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1953. Ha sido redactada por el Consejo de Europa y ha constituido el primer tratado multinacional firmado dentro del sistema establecido por el Consejo de Europa. La convención Europea tiene 66 artículos y está dividida en dos títulos o partes. La primera de ellas se denomina “normativas”

y contiene los derechos humanos que los Estados se comprometen a cumplir. La segunda parte, se denomina “institucionales”, trata de los órganos encargados del sistema efectivo de protección.

Lo original de la Convención Europea es el acceso de las personas al sistema internacional de protección de los Derechos Humanos allí establecidos. El acceso a la jurisdicción se produce ante una instancia supranacional, en una especie de federación embrionaria, y por lo tanto, ante órganos independientes de los Estados partes. La protección internacional de la Convención Europea es el máximo desarrollo normativo mundial para protección de la persona. El tratado constitutivo ha sido ratificado por los veintiún Estados miembros del Consejo de Europa.

En la parte denominada “normativa” se estableció un principio a la protección de doce derechos. Estos derechos se han ampliado posteriormente mediante ocho protocolos adicionales.

El antecedente normativo de la Convención Europea es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948, dotada de un valor concreto que supera lo programático al expresar lo siguiente:

“CONSIDERANDO la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre del 1948;

“CONSIDERANDO que esta Declaración tiene que asegurar el reconocimiento y la aplicación universal y efectivos de los derechos en ella enunciados...

“RESUELTOS, en cuanto Gobiernos de Estados europeos animados de un mismo espíritu y en obsesión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y de preeminencia (privilegios) del derecho, a tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal...” (Preámbulo Convención Europea).

Las normas de la Convención Europea son aplicadas dentro de un “régimen político verdaderamente donde existe una democracia y derechos humanos. Así, el preámbulo también dispone que: “reafirmando su profunda adhesión a estas libertades fundamentales que constituyen las bases mismas de la justicia y de la paz en el mundo, y cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático, y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos que ellos invocan;”

El catálogo de derechos sometidos a la protección de Derechos Humanos, pues, está en la parte normativa. Descartamos que la Convención Europea carece de referencia al derecho de autodeterminación de los pueblos, a la autodeterminación económica, a la prohibición de la propaganda de la guerra, a toda forma de incitación al odio religioso, racial o nacional.

Por nuestra parte consideramos que los derechos establecidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos son de mayor amplitud que los de la Convención Europea. Sin embargo, interesa destacar la efectividad del sistema de protección y no la mayor o menor cantidad de derechos establecidos. Los Derechos Humanos están normados por la Convención en su título primero, artículos 1 al 18 y en ocho protocolos adicionales, que los mismos son los siguientes:

1. Derecho de la vida (art. 2°).
2. Prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 3°).
3. Prohibición de esclavitud o servidumbre (art. 4°).
4. Derecho a la libertad y seguridad (art. 5°).
5. Derecho al debido proceso (art. 6°).
6. Principio *nullum crimen sine lege* (art. 7°).
7. Derecho al respeto de la vida privada y familiar, domicilio y correspondencia (art. 8°).
8. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 9°).
9. Libertad de expresión (art. 10°).
10. Libertad de reunión y de asociación (art. 11°).
11. Derecho de casarse (art. 12°).

12. No discriminación de los derechos y libertades reconocidos, por razones de sexo, raza, idioma, religión (art. 14°).

b) Protocolos adicionales. Las cuestiones no establecidas en la Convención se regulan mediante protocolos adicionales que deben ser ratificados por un determinado número de Estados para su entrada en vigor. Estos representan un aumento del catálogo de derechos, o sea, un ensanchamiento de éstos. En los protocolos se regulan los siguientes derechos:

- 1) Derecho de la propiedad (art. 1°, Protocolo 1).
- 2) Derecho de la educación (art. 2°, Protocolo 1).
- 3) Derecho de sufragio (art. 3°, Protocolo 1).
- 4) Prohibición de prisión por deudas (art. 1°, Protocolo 4).
- 5) Libertad de tránsito por el territorio de un Estado y derecho a establecer libremente la residencia (art. 2°, Protocolo 4).
- 6) Derecho del ciudadano a no ser expulsado de su país (art. 3°, Protocolo 4).
- 7) Prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros (art. 4°, Protocolo 4).
- 8) Abolición a la pena de muerte (art. 1°, Protocolo 4).
- 9) Además de los derechos establecidos, por medio de los protocolos 2, 3 y 5, se han especificado las funciones de la Comisión Europea de Derechos Humanos y de la Corte Europea de Derechos Humanos.

c) Otros Instrumentos. En este sentido vamos a encontrar y que también tiene el carácter de fuentes del derecho para la protección de los Derechos Humanos en el ámbito Europeo los siguientes instrumentos:

1. Protocolo adicional al acuerdo general sobre los privilegios e inmunidades del Consejo de Europa, atinente a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos (París, Francia 16 de Diciembre de 1961).
2. Otro protocolo adicional al acuerdo general sobre los privilegios del Consejo de Europa atinente a los miembros de la corte Europea de Derechos Humanos.

3. Acuerdo Europa sobre las personas participantes en los procedimientos ante la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Londres, 06 de mayo de 1969).
4. Reglamento de la Comisión Europea de Derechos Humanos establecido según las atribuciones del artículo 36 de la Convención Europea.
5. Reglamento de la Corte Europea de Derechos Humanos establecido según las atribuciones del artículo 55 de la Convención Europea.
6. Las normas del procedimiento que ha establecido el Comité de Ministros del Consejo de Europa para aplicar el artículo 32 de la Convención Europea.
7. También agregamos como fuentes principales las declaraciones de los Estados de aceptación de cláusulas facultativas, y las reserva y denuncias a la Convención.

Fuentes Subsidiarias.

Otras fuentes y que se denominan fuentes subsidiarias constituyen los medios auxiliares para la determinación de las reglas de Derechos Humanos y son las siguientes:

- a) La jurisprudencia: Se trata de la jurisprudencia de la Corte Europea de los Derechos Humanos; las decisiones de la comisión Europea de Derechos Humanos; la jurisprudencia de los tribunales de lo sistemas jurídicos internos y la jurisprudencia de Derecho Internacional Público emanada de la Corte Internacional de Justicia.
- b) La práctica y la doctrina constituye también fuentes subsidiarias de Derechos Humanos de referencia necesaria para la solución de los conflictos.

II.2.2. Comisión Europea de Derechos Humanos.

La Comisión se ha establecido para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. La Comisión no tiene funciones jurisdiccionales puras y es el eje sobre el cual gira todo el sistema de garantías de la Convención Europea. La Comisión en su función se verifica la amplitud de sus actividades, mismas que son: “Tiene una misión múltiple: es un órgano administrativo de examen de recursos, sobre cuya admisibilidad se pronuncia dictando actos de naturaleza

jurisdiccional. Es un órgano de asesoramiento jurídico, cuyo informe ayudará, en su caso, al Comité de Ministros o al Tribunal Europeo a solucionar el litigio en cuestión.

II.2.2.1. Naturaleza Jurídica.

La Jurisdicción internacional reviste una categoría genérica y no deriva de una jurisdicción interna. No se trata de una tercera instancia ni remedia errores de los tribunales internos, es una jurisdicción específica de orden internacional.

Se considera que la Comisión es parte ya que en primer lugar, el reglamento de la Corte, llama “Demanda” al acto de promoción de la acción ante la Corte realizado por la Comisión (artículo 31 inciso 2), por lo que la parte es quien puede demandar y por lo tanto el que acciona es parte y puede hacerlo en interés propio, general e incluso ajeno. Por lo que, coincidimos con la interpretación de la actividad de la Comisión desde el ángulo de la sustitución procesal o sea que la Comisión actúa a nombre propio respecto de un derecho ajeno.

Hay que mencionar que en Roma, la acción fue considerada como “el derecho a perseguir en juicio aquello que se nos debe”¹⁵. En la doctrina moderna, Hugo Rocco, Carnelutti, Mattiolo, entre otros afirman que: la acción no es otra cosa que: un derecho. Por lo cual, se puede decir que sigue teniendo el mismo significado y no a cambiado la idea de lo que es la acción.

La Comisión actúa como parte accionante y aún ante los Estados cuando demandan por violaciones de Derechos Humanos de otros Estados. En esos casos los Estados ejercen acciones llamadas oblicuas que no deben considerarse como representación, mandato o gestión de negocios, pues el representante, mandatario o gestor actúa en nombre ajeno y por un derecho ajeno. Por el contrario, la Comisión actúa en nombre propio y respeto de un derecho ajeno.

¹⁵ Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa, ed, 10ª, México 2002, p. 303.

II.2.2.2. Miembros y Deliberaciones.

La Comisión tiene un número de miembros igual al de los Estados que son partes de la Convención Europea, que actualmente tiene veintiún miembros (artículo 20 Convención Europea). Los miembros son elegidos de una lista de nombres propuesta por la mesa de la Asamblea Parlamentaria y pueden tener una nacionalidad distinta de la de los Estados partes. Cada integrante no representa al Estado de su nacionalidad. No se exige capacitación profesional, aunque generalmente los miembros son profesores de derecho, juristas, abogados o jueces. Los miembros duran seis años en sus funciones y pueden ser reelectos (artículo 22). Es importante reiterar que los miembros se desempeñan a título personal o sea que no responden al Estado de su nacionalidad artículo 23). Esa independencia asegura el criterio imparcial.

Algunos autores sostienen que la Comisión se ha transformado en un pequeño parlamento, teniendo en cuenta la cantidad de sus miembros. Es por lo que se han ensayado algunas soluciones a este respecto. Una de ellas ha sido establecer subcomisiones de siete miembros. Dos miembros son electos por las partes interesadas y el resto por sorteo. En la práctica la Subcomisión es el órgano que actúa cotidianamente. La Comisión y las Subcomisiones según el reglamento correspondiente designan un presidente y un vicepresidente. La sede se encuentra en Estrasburgo, pero la Comisión no funciona permanente; lo hace sólo durante dos semanas de sesiones y cinco veces por año. Durante el resto del año funciona una Secretaría.

El procedimiento siempre se desarrolla a puerta cerrada. Este sistema tiene un doble propósito. Protege al individuo demandante ante la posibilidad de represarías, y proteger también al Estado demandado que puede remediar la situación sin que esta adquiera estado público, o sea objeto de malas o parciales informaciones. Por lo que, las posibilidades de conciliación son más probables.

II.2.2.3. Atribuciones de la Comisión Europea de Derechos Humanos.

Dentro de las atribuciones de la Comisión, vamos a encontrar las atribuciones espaciales, las cuales la Comisión tiene competencia en el espacio territorial de los Estados que forman parte de la Convención Europea tal y como lo establece el artículo 1º de la Convención Europea, misma que preve: Las altas partes contratantes reconocen a toda persona dependiente de su jurisdicción los derechos y libertades definidos en el título I del presente Convenio.

Por lo que se puede decir que los Derechos Humanos se aplican a “toda persona dependiente de su jurisdicción; no se aplica a ciudadanos de Europa sino a todas las personas sin excepción. Ello significa que no interesa la nacionalidad del recurrente, su residencia habitual u ocasional, dependiendo de la jurisdicción del Estado que haya ratificado la Convención.

Por lo que hace a las Atribuciones temporales estas se aplican a partir de la fecha de entrada en vigor (1953). Los hechos anteriores a esa fecha no entran en las atribuciones de la Convención.

Y por último, las atribuciones temáticas, mismas que consisten en que la Comisión conoce en todas las presuntas violaciones de los Derechos Humanos reconocidos en la Convención Europea y en los protocolos adicionales ratificados. Las demandas basadas en derechos no establecidos taxativamente no son admitidas. En todos los casos, el Estado que se encuentra como parte demandado deberá declarar supletoriamente que reconoce la competencia de la Comisión.

Cabe aclarar que, cualquier Estado que forma parte de la Convención Europea; Organización gubernamental; grupos de particulares que se consideren víctimas de una violación de los Derechos Humanos puede demandar, y sobre todo las personas físicas. El procedimiento ante la Comisión se atribuye a tres funciones: judicial: esta comisión debe decidir sobre la admisibilidad de la demanda. Misma que es irrecurrible, el procedimiento se inicia con la presentación de la demanda y que la misma sea admisible, se deben de agotar todos los recursos internos del Estado en el cual se esta demando dicha violación, claro no hay que

exigir este requisito cuando no existen dichos recursos, así como la demanda se debe de presentar dentro del plazo de seis meses a partir de la última resolución interna; La función de la conciliatoria: inicia la etapa de conciliación por medio de una comisión integrada por siete miembros, que consiste en la de establecer los hechos y el de solicitar a las partes ampliación de los detalles del caso, mismo que se tratará de llegar a un arreglo amistoso, mismo que si no se llega a un acuerdo positivo, pasa a la última etapa del procedimiento mediante la redacción de un informe que la Comisión envía al Comité de Ministros, el cual contendrá un informe de que si se han violado o no los derechos establecidos en la Convención Europa. Al continuar con el procedimiento, con el dictamen de la Comisión que se dirige al Comité de Ministros del consejo de Europa, la Comisión de manera discrecional por cualquiera de las dos soluciones: El asunto es girado a la Corte Europea de Derechos Humanos configurando la vía judicial; y si en el plazo de tres meses el asunto no pasó a la Corte, el Comité de Ministros del Consejo de Europa tomará intervención directa y decidirá el asunto políticamente. Según estas opciones, la Comisión elige la vía judicial o la vía política. En el caso de optar por la vía judicial, la comisión asistirá a la Corte representando el interés general del sistema Europeo de rotación de los Derechos Humanos establecidos por la Convención.

II.2.3. Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Uno de los órganos esenciales del Consejo de Europa es el Comité de Ministros que, además de sus múltiples atribuciones políticas, tiene atribuciones vinculadas con la protección de los Derechos Humanos.

Al llegar a esta etapa se hace patente el fracaso de las acciones conciliatorias de la Comisión y si no intervine el Comité haría una laguna. Hay que reconocer, que las importantes funciones del Comité puesto que no todos los Estados han aceptado la jurisdicción de la Corte desde su instalación; e incluso los que han aceptado la jurisdicción, tampoco están obligados a presentar a la Corte los casos en que estén involucrados o que los afecte. Es por lo que de no existir esta vía, habría un vacío.

El Comité decide por el voto de dos tercios de sus miembros si hubo o no infracción de la Convención Europea. En caso de considerar que existe violación de la Convención Europea se fija un plazo durante el cual las partes interesadas deberán de tomar las medidas que se requieran de acuerdo con las decisiones del Comité de Ministros. Si el Estado no hace efectiva las medidas ordenadas por el Comité, nuevamente y también por dos tercios de los miembros del Consejo de Europa decidirá que efectos se darán su decisión original y publicará el informe.

El Comité tiene también función de supervisar el cumplimiento de sus resoluciones y para tal caso solicita al Estado a cumplir con la sentencia y por lo que es invitado para que informe las medidas que ha adoptado. Lo anterior es corroborado con lo que establece la Convención Europea dispone: la sentencia del tribunal será trasladada al Comité de Ministros que vigilará su ejecución.

II.2.4. Corte Europea de Derechos Humanos.

La vía judicial está integrada por el órgano jurisdiccional propiamente dicho del sistema. Este órgano juzgará de acuerdo con las circunstancias del caso y las normas de la Convención Europea, incluyéndose también el reglamento dictado por la misma Corte.

II.2.4.1. Miembros y Deliberación.

La Corte tiene tantos integrantes como Estados miembros del Consejo de Europa, veintiún miembros, designados por la misma Asamblea Parlamentaria, por lo que el nombramiento de los jueces tiene su origen en los parlamentos de los Estados miembros de Consejo del Europa. Cada estado presenta ternas en las que dos de los Estados propuestos deben tener su nacionalidad. La Asamblea Parlamentaria los designa por nueve años y pueden ser reelectos. También se incluye el sistema del juez *ad hoc*, para procurar la designación de un juez compatriota del demandado. Los jueces son independientes en sus funciones. Sin perjuicio de que en la convención no se establece la independencia, las normas del reglamento prevén esa condición. La sede de la Corte está en Estrasburgo, Francia y la misma funciona desde el año

de 1959 y se puede trasladar a cualquier otro lugar dentro del territorio de los Estados parte de la Convención.

La Corte sesiona en pleno con un quórum de 9 miembros, por lo menos una vez al año. También puede formar Cámaras o Salas de siete miembros, mismas que se integran con jueces de idéntica nacionalidad que la de los litigantes, completándose por sorteo los puestos restantes. Las autoridades de la Corte son un presidente y un vicepresidente que son designados en la sesión plenaria anual. A los Magistrados no se les prohíbe el ejercicio profesional particular y su remuneración está en proporción a los días que efectivamente trabajen. La Corte está asistida por una Secretaría y sus normas se encuentran consagradas en la Convención Europea y el Reglamento de la Corte.

II.2.4.2. Atribuciones de la Corte.

La jurisdicción de la Corte debe ser reconocida previamente por los Estados partes en el litigio. Los Estados podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria de pleno derecho y sin convenio especial la jurisdicción del Tribunal para todos los asuntos relativos a la interpretación y aplicación del convenio firmado en la Convención Europea y estipulado en su artículo 46, inciso 1. También los Estados podrán extender esa declaración a los territorios dependientes (colonias).

Se establece que los Estados partes de la Convención Europea y la Comisión tiene derecho para someter un caso ante la Corte (Convencional Europea). Las personas lesionadas son las únicas que pueden poner en marcha el mecanismo contencioso, la cual sólo puede ser interrogada por la Corte. Misma Corte tiene atribuciones jurisdiccionales y también atribuciones consultivas.

II.2.4.3. Procedimiento.

Durante el procedimiento el Estado o Estados involucrados tienen el carácter de partes. Además la Comisión actúa en el procedimiento nombrando delegados. El convenio no permite

a los individuos demandantes llevar su caso ante los Tribunales o actuar ante el mismo en calidad de partes. El asunto, una vez que sea sometido al Tribunal por un gobierno o por la Comisión, el demandante podrá expresar su deseo de participar en el procedimiento. En este caso deberá en principio ser representado por un abogado. En forma general el reglamento de la Corte permite que por acuerdo de partes se establezca un procedimiento convencional fuera de sus disposiciones. Los idiomas oficiales son inglés y el francés pudiéndose utilizar otros con traducción a éstos. Las decisiones se adoptan por mayoría y en caso de empate el presidente tiene doble voto.

Las audiencias son públicas salvo que circunstancias excepcionales que justifiquen su restricción. En cuanto a las soluciones conciliatorias también pueden llevarse a cabo en esta instancia. Por lo que respecta al procedimiento en la Corte estos pueden ser:

a) Procedimiento Normal.

En la corte hay una etapa escrita y una etapa oral. Por lo que hace a la etapa escrita comprende la presentación de memorias, contra memorias, réplicas y dúplicas. La etapa oral se desarrolla en el curso de audiencia de testigos, peritos y demás, así como en la del debate final. Las etapas expuestas son similares a las establecidas en el procedimiento de la Corte Internacional de Justicia.

Pueden surgir variantes derivadas del desistimiento del demandante; y en tal caso, pues, de no mediar vicios de consentimiento, el desistimiento deberá ser homologado por la Corte eliminándose la demanda de registro.

La sentencia definitiva deberá ser motivada, misma que deberá de ser bien fundamentada. En la sentencia podrán formularse las disidencias por votos separados y deberán ser transmitidas a Comité que supervisará su ejecución obligatoria.

b) Demanda de interpretación de sentencia.

Las partes que intervienen o la Comisión pueden interponer esta demanda hasta tres años después de recaída la sentencia. Su función esencial es aclaratoria, aunque tal como se encuentra regulada puede afectar al principio de la cosa juzgada. En efecto, esta demanda permitiría la interpretación de sentencias ya ejecutadas.

c) Demanda de revisión de la sentencia.

Se basa en el descubrimiento de elementos de prueba o de conocimiento que si hubieran sido conocidos por la Corte habrían dado lugar a otra sentencia. Esos elementos deberán de ser denunciados por la parte que los alegue y presentarse dentro del plazo de seis meses desde que se tuvo conocimiento de ellos. Es evidente que ataca la cosa juzgada, respetando principios de justicia sustancial.

II.3. Derechos Humanos en América.

En materia de Derechos Humanos se ésta consolidando en el sistema interamericano un proceso dinámico y generador producido desde la mitad del siglo XX hasta nuestros días. Este proceso está sostenido por un trípode que comienza por la Corte de Justicia Centroamericano de 1907, pasa por la Conferencia de Chapultepec de 1945 y tiene punto final o nuevo comienzo, en San José de Costa Rica con la Convención Interamericana de 1969. Con la mira en este proceso, se centra el análisis en la República Argentina, que con sus particularidades e inestabilidad política permitirá verificar las características esenciales de ese extenso y en muchos casos doloroso tránsito a la madurez. Por tanto, se tratará desde este punto de vista las normas que establecen la protección internacional de los Derechos Humanos en América.

Con ese propósito previamente corresponde ubicar en la que opera las normas jurídicas. Desde hace cerca de dos siglos se acumulan los equívocos sobre la realidad histórica de América Latina. Ni siquiera los nombres que pretenden designar son exactos. Cada una de estas designaciones deja sin nombrar a una parte de la realidad. Tampoco son fieles las etiquetas económicas, sociales y políticas. La noción de subdesarrollo, puede ser aplicada a la economía y la técnica, no al arte, la literatura, la moral o la política. Aún es la expresión tercer mundo.

Octavio Paz también ha analizado los problemas que se derivan de esa realidad: “Los problemas de la América Latina, se dice son los de un continente subdesarrollado. El término es equívoco: más que una descripción es un juicio. Coincidimos también con los diagnósticos de Octavio Paz: La dependencia económica, política e intelectual del exterior, la desigualdad sociales, la pobreza extrema al lado de la riqueza y el despilfarro, la ausencia de libertades públicas, la represión, el militarismo, la inestabilidad de las instituciones, el desorden, la demagogia, las mitomanías, la mentira y sus máscaras, la corrupción, el arcaísmo de la actitudes morales, el machismo, el retardo en las ciencias y en las tecnologías, la intolerancia en materia de opiniones, creencias y costumbres”.¹⁶

Con lo expuesto, hay que salir del despotismo, la violencia, la tiranía y el desorden por medio de la democracia. Sin democracia no hay viabilidad posible, observando pues, “que no se puede tener democracia si no se tiene una nación y no se puede tener una nación si no se tiene independencia”.¹⁷ También forma parte esencial de la propuesta de cambio el acuerdo sobre un sentido unívoco de la democracia y de la protección de los derechos humanos. El objetivo pues, es establecer un sentido unívoco de la democracia basado en la común comprensión de la independencia y autodeterminación como presupuesto de los derechos humanos.

Las revoluciones norteamericana, francesa y de los Estados latinoamericanos produjeron históricamente resultados diferentes dentro de las sociedades. Se dice que mientras la primera creó una nación y la francesa renovó la sociedad, las revoluciones de América Latina fracasaron, por el contrario, en sus objetivos de modernización política, social y económica. Se conjugaron diversamente las instituciones políticas, sociales, culturales y económicas produciéndose un mutuo efecto de separación, agravado por diferencias raciales, distancias, controversias territoriales, localismos; pero principal causa de desintegración derivó del régimen internacional y su sistema de poder en el siglo XIX.

El sistema interamericano se encontraba en crisis, para salir de tal situación, un factor esencial fue la incorporación de la democracia representativa y del popularismo político como base de

¹⁶Paz, Octavio; *Tiempo Nublado*, Sudamericana Planeta, Barcelona 1983, p. 187.

¹⁷ Fuentes, Carlos; *Satélites o Amigos*. Conferencia en el Mount Saint Mary's College de Los Ángeles, La Nación, 06/10/85.

una estabilidad, de la paz y desarrollo en la región así como afirmar el poder legítimo del pueblo por medio de los derechos humanos, dejan de mirar para atrás, no endosar culpas y reconocer que en la democracia, el éxito o el fracaso dependerá de nosotros mismos.

Es por lo que en materia de protección de los Derechos Humanos en América hay un proceso discontinuo y complejo. Discontinuo, pues desde la Corte de Justicia Centroamericana de 1907 hasta la instalación de la Corte de San José de Costa Rica transcurrió más de medio siglo. El proceso también fue complejo por la disgregación entre los Estados latinoamericanos y su reciente organización interamericana en la OEA. Por lo que para exponer la evolución se analizará la Corte de Justicia Centroamericana por una parte y la etapa que va de Chapultepec a San José de Costa Rica por la otra.

II.3.1. Corte Centroamericana de Justicia de 1907.

Entre Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, se firmó un tratado el 20 de diciembre de 1907 en Washington por el término de 10 años con un doble propósito:

- ❖ Establecer la Corte Centroamericana de Justicia con acceso del individuo a su jurisdicción; y
- ❖ Acordar un sistema de solución de controversias.

Esta Corte conocerá de la cuestiones que inicien los particulares de un país centroamericano contra alguno de los otros Gobiernos contratantes, por violación de tratados o convenciones y en los demás casos de carácter internacional, sea que su Gobierno apoye o no dicha reclamación, con tal que se hubieren agotado los recursos que las leyes del respectivo país concedieren contra tal violación o sea demuestrada la denegación de justicia.

Mientras la Conferencia de La Haya de 1907 no pudo llegar a instalar una Corte Internacional, y medio siglo antes que la Corte Europea de Derechos Humanos, la Corte Centroamericana estableció el primer sistema mundial con mecanismos de acceso de la persona ante una jurisdicción internacional. La Corte Centroamericana de Justicia funcionó en las ciudades de

Cartago y San José, ambas de Costa Rica. A la terminación del tratado no hubo conformidad con su prórroga, por el rechazo y desconocimiento de un fallo de la Corte Centroamericana dictado contra Nicaragua a instancias de Costa Rica y Honduras. La Corte se disolvió en 1918. Posteriormente se firmó otra Convención Centroamericana con un nuevo Tribunal Internacional Centroamericano que fue inoperante al suprimirse la jurisdicción obligatoria y permanente (1923). Las causas del fracaso de la Convención no fueron técnicas sino políticas. Primeramente, es difícil pensar que la atomización centroamericana produjera resultados viables políticos, económicos y sociales en el plano nacional e internacional. En segundo lugar, hubo una persistente intervención extranjera sobre la base de intereses económicos e individuales, que también pretendió imponer por la fuerza un modelo propio de democracia.

II.3.2. Antecedentes del Acta de Chapultepec, (Argentina: neutralidad y Guerra).

Los fundamentos de la crisis interamericana tienen antecedentes históricos recientes vinculados con el desarrollo de la protección internacional de los Derechos Humanos en América. Argentina es parte esencial de esos hechos constructivos. En Argentina la inestabilidad política posterior a 1930 es causa de un rumbo errático que se agudizó durante los años de la Segunda Guerra Mundial. Por diversos factores se reiteró la división ideológica de la sociedad como en la primera guerra, en esa época, en Argentina, la legitimidad del poder y la coherencia política fueron suficientes para mantener y defender con efectividad la neutralidad.

Entre 1939 y 1943 en Argentina, Estados Unidos de Norteamérica presiona a través del secretario Hull, para la ruptura de relaciones diplomáticas con el eje (Berlín, Roma y Tokio). Se convoca al Sr. Armour, embajador de Estados Unidos de Norteamérica, en Buenos Aires, con el objeto de replantear las relaciones con Argentina. El 26 de enero de 1944, la Argentina rompe relaciones diplomáticas con Alemania y Japón, siendo el último país de América Latina que lo hace en el marco de rivalidades ideológicas.

Al darse un conflicto entre los Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra y Argentina, el cual consistía en que Inglaterra le declarará la guerra a la Argentina y quién estaba incitando a dicho conflicto era los Estados Unidos de Norteamérica misma que no se llevó a cabo, debido

a que existía venta de carne y que el mismo pueblo argentino era quien estaba proveyendo al pueblo inglés de carne vacuno. Por lo que al darse el vencimiento del contrato de compraventa de carne, mismo que terminaba el 30 de octubre del año de 1944 y el resultado de la guerra se inclinaba por los aliados. Motivó a la iniciativa diplomática Argentina, la solicitud de convocatoria de una reunión de ministros de Relaciones Exteriores a la Junta de Gobierno de la Unión Panamericana con el objeto de tratar las diferencias entre Argentina y los demás Estados Americanos.

La acción se desarrolla a partir de entonces en dos escenarios: Chapultepec y San Francisco. La Conferencia que se realizó en Chapultepec, México, del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945 y aunque la Argentina no participó, se dice que hubo un entendimiento secreto entre los gobiernos argentinos y norteamericanos consistente en la aceptación argentina de las medidas que se acordaran. El 27 de marzo de 1945 la Argentina declaró la guerra a Japón y Alemania y algunos días después firmó el acta de Chapultepec que había quedado abierta exclusivamente para su adhesión. Pocos días antes se reunía la Conferencia de San Francisco que redactó la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Las deliberaciones de Chapultepec en 1945 permitieron solucionar una de las crisis del sistema interamericano. Durante las deliberaciones el delegado de Paraguay solicitó el cambio de lugar de la cuestión Argentina: del último, al primer puesto. Esa iniciativa tuvo sólo apoyo de Honduras y Nicaragua. Ecuador propuso una fórmula de conciliación mediante el reconocimiento automático de los nuevos gobiernos de América para permitir la participación Argentina. Recordemos que el Gobierno argentino, el general Farrell no había sido reconocido por Estados Unidos de Norteamérica, lo cual provocó una serie de discusiones teóricas acerca de si la aceptación de la representación del gobierno en la Conferencia implicaba o no un acto de reconocimiento.

La llamada fórmula Padilla fue aceptada y la misma consistía en evitar el debate público para facilitar la anterior adhesión a los principios y declaraciones que son fruto de la Conferencia de México, los cuales enriquecen el patrimonio jurídico y político del Continente, así mismo y engrandecen el derecho público americano el cual, en tantas ocasiones ha dado la Argentina

como llevar una vida en paz y por ende sin verse perjudicado por los abusos de la autoridad, todo esto con la finalidad de alcanzar un respeto por la dignidad humana. El Diccionario Enciclopédico Quillet por su parte define a la garantía individual como el “conjunto de derechos y medios legales que la constitución del Estado reconoce a todos los individuos para protegerlos de los aspectos de poder arbitrario”.³⁴

III.8. Las Garantías Individuales en México.

Se puede decir que la vida en común y la convivencia humana, son sinónimos de relaciones sociales entre los miembros de una determinada sociedad y para que sea posible el desarrollo de esa vida, común, sobre todo para que pueda establecerse las relaciones sociales, es bueno que la actividad de cada quién esté limitada, en tal forma que su ejercicio no ocasione el caos y el desorden, en cuya presencia sea quien destruya esa convivencia. Esa limitación a la conducta particular de cada miembro de la comunidad en sus relaciones con los integrantes de esa misma, es por lo que por dichas circunstancias se traduce en la aparición de exigencias y obligaciones mutuas, cuya imposición, aparte de natural debe de ser necesaria y como consecuencia establecida dentro de un marco legal, contenido en una norma de derecho, mismo que ha sido establecido previamente por órganos determinados o porque no la misma costumbre la cual adquiere fuerza de obligatoriedad forzosa, misma que debe de garantizar la imperatividad por un poder superior a la voluntad de cada individuo, para que la aplicación de la norma no quede a juicio del mismo individuo, por lo que era necesario una autoridad, considerando a ésta como un órgano estatal, mismo que estará dotado de funciones, para la ejecución y toma de decisiones como parte de su actuación supremo en el mismo grupo social.

La autoridad del propio Estado, implica un poder, un conjunto de facultades y actos tendientes a garantizar el orden de derecho, mediante una aplicación contra aquellos sujetos que vayan en contra de la misma y sobre todo de la comunidad, trayendo como consecuencia un orden social de la misma. Es por lo que se considera que dicha misión es importante por parte del Estado como organización formal jurídico-política de la sociedad humana y por lo tanto, no hay que hacer a un lado la de ser un Estado soberano. Esta soberanía, se tomará, como *sobre-*

³⁴ Diccionario Enciclopédico Quillet. Cumbre, México, 1976, p. 274.

todo, atributo que le otorga el Estado, esta actuación suprema la desarrolla el propio estado, misma que lo hará por dentro de la sociedad o comunidad integrada por sujetos de derechos, la cual deberá de supeditar lo que pasa en ella, así como los demás poderes y actividades que se desplieguen en él.

Ahora bien, el Estado se convierte en titular del poder soberano, radicado en la comunidad que está integrada por los ciudadanos, es por lo que la soberanía reside jurídica y políticamente en el mismo Estado, en virtud de su personalidad propia, artificial; real y socialmente, en la sociedad, entendiendo éste como conjunto de individuos con derechos cívicos activos y pasivos.

La soberanía se puede tomar en dos sentidos, primero; la no existencia de poder alguno en una sociedad y el segundo: la no intervención de un Estado extranjero, es por lo que se desprende que el Estado se considera *autónomo*, capaz de darse sus propias normas para regir en su misma vida interior *e independiente*, toda vez que en sus relaciones con los demás, no está supeditado a ellos.

Esta misma soberanía, tiende a ser limitada, ya que se encuentra sujeta a restricciones; misma que no se encuentra imperada por otros Estados, sino obedece a su propia naturaleza. El Estado, siendo el depositario real de dicho poder soberano, en ejercicio del mismo realiza su actividad suprema dentro de ciertos campos jurídicos que él mismo da vida y que se obliga a no violar, por lo que se puede decir que existe una auto-limitación.

Esta auto-limitación es una capacidad de la propia soberanía, implica una restricción a la actividad del Estado introducida por el orden jurídico y toda vez como el Estado carece de sustantividad psicológica, por lo tanto, no se encuentra dotado de una voluntad biológica, necesariamente tiene que actuar mediante representantes o agentes a quienes se le llama autoridad, misma que se establece por la norma jurídica y cuyo conjunto integran el gobierno estatal. Esta autoridad o autoridades, representan al Estado; mismos que van a ser los órganos que desempeñan la actividad.

Ahora bien, el Estado es quien propiamente se auto-limita en su poder, mismo que es inherente para cumplir sus fines, esta auto-limitación se traduce en una serie de restricciones jurídicas impuestas a actividades de las autoridades estatales. Dando como resultado el surgimiento de las llamadas garantías individuales o porque no llamarle “garantías del gobernado” como es la Igualdad, Libertad, Propiedad, Sociales y sobre todo la garantías de seguridad jurídica.

III.8.1. Época Precolombina.

En los pueblos que hoy ocupa la República Mexicana, no se ha encontrado ningún antecedente de la existencia de las garantías individuales o garantías del gobernado, mismas se puede mencionar que tienen su consagración después de la consumación de nuestra independencia. Los regímenes sociales se encontraban estructurados, pero estos eran los principales pueblos prehispánicos los cuales se desarrollaban mediante formas primitivas, rudimentales y en donde la autoridad suprema era el rey o emperador.

El derecho público, mismo que era el conjunto de normas que organizaba a un Estado y que definen y regulan las relaciones de las diversas autoridades estatales entre estas y los gobernados, en los regímenes precoloniales se traducía en un conjunto de reglas consuetudinarias que se establecía la manera de poder elegir al jefe supremo y eran los mismos jefes secundarios o ancianos a quien se les atribuía dicha misión, quienes se basaban mucho en la religión y se les consideraban que tenían un poder ilimitado. Cabe hacer mención que no hay que hacer a un lado que en otros Estados o pueblos existía consejos de ancianos y sacerdotes que aconsejaban al jefe supremo en las cuestiones más importantes para la vida pública, pero dichas opiniones no eran obligatorias para el jefe; por lo que se puede decir que los regímenes políticos y sociales primitivos del gobernado no era titular de ningún derecho frente al gobernante, es por lo que se puede manifestar que no existían garantías individuales en estos pueblos.

III.8.2. La Nueva España.

En esta época, el derecho que imperaba, va a ser integrado con el derecho español en su forma legal y consuetudinaria, principalmente por las costumbres indígenas. Al llevarse a cabo la conquista de México y darse la colonización, se encuentran los españoles con un conjunto de hechos y prácticas sociales meramente originales, mismos que toman mayor fuerza, al grado que fueron consolidadas por diversas disposiciones reales y posteriormente por la Recopilación de Leyes de Indias de 1681, misma que autorizaba su validez y aplicación con los principios morales y religiosos que conformaron el derecho español. En la Nueva España rigió la legislación exclusiva para las colonias de América, dentro de las cuales ocupó un lugar importante la llamada Leyes de Indias, que no era otra cosa que una síntesis del derecho hispánico y las costumbres jurídicas aborígenes. Asimismo, no hay que hacer a un lado a las Leyes de Castilla mismas que tenían una aplicación supletoria en la Nueva España, ya que la Recopilación de 1681 se dispuso que todo lo que no estuviese ordenado en particular para las Indias, serían aplicadas supletoriamente las Leyes antes citadas. En el orden político, la autoridad suprema en las colonias españolas de América era el mismo rey de España, mismo que estaba representado por virreyes o capitanes generales, según la importancia de la colonia. Aquí cabe destacar que el monarca español en su persona se concentraba las tres funciones, en que era desarrollada la actividad integral del Estado, toda vez que era administrador público, legislador y juez.

El derecho español y desde luego el colonial trata de ser realista, es decir la ordenanza que se expide debería de ser objetiva, por lo que si se daba una promulgación de ley o abrogación, tenían que ser motivadas por elementos y factores propios de la realidad social y para tal finalidad de garantizar el realismo jurídico, es creado un Consejo de Indias, organismo, que a parte de la funciones propias para el cual fue creado, era también consultor del rey en las cuestiones relevantes de éstas colonias de América.

Tratando de unificar las disposiciones que se dictaron para los dominios españoles en América, el rey Carlos II en 1681, por sugerencia de dicho Consejo, ordenó la conjunción de ellas en un Código, mismo que recibió el nombre de Recopilación de Leyes de Indias, que de

la misma se desprenden ordenanzas, de la que se desprende y se observa la tendencia de proteger a la población indígena contra los abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos principalmente. Es por lo que se puede decir que la Ley de Indias es la protectora de los indios, pero, a pesar de haber estado jurídicamente protegidos, en realidad no era respetada y por ende violada de diferentes maneras por lo españoles en contra de los criollos y mestizos, por lo que no se puede decir que existían garantías individuales que pudiera proteger a los habitantes.

III.8.3. Época Independiente.

La separación política de la Nueva España, comenzó a perpetrarse varios años antes de que don Miguel Hidalgo y Costilla diera el grito de libertad. Lo anterior se da debido a la invasión napoleónica y los sucesos políticos que de la misma se produjeron por la influencia jurídico-filosófica de la época y sobre todo la búsqueda de una soberanía popular, así como la tendencia de establecer entre las colonias españolas de América y la metrópoli una situación de igualdad. Por lo que, trae como consecuencia que el gobierno Iturrigaray en el año de 1803, junto con el regidor del Consejo Municipal de México Licenciado Francisco Primo Verdad, interpretando las ambiciones de la burguesía criolla, propuso una reunión de las Cortes españolas, con la finalidad de que hubiera representación política en la Nueva España.

Dicha junta tuvo como finalidad principal el establecer un gobierno provisional en la Nueva España mientras las Cortes determinaran el régimen político conforme al cual se estructurara España y sus dominios. El virrey Iturrigaray, estuvo dispuesto a sostener las decisiones de la junta pero fue traicionado por el propio encargado de ejecutar el plan, Gabriel J. Yermo, fue encarcelado, conduciéndolo a España bajo la acusación por crimen de alta traición y por su parte el Licenciado Verdad, una vez aprehendido, fue ejecutado, (se le considera a éste como uno de los precursores de nuestra independencia).

A pesar de tales sucesos, la tendencia de establecer la igualdad política en la Nueva España y sus colonias no se dio, sino al contrario se extinguió, trayendo como consecuencia que en el

año de 1810, las Cortes extraordinaria y generales expiden un decreto mediante el cual declara que los naturales dominios españoles eran iguales en derechos a los de la península.

Con la expedición de la constitución española en el año de 1812, se da ya una franca evolución jurídica en el pensamiento político español, toda vez que antes de que rigiera dicho documento, las Cortes declararon la igualdad de los americanos y europeos para actividades agrícolas, industriales, abolición a la pena de muerte, libertad de poder estudiar los extranjeros en los centros de educación. En este mismo año las Cortes Generales y Extraordinarias de España, expiden la primera Constitución Monárquica de España, misma que estuvo vigente en México hasta la consumación de la independencia, 27 de septiembre del año 1821 con la entrada del llamado “Ejército Trigarante” a la capital de la Nueva España. Dicho documento suprime la desigualdad que existía entre los de la madre patria con los de la Nueva España y sobre todo con los criollos, mestizos, indios. Esta Constitución representó para el México Independiente la culminación del régimen jurídico que estuvo vigente durante la época colonial.

El régimen jurídico-político de la Nueva España da un cambio radical con la expedición de la Constitución de Cádiz de este mismo año, en dicha constitución tuvo mucho que ver la declaración Francesa de 1789. En esta constitución se consagraron los principios fundamentales sobre lo que edificó el moderno constitucionalismo y de la que se desprende: la soberanía popular, la división de poderes, así como la limitación de norma de la actuación de las autoridades estatales, por lo que esta establece que el Estado deja de ser un Estado absolutista para convertirse en un monarquía constitucional. Asimismo, es bien recibida por los grupos avanzados de la época, provocando una de las tendencias ideológicas que se desarrollarían después de la colonia y que misma corriente absolutista iba a ser representada por Iturbide, para la realización estructura jurídico-constitucionalista del México Independiente. Luego entonces, la historia jurídica de la Nueva España sufre un cambio, aun más cuando surge el movimiento insurgente.

La ideología primordial del libertador Morelos, al realizar importantes proyectos constitucionales sirven como base de la estructura política-jurídica para lograr la

independencia de nuestro México, objetivo primordial de este insigne. Otro personaje y que no hay que olvidar es el cura Miguel Hidalgo y Costilla, ya que después de haber realizado diversos decretos se da una clara tendencia ideológica de los insurgentes y de las cuales la más importante se desprende en la abolición de la esclavitud y el de suprimir los impuestos; al dejar inconclusa dicha labor, José María Morelos es quien retoma los ideales y continúa con la obra de Don Miguel Hidalgo, además se expide un trascendental documento jurídico llamado Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, por medio del cual el Congreso declara la disolución definitiva de la dependencia con el trono español, este decreto también es conocido con el nombre de Constitución de Apatzingán, de la que se desprende un capítulo especial dedicado a las Garantías Individuales, aquí cabe hacer mención que en el artículo 24 que a la letra dice, “La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integra conservación de esos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”.³⁵ Es por lo que se puede decir que: los derechos del hombre o también llamadas garantías individuales deben de ser como elementos insuperables por el poder público y que siempre deben de ser respetados en toda su totalidad, de dicho precepto también se observa una influencia de los principios jurídicos y filosóficos de la Revolución Francesa, la misma que establece y: “estima que los derechos del hombre son superiores a toda organización social, cuyo gobierno, en ejercicio del poder público, debe considerarlos intangibles, pues su protección no es sino la única finalidad del estado”.³⁶

El movimiento de los insurgentes parecía haber llegado a su fin, ya que se da el fusilamiento de Morelos; junto con este suceso los ideales políticos-jurídicos de la independencia nacional que fueron adoptados en la acta de emancipación de 1813 y en la Constitución de Apatzingán, estos no fueron proclamados de manera enfática y categórica como lo habían establecido en documentos mencionados con antelación. Es hasta el año de 1821 y para precisar el 27 de septiembre cuando al ratificarse el Plan de Iguala se da el arribo triunfante a la antigua capital, Iturbide junto con el ejército llamado Trigarante (o las tres garantías), y claro con la vigencia de los principios que se sostenían (igualdad, religión y el de independencia); es como al darse tal suceso trae como consecuencia la consumación de nuestra independencia. Aunado a esto

³⁵ Burgoa Orihuela, Ignacio; *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, ed. 27ª, México, 1995, p. 121.

³⁶ Idem.

Agustín de Iturbide, declara la división de poderes, así como la soberanía del país y como resultado, el pueblo aclamó que debería asumir el poder, mismo al que llegó, pero fue muy poca su estancia, debido a que el propio congreso constituyente por decreto delegó funciones a Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.

Al formarse el nuevo congreso, este se encuentra con una problemática, ya que en la organización de México no se tenía la idea de su formación, por un lado se pretendía un Estado centralista o como el otro un Estado conformado como república federal; y que después de discusiones se optó, es por lo que queda plasmado como tal régimen federal en la Constitución Federal de 4 del octubre del 1824, misma decisión que no fue del todo desacertada, toda vez que como medida de distribución competencial para poner orden en un Estado que apenas se formaba y sobre todo de las funciones de las actividad del Estado y por lo tanto, para un mejor gobierno en un extensísimo territorio como el que ocupa México.

En esta misma constitución del 1824, sobresale los artículos 145 a 156, “bajo el título de “Reglas generales a que se sujetará en todo los Estados y Territorios de la Federación y Administración de Justicia”, se comprenden diferentes garantías de seguridad jurídica a favor del gobernado, tales como son: la prohibición de penas trascendentales, la de confiscación de bienes; los juicios por comisión, la aplicación retroactiva de las leyes, la abolición de los tormentos y de la legalidad para los actos de detención y de registro de casas papeles “u otros efectos de los habitantes de la república”.³⁷

La Constitución de 1836 destaca por los derechos y obligaciones de los habitantes de la República y que sus preceptos más sobresalientes podemos mencionar las garantías de seguridad pública, tanto en lo personal como en la propiedad. Aquí es donde prácticamente se empieza a dar forma a lo que hoy es el artículo 14 Constitucional; así también se consagra la libertad de emisión del pensamiento, prohibiéndose la previa censura para los medios escritos de expresión, así como la libertad de traslación personal y de bienes fuera del país. Cabe hacer mención que en ésta se trata de implantar un régimen central, trayendo como consecuencia la independencia de Texas así como la separación del estado de Yucatán.

³⁷ Burgoa Orihuela, Ignacio; Las Garantías Individuales, Ed.I Porrúa, ed. 27ª, México, 1995, p. 127.

Como resultado de las modificaciones que se le realiza a la Constitución anterior (1836), surge la Constitución de 1847 y como tal se hace mención a la creación de una ley secundaria misma que se encargaría de fijar las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad a favor de todos los habitantes de la república, precepto que lo consagraba en el artículo 5; así también se institucionaliza el juicio de amparo, el cual serviría para proteger a cualquier habitante de la república, sobre todo para el ejercicio y conservación de los derechos concedidos por la constitución y legalmente contra todo ataque de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Federación o de los propios Estados; así como la potestad para que el congreso general o las legislaturas locales, pudiesen declarar anticonstitucionales, respectivamente, las leyes de las entidades federativas o las federales.

Al establecer el juicio de amparo, dentro del acta de reforma se expide una ley constitucional para que la instituyera de manera específica, pero esta no causó efecto alguno, toda vez que como se desprende en diversos intentos que se hicieron para que se le diera el valor de las Garantías Individuales no tuvo éxito. Es por lo que al darse diversas situaciones y junto con ello infinidad de anomalías por parte del gobierno de Santa Ana, surge un movimiento conformado por un grupo pequeño de militares y en un pueblo llamado Ayutla se da una proclamación de libertad, formulando un plan para volver a estabilizar al país y sobre todo darle una reorganizar jurídicamente en un Estado republicano, representativo y popular tomando como base el respeto a las garantías individuales. Cabe destacar que junto con el pequeño grupo de militares se encontraba el Coronel Florentín Villarreal, así como Don Ignacio Comonfort, quien fuera parte medular de este movimiento; una vez hechas ciertas modificaciones al plan fue firmado. Con la proclamación del Plan de Ayutla se da un acontecimiento iniciador de una auténtica revolución que culminó con la expedición de la Constitución Federal de 1857. Con este plan no solamente se trató de suprimir la dictadura de Santa Ana sino también de estructurar a México desde el punto de vista Jurídico-Político. Es por lo que, al darse el derrocamiento de Santa Ana, se designa interinamente un presidente con amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, atender a la seguridad e independencia de la nación y para promover cuando conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso. Así también, existía la restricción de que debería de respetar

inviolablemente a las garantías individuales, es por lo que se convoca al Congreso para fijar las mismas bases.

Con el suceso de la Guerra de Reforma, cuyos principios fundamentales de esta corriente ideológica liberal fueron: el republicanismo, el federalismo, la igualdad individual ante la ley, el respeto a los derechos de la persona humana, la limitación de poder público frente a los gobernados, la formación democrática del gobernado y la separación de la iglesia y el Estado, estos se vieron establecidos en la Constitución de 1857 y en la Leyes de Reforma, es por lo que se considera a ésta como uno de los ordenamientos más avanzados del mundo dentro de sus contemporáneos. Asimismo, en el periodo de sesiones del Congreso Constituyente de 1856-1857, Ignacio Comonfort, como presidente sustituto de la República, expide el Estatuto Orgánico Provisional, en el que establecían las garantías individuales tales como: de seguridad, propiedad e igualdad. Con tal aprobación por parte del senado, se da una seguridad para los gobernados por parte del Poder Supremo para asegurar a la sociedad en contra los avances del despotismo, así como se proclama en contra la abolición de la esclavitud, por lo que se respeta la propiedad, la libertad.

Esta Constitución implanta el liberalismo e individualismo como régimen de relaciones entre el Estado y sus miembros, es por lo que se puede afirmar que ésta es un auténtico reflejo de las doctrinas imperantes de la época de su promulgación, y cuyo objetivo primordial y único es el individuo y sus derechos, sobre todo que el mismo poder supremo lo hiciera respetar. Aquí cabe hacer mención que el poder supremo o gobierno, únicamente se encargará o será un vigilante de las relaciones entre los particulares, en las cuales solamente va a tener intervención cuando pueda provocar manifiestos desórdenes en la vida social. Así también, esta Constitución en su artículo primero reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, establece que todas las leyes y todas las autoridades deben de respetar las garantías que se consagran en dicha Constitución. Por lo tanto se establece y queda plasmado que se le da valor al hombre y por lo tal se le otorga el derecho natural y se deduce que deben de respetarse los derechos concedidos al hombre por su creador.

En nuestra Constitución de 1917, ya no se habla de una doctrina individualista, toda vez que no considera a los derechos del hombre como base y objeto de las instituciones sociales, sino que los reputa como un conjunto de Garantías Individuales que el mismo estado concede u otorga a los gobernados. En la Constitución que antecede se establece que el hombre, como parte de ese individualismo esta por encima de todo orden creado por el Estado, que debe ser siempre respetado. En esta Constitución del 17 al contrario hace figurar a los derechos del hombre como el exclusivo contenido de los fines estatales, considerando que el pueblo constituido políticamente en Estado que es el único depositario del poder soberano.

Cabe hacer mención que en nuestra Constitución vigente establece en su artículo primero: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.³⁸ Por lo tanto aquí surge una contradicción, toda vez que en la constitución de 1917 establece que otorga y por lo tanto las garantías individuales ya no se consideran como superestatal, sino hasta cierto punto se puede establecer que ya no se establece una prerrogativa que se ganó por parte de los ciudadanos, sino que es un favor que le está haciendo el propio Estado al hombre al darle protección, pero ya no como un derecho por encima del Estado tal y como lo establecía la Constitución de 57.

Hay que hacer mención que en la Constitución de 1857 y la Constitución vigente no existió cambio alguno en lo que respecta al artículo primero, ya que al hombre, sin duda, tiene derechos y que los mismos están garantizados por la misma constitución. Cabe señalar que además de no sufrir alteración alguna este articulo, hay que hacer mención que las garantías individuales aún siguen siendo de carácter individual y además surge las garantías de carácter social, mismas que se encargarán de los derecho otorgados a determinadas clases sociales que proponen a consolidar su situación económica primordialmente (artículo 27 y 123), así que se puede decir que lo que se trata de hacer y que se hizo durante 100 años de lucha, fue el de proteger el hombre del propio hombre y por lo tanto, como fin común de esta constitución, sobre todo de esta última se resumiría en que se trata de: suprimir la explotación del hombre por el hombre y del hombre por el Estado.

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. CNDH, ed. 6ª, México, 2003.

CAPITULO IV.
ANÁLISIS Y MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO
EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

IV. En la Averiguación Previa.

La base legal y fundamental del procedimiento penal es la Averiguación Previa, la cual es practicada por el Ministerio Público y sus auxiliares; esta Averiguación viene a ser la piedra angular del procedimiento penal, es en donde el Ministerio Público debe plasmar las bases sobre las que se fincará la jurisdicción del juez y cuyos elementos fundamentales son la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del acusado.

La Averiguación Previa, es una parte del procedimiento que integra e incumbe al Ministerio Público, actuando como autoridad mediante un proceso administrativo en el que está en conjunto con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, procediendo a la investigación de la comisión de un delito y la persecución del autor o los autores del mismo, aportando los elementos que comprueben el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad para concluir y en su momento decretar el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la acción penal.

Durante el lapso en que se realiza la Averiguación Previa, el Ministerio Público tendrá la facultad de aplicar la ley procesal a casos individuales por medios de actos completamente administrativos, a través de los cuales agotan su actividad como autoridad, que cualquiera que sea el resultado final de esta etapa terminando su interpretación, ya sea porque se ejercite la acción penal o porque ejerciéndola, pierda su carácter de autoridad en el caso concreto para convertirse en parte dentro del proceso ante la autoridad judicial.

En el caso de no haber reunido los requisitos que establece la ley, la Averiguación Previa puede archivarse de manera provisional mientras surjan nuevos elementos que permita fundamentar la consignación o mientras sobrevenga una causa de extinción de la acción penal. El fundamento constitucional que faculta al Ministerio Público se encuentra en el artículo 21, mismo que establece que "...la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato".

IV.1. Concepto de Averiguación Previa.

“Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y opta por el ejercicio o abstención de la acción penal”.³⁹

La Averiguación Previa es una fase o etapa fundamental del procedimiento penal, ya que para que se lleve a cabo se debe de dar la acción penal, misma que incumbe al Ministerio Público y la cual debe de desarrollarse mediante un proceso administrativo en el que dicha autoridad, ejerciendo también con funciones de policía, procede a la investigación de la comisión de los delitos y la persecución de sus autores, reuniendo los elementos que comprueben el cuerpo del delito y elementos que hagan la probable responsabilidad para concluir con el ejercicio de la acción penal ante los tribunales judiciales competentes.

La acción penal es definida como aquel: “poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin que el juzgador pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que el titular de aquella reputa constitutivos de delito”.⁴⁰

Dentro de ésta etapa o fase procedimental de la Averiguación Previa existen aspectos fundamentales, dentro de los cuales y más importante es:

³⁹ García Ramírez, Sergio; Curso de Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa, ed. 4ª, México, 1996, p. 2.

⁴⁰ Idem. p. 186.

IV.2. La noticia del delito.

Es la noticia del delito cuando el Agente del Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho probablemente delictivo; la cual es de forma directa e inmediata, por conducto de un particular; por los mismos agentes policiales, por un juez de Distrito (en materia de amparo), cuando de lo actuado se advierta su probable comisión en la secuela procesal; y, por acusación o querrela.

IV.3. Los Requisitos de Procedibilidad.

Otro aspecto importante van a ser los requisitos de procedibilidad para el inicio de la Averiguación Previa que es cuando el Ministerio Público interviene y actúa en el desempeño de su función persecutoria, sobre todo que ha tenido conocimiento de la conducta posiblemente delictuosa, es aquí donde se le da vida al procedimiento, para que en su momento ejercite la acción penal, pero será indispensable preparar su ejercicio durante la etapa de Averiguación Previa. Lo anterior, para que el Ministerio Público pueda ejercitar sus atribuciones, es menester que cumpla previamente con determinados requisitos, los cuales son llamados de procedibilidad, que no es otra cosa que las condiciones legales que debe cumplirse para dar inicio a una Averiguación Previa y en su momento ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica.

Estas condiciones que legalmente deben satisfacerse para proceder en contra de quien ha infringido una norma del derecho penal. Se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 párrafo segundo, que dice que “No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado”, es por lo que nuestro sistema jurídico, únicamente reconoce a la denuncia o querrela, pero a continuación también se da una definición de la acusación, la excitativa y la autorización.

IV.3.1. Denuncia.

“Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito que se persigue por oficio”.⁴¹

La palabra denuncia o el verbo denunciar significa: “aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos”.⁴²

Por lo anterior se puede afirmar que la denuncia, es un acto jurídico que consiste en la declaración de cualquier persona que informa al Ministerio Público, que tiene conocimiento de la afectación de un bien jurídico tutelado, para lo cual le aporta los datos que al respecto reúna, obligando inmediatamente al Agente del Ministerio Público, junto con sus auxiliares a investigar e integrar la Averiguación Previa y una vez que reúnan las pruebas, acredite quien es el probable responsable y cuales fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión del delito, en el caso de haberse acreditado, el Ministerio Público estará obligado al ejercicio de la acción penal, cuyo inicio y persistencia determina la realización de los actos del proceso penal al término del cual el juzgador tendrá que declarar si la conducta constituye un delito o no; es decir, si se afectó o no el bien jurídicamente protegido por el Estado y de haberse constituido éste en su momento aplicar al autor la pena correspondiente.

Dentro de los elementos que constituyen el acto procesal denominado denuncia, son

- a) La comparecencia personal o por escrito ante el Ministerio Público o sus auxiliares;
- b) La comparecencia debe estar formulada por persona física o moral, y
- c) Una relación amplia de los hechos que se denuncian, cuya síntesis el Ministerio Público pueda deducir elementos de convicción para la continuación de la investigación correspondiente.

⁴¹ Osorio y Nieto, César Augusto; *Averiguación Previa*. Ed. Porrúa, ed. 7ª, México, 1994, p. 7.

⁴² Colín Sánchez, Guillermo; *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Ed. Porrúa, ed. 17ª, México 1998. p.315.

IV.3.2. Acusación.

“Es la imputación directa que se hace a una persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea presumible de oficio o a petición de la víctima u ofendido”.⁴³ Sin embargo esta figura ha sido desaparecida de la Constitución por ser un sinónimo de denuncia o de querrela.

IV.3.3. Querrela.

“La querrela es una manifestación de voluntad de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito que no se persigue de oficio, para que se inicie e integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal”.⁴⁴

Por lo que se entiende como un acto jurídico, una declaración que no tan sólo puede ser formulada por quien se considere agraviado, sino también por medio de su representante legal ante el Ministerio Público, manifestándole los datos que pudiera tener sobre la afectación del bien jurídico protegido por el Estado.

En la querrela, se estiman como elementos de la misma los siguientes elementos: a) La comparecencia ante el Ministerio Público de una persona que resulte o se considere ofendida por la comisión de determinado hecho delictuoso; b) Que esa comparecencia sea personal o por escrito quien legalmente represente a quien se dice ser el ofendido; c) Que el cuerpo del escrito, texto o redacción de la comparecencia se formule una relación amplia, circunstanciada de los hechos considerados delictuosos; d) Que el compareciente o quien lo represente, manifieste expresamente el deseo de que se castigue al autor o autores del delito por ser él directamente agraviado o sujeto pasivo del hecho ilícito narrado.

En la querrela el que se dice ofendido pone en conocimiento del Ministerio Público un hecho que considera ilícito y se ha cometido en su propio perjuicio, es decir, no formula una imputación directa y se concreta al narrar ampliamente los hechos y probablemente

⁴³ Osorio y Nieto, Cesar Augusto; Ob. cit.: p. 7.

⁴⁴ Ibid., p. 7.

constitutivos de delito y será la autoridad quien con los elementos aportados investigue al autor o los autores de tal ilícito.

IV.3.4. Excitativa

Es una figura jurídica considerada como un requisito de procedibilidad, debido a que se define como: “es la petición que hace el representante de un país extranjero para que se proceda plenamente en contra de quien ha proferido injurias al gobierno que representa o a sus agentes diplomáticos estableciéndose que sean éstos los que manifiesten su voluntad para que se persiga el delito”.⁴⁵

IV.3.5. Autorización.

“Es la anuencia que manifiestan los organismos o autoridades competentes, en los casos expresamente previstos por la ley, para la persecución de la acción penal. Tal es el caso del desafuero tratándose de los diputados y senadores”.⁴⁶

IV.4. Principales pruebas y diligencias dentro de la Averiguación Previa.

El artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que “la ley reconoce como medios de prueba: I. La confesional; II. Los documentos públicos y los privados; III. Los dictámenes de peritos; IV. La inspección ministerial y la judicial; V. Las declaraciones de testigos, y VI. Las presunciones.

IV.4.1. La Declaración del indiciado o probable responsable.

Según la Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, establece que la declaración es una: “manifestación ó explicación pública, exposición bajo juramento que hace un testigo o perito en una causa, o el propio reo sin juramento”.⁴⁷

⁴⁵ Quintana Valtierra, Jesús y Cabrera Morales, Alfonso; Manual de Procedimientos Penales, Ed, Trillas, ed. 2ª, México, 1998, p. 31.

⁴⁶ Ibid., p. 32.

⁴⁷ Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana., Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, T. VII, p. 2003.

Por lo que partiendo de la anterior definición, se establece que, se está de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se establece que los indiciados no se les tomará protesta, sino que se les exhortará a que se conduzcan con la verdad, tanto en el curso del interrogatorio y en la toma de su declaración se abstendrá el Agente del Ministerio Público de todo maltrato verbal o físico, al mismo tiempo y en todo caso deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 20, Apartado A, fracción II de la Constitución Política (No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley Penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio).

Cabe hacer del conocimiento que antes de la toma de declaración de un indiciado, así como después de la misma, se tendrá que remitir al médico, para que tal profesionista dictamine acerca de su integridad física o lesiones y el estado psicofísico.

IV.4.2. La Declaración de la víctima u ofendido.

Por regla general toda persona que tenga conocimiento de un hecho ilícito o ha sido afectado en su bien jurídico protegido, tendrá la obligación de declarar ante el Agente del Ministerio Público. Al declarar a la víctima u ofendido de tal ilícito, se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con la verdad siempre y cuando sea mayor de 18 años de edad y en caso contrario únicamente se le exhortará. En seguida se le preguntarán los datos generales que identifiquen al sujeto como son: el nombre o nombres, el sobre nombre o apodo en caso que lo tenga, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, el estado civil, la edad, el grado de instrucción o la mención de carecer de ella, la religión que profesa, la ocupación, el domicilio del centro de trabajo y teléfono a donde pueda ser llamado; y a continuación se le invitará a que haga una narración concreta y breve de los hechos que va a poner en conocimiento del Agente Investigador del Ministerio Público, el mismo funcionario deberá encausar y orientar el interrogatorio sin presionar de ningún modo ni sugestionar al deponente, una vez asentada la declaración en el acta se le permitirá al declarante leerla para que una vez que esté de acuerdo con su contenido, la ratifique y firme.

En el supuesto que el declarante no sepa leer designará el propio deponente (o declarante) a una persona de su confianza que la lea o en su defecto el mismo Agente del Ministerio Público dará lectura a la declaración y en lugar de firmar se imprimirá la huella dactilar del mencionado sujeto.

IV.4.3. La declaración de testigos.

El testigo es toda persona física que manifiesta ante el órgano jurisdiccional que dirige la investigación lo que le consta en relación a la conducta o hechos que se investigan. Al testigo se le toma la protesta de conducirse con la verdad, si es mayor de 18 años, o se le exhortará solamente si es menor de esa edad (tal y como lo establece el artículo 212 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal). Como a todo declarante se le solicitará proporcione datos generales; en especial su nombre, dirección y posteriormente se le pedirá que realice un relato de los hechos que le conste sin hacer apreciaciones sugestivas, ni suponer hechos o circunstancias que no le consten. Podrá ser testigo cualquier persona que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad, se le deberá tomar declaración independientemente de ciertas circunstancias como son: su grado de estudios, ocupación, antecedentes penales si es menor de edad, etc.

La única excepción para no tomar la declaración de un sujeto la constituye el hecho que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún fármaco y en ese caso se le podrá interrogar más no tomar su declaración.

También debe tomarse en cuenta que no puede obligársele a rendir testimonio, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales al tutor, al curador, al pupilo, al cónyuge, ni a parientes consanguíneos o por afinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado y en la colateral hasta el tercer grado, ni aquellos que tengan con el indiciado vínculos de amor, respeto o gratitud.

IV.4.4. Documentos

La Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, define al documento como: “escrito que ilustra o informa acerca de un hecho, o cualquier cosa que sirve para probar algo”.⁴⁸

De lo anterior no hay que hacer a un lado lo que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 327, establece la existencia de dos tipos de documentos, los públicos y los privados; los primeros son “I. Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos; II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registro y catastro que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno Federal o de los Estados, de los Ayuntamientos y Delegaciones del Distrito Federal. IV. Las certificaciones de actas del Estado Civil por los oficiales del Registro Civil respecto a constancias de los libros correspondientes; V. Certificación de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete; VI. Las certificaciones existentes en los archivos parroquiales y que se refieren a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por Notario Público o quien haga sus veces con arreglo derecho; VII. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades, asociaciones o universidades, siempre que estuvieran aprobadas por el Gobierno General o de los Estados, y las copias certificadas que de ella se expidieren. VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie. IX. Las certificaciones que se expidieron por las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley, y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio; y los demás a los que se les reconozcan ese carácter por la Ley”. Por cuanto a los documentos privados el artículo 334, del mismo ordenamiento jurídico, establece que son: “los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionarios competentes”.

⁴⁸ Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, T. III, p. 2236.

Por lo conducente el documento público tiene el carácter de auténtico, documento que está autorizado por un funcionario público que tiene derecho a certificar y que lleve el sello o timbre de la oficina respectiva. El documento privado, es aquel que se da entre particulares, y por lo tal carecen de fe pública. El documento original se caracteriza por ser la primera copia expedida por el notario o el funcionario federal respectivo ante quien se concertó el acto.

IV.4.5. Dictamen de Peritos.

El Agente del Ministerio Público, se auxiliará de los peritos, quienes son expertos y hábiles en una ciencia o arte, que mediante un dictamen determinarán, lo que previamente se le haya requerido por parte del Agente del Ministerio Público y en el que se establecerá debidamente lo que dice el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual dice: “siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos”. Y que los mismos deberán de seguir las reglas que se establecen dentro de este capítulo VIII, de este ordenamiento legal.

IV.4.6. Inspección y reconstrucción de hechos.

Es la diligencia realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público o el Juez, que tiene por finalidad reproducir la forma, modo y circunstancias en que ocurrió el hecho de la Averiguación, así apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados. La reconstrucción de los hechos no es una prueba que se utilice frecuentemente en el ámbito de la Averiguación Previa, sin embargo, no existe impedimento legal para que el Ministerio Público la ordene siendo su fundamento legal los artículos del 139 al 151 del Código de Procedimientos Penales.

A grandes rasgos su desarrollo de la mismas es el siguiente; el Ministerio Público, se trasladará y se constituirá legalmente en el domicilio ubicado en el lugar de los hechos, se levantarán los planos o se tomarán las fotos que fueran conducentes, levantando acta circunstanciada, firmando al margen los que en ella intervinieron. Esta inspección podrá tener

el carácter de reconstrucción de hechos y tendrá por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado dentro de la Averiguación Previa los que se practicarán, siempre y cuando el Ministerio Público lo estime necesario o el juez.

IV.4.7. La Confrontación.

Es una diligencia realizada por el Ministerio Público, en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la Averiguación Previa como indiciado se tratará de identificarlo plenamente por la persona que hizo alusión a él, su fundamento legal se encuentra en los artículos 217 al 224 del Código de Procedimientos Penales.

El procedimiento a seguir consiste en que se coloca en fila a varios individuos entre ellos al sujeto que va a ser confrontado permitiendo que este no se disfrase ni desfigure o de cualquier modo pueda inducir a error, se presentará aquel vestido con ropas semejantes a la de los otros y se procurará que los demás sujetos tengan señas parecidas al confrontado; al que va a confrontar se le tomará protesta de conducirse con verdad conduciéndolo enfrente a los sujetos que forman la fila, pudiendo hacer un reconocimiento detenido y se le indicará que toque con la mano o que señale directamente al reconocido.

IV.4.8. La Inspección Ministerial.

Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho delictivo, con el fin de integrar la Averiguación Previa debidamente.

En el caso de las personas.- Es necesario que el Ministerio Público inspeccione a las personas, principalmente cuando se está investigando la comisión de los delitos de lesiones, aborto, violación y estupro con fines de la debida integración de la Averiguación Previa.

Los Lugares.- Cuando el lugar tenga interés para la integración de la Averiguación Previa y sea posible ubicarlo y describirlo, se procederá a inspeccionarlo siendo de suma importancia precisar si se trata de un lugar público o privado; cuando se trata de un lugar público se procederá de inmediato a la inspección ministerial, pero en el caso que sea un lugar privado se deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional párrafo octavo.

Las Cosas u Objetos.- Cuando en relación a una investigación se encuentren objetos o cosas, se procederá a investigar minuciosamente cada una de ellas precisando todas aquellas características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos que se investigan y asimismo determinar la identificación del objeto.

Los Efectos.- Es objeto también de la inspección ministerial el examen de las consecuencias producidas por la conducta o hechos en persona, lugar y cosas para conocer de las lesiones o daños entre otros.

IV.4.8.1. La Razón.

Es un registro que se hace de un documento en casos específicos y tiene su fundamento legal en los artículos 232 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Respecto al artículo 232 se refiere a los documentos que presentan las partes o que deben obrar en el proceso que deberán de agregarse a éste y de ellos se asentará la razón. El artículo 282 se refiere a que cerrada el acta, se tomará razón de ella.

IV.4.8.2. La Constancia.

Es el acto que se realiza por el Agente del Ministerio Público durante la Averiguación Previa, en virtud del cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la Averiguación que se integra, ya sea respecto de la que se investiga o del procedimiento que se está verificando. Realizando tal acto dentro de la Averiguación Previa respecto del vestigio o pruebas materiales de los hechos que se investigan entre otras más y puede utilizarse la fórmula “Constancia: el personal que actúa hace constar que ...” y se asentará que el hecho que se trate.

IV.4.8.3. La Fe Ministerial.

Forma parte de la inspección ministerial y se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de las diligencias de inspección ministerial de personas, cosas, cadáveres o efectos relacionadas con los hechos que se investigan. Dentro de la fe más común se encuentra la de las consecuencias, de las lesiones, de las circunstancias en pormenores que tengan relación con los hechos que se investiga de las personas y de las cosas a quien hubiere afectado el hecho a investigar. Para tal efecto se utilizan normalmente la frase “el Ministerio Público que actúa da fe de haber tenido a la vista...”y se asentará el nombre de la persona, cosa, cadáver o efecto al cual se le dará autenticidad mediante tal acto. El fundamento legal de la fe ministerial se encuentra sustentado por los artículos 142, 150 y 265 del Código de Procedimientos Penales.

IV.5. Unidades de apoyo del Agente del Ministerio Público en la Averiguación Previa.

El Ministerio Público en su función investigadora requiere apoyo técnico que mediante actividades especiales como la función de Policía Judicial y Servicios Periciales, le proporcionan los elementos para poder decidir con bases sólidas el ejercicio o abstención de la acción Penal, teniendo como unidades de apoyo:

a) La Dirección General de Policía Judicial.- Es la corporación de apoyo al Ministerio Público que por disposición de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece en su artículo 24 que “La Policía Judicial actuará y el mando inmediato Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los auxiliará en la investigación de los delitos del orden común. Conforme las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

b) La Dirección General de Servicios Periciales.- Son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinada artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, hecho, mecanismos, cosa o cadáver, emiten una opinión (dictamen, pericial o informe) tratando puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos.

Tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que dice: “Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su dictamen”

c) Además de lo anterior, son auxiliares del Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los Servicios Médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes. Según lo establecido en el mismo ordenamiento en su artículo 23.

IV. 6. La acción penal.

El proceso sólo puede darse si existe un impulso que lo provoque: la acción penal y sobre todo al existir una pretensión. Esta acción se encuentra vinculada al proceso; y en términos generales, es la fuerza que lo genera y lo hace avanzar hasta alcanzar la meta deseada.

Al hablar de pretensión, es referir “a una declaración de voluntad, se concreta en la declaración de querer ejercer el derecho, a la prestación jurisdiccional, que consiste en la obligación jurídica impuesta y sancionada por la voluntad colectiva del Estado a los órganos jurisdiccionales, de prestar su actividad soberana a quienes la reclamen”.⁴⁹

⁴⁹ Briseño Sierra, Humberto; Derecho Procesal, Vol. II, Ed. Porrúa, ed. 18ª, México 1998, p. 228.

Para Eugenio Florián establece que: “la acción penal, es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal”.⁵⁰

IV.6.1. Caracteres de la acción penal.

La acción penal es pública, surge al nacer el delito; su ejercicio está encomendado al Estado por conducto de uno de sus sub-órganos, el procurador de justicia y los agentes del Ministerio Público, tiene por objeto definir la pretensión punitiva estatal ya sea absolviendo al inocente o imponiéndola culpable, una pena de prisión, multa, pérdida de los instrumentos con que se ejercitó la conducta o hecho, etc.

Autónoma: Porque vive independiente de los derechos y obligaciones que impone, ya que son diferentes de los derechos que se ventilan (no depende de ninguna otra materia), vive independiente a pesar del carácter accesorio atribuido y autónomo de otras ramas.

Es indivisible: Porque en cuanto recae sobre todos los sujetos de delito (autores o partícipes según los casos) salvo aquellos en que concurran una causa personal de exclusión de la pena;

Es única: Porque abarca todos los delitos perpetrados por el sujeto activo que no haya sido juzgado. Es decir, abarca todos los delitos constitutivos de concurso real o ideal.

Sistemática: Comprende un conjunto de conocimientos de carácter jurídico procedimental, que permiten de forma ordenada entender su contenido y su extinción.

IV.6.2. Ejercicio de la acción penal.

Cuando el Agente del Ministerio Público ha integrado debidamente la Averiguación Previa por haber comprobado que se cometió un delito y sabe quien lo realizó, se encuentre o no detenido éste y se tengan los presupuestos necesarios para comparecer ante el Juez Penal

⁵⁰ Citado por Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México 1998. p.304.

correspondiente, para reclamar la aplicación de la ley, al caso concreto mediante la actuación procedimental, consistente en lo que se llama pliego de consignación, documento en el cual se datan el número de la averiguación previa, el nombre del inculpado, una relación breve de los hechos, los fundamentos de las leyes penales y procedimentales. Razón por la cual se le debe llamar a esta actividad del Ministerio Público acción penal, en cambio la acción procesal penal produce la intervención del órgano jurisdiccional; la acción penal da lugar al inicio del proceso penal y por lo tanto, origina la continuación del procedimiento, pero ya ante un juzgado.

IV.7. Etapa de Preinstrucción.

Una vez que el Ministerio Público ha investigado y ha integrado la Averiguación Previa, es necesario la comprobación del delito, éste órgano investigador procede a realizar un pliego de consignación y que se lo hace llegar a la Dirección de Consignaciones, ésta a su vez ante el juez en turno, quien va a realizar todas las diligencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, etc., para que en su momento condene o absuelva al probable responsable del ilícito; es por lo que a estas diligencias o acciones que se llevan a cabo el maestro Manuel Rivera Silva, lo llama acción procesal penal y el cual lo define: "...Como un conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público ante un órgano judicial, con la finalidad de que éste, pueda declarar el derecho en un acto que el propio Ministerio Público estima delictivo".⁵¹

El procedimiento de preinstrucción se caracteriza porque en él "se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar..." la cual se encuentra establecido en el artículo 1º, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Como se puede observar, este segundo procedimiento queda incluido dentro del llamado Averiguación Previa, puesto que para que el Agente del Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal habrá de tomar en cuenta todas las actuaciones para así

⁵¹ Citado por Hernández Acero, José; *Apuntes de Derecho Procesal Penal*, Ed. Porrúa, México 2000, ed. 1ª, p. 21.

determinar si existe la adecuación típica de los hechos del cuerpo del delito preestablecidos y por supuesto la ahora llamada probable responsabilidad penal del sujeto o sujetos a quienes se imputen dichos hechos, así como también la libertad de aquél por falta de elementos, puesto que si carece de éstos sería absurdo que se procediera en su contra.

Es por lo que una vez que se le ha asignado juez a la consignación, después de haberla recibido, estudiado y sobre todo, que es competente para el caso concreto, procederá a realizar un auto llamado "Auto de Radicación", con el le da inicio a su actividad jurisdiccional, de la siguiente forma:

RAZÓN.- En México Distrito Federal a ___ de _____ del 2005, dos mil cinco. Se da cuenta al Ciudadano Juez con el ejercicio de la acción penal que el C. Agente del Ministerio Público actualiza en contra de _____, como probable responsable en la comisión del delito de _____, en la averiguación previa _____, con lo que se da cuenta al C. Juez. -----

----- CONSTE -----

AUTO.- En México, Distrito Federal a ___ de _____ del 2005, dos mil cinco. -----

- - **V i s t a** la razón que antecede, se tiene al C. Agente del Ministerio Público actualizando el ejercicio de la acción penal en contra de _____, como presunto responsable en la comisión del delito de _____, en agravio de _____, en la averiguación previa _____, misma que se tiene por recibida. En consecuencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 16 Constitucional párrafo sexto, 286 bis, párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siendo las ___ horas del día de la fecha, **SE RATIFICA DE LEGAL LA DETENCION** practicada por el C. Agente del Ministerio Público Investigador en la persona del inculpado, en virtud de haber existido **FLAGRANCIA** en la comisión del delito, entendiéndose por éste "...cuando el inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito o bien, inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente, o cuando el inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión de delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de 48 horas, desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito...", lo que acontece en el presente caso a estudio, lo quedó demostrado con lo manifestado por: -----

Por lo que deberá de permanecer interno en este Reclusorio Preventivo _____ del Distrito Federal, a disposición de este Juzgado, para resolver su situación jurídica, al efecto llámesele tras la rejas de prácticas de este Juzgado y procédase a tomar **SU DECLARACIÓN PREPARATORIA**, con fundamento en el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal, dándose la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito, ordenándose practicar todas las diligencias que sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los presentes hechos, así como las que promuevan las partes, con fundamento en lo establecido en las fracciones III, IV y V, del artículo 20 Constitucional, asimismo regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número de partida _____, que le corresponde.- **NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ _____ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO _____, EN UNION DE SU SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO _____, CON QUIEN ACTÚA AUTORIZA Y DA FE. - DOY FE.** -----

NOTIFICACION.- En la misma fecha se notifica del auto que antecede al Ciudadano Agente del Ministerio Público, al probable responsable y a su defensor quienes de enterados dijeron que lo oyen y firman al margen.- - - - - DOY FE.- - - - -

Una vez que se realizó el anterior auto se procede a girar oficio, mediante el cual se le informa al Director del respectivo Reclusorio Preventivo que ha sido legal su detención y que la misma se deberá de resolver dentro del término de 72 setenta y dos horas o en su defecto, si el defensor o los defensores han hecho valer su derecho de ampliar el término de duplicidad de término éste le será informado al mismo Director para que no caiga en delito el juez, por no haber notificado de los autos de término dentro del plazo correspondiente. El oficio de Ratificación de Legal Detención por lo regular se estilan de la siguiente forma:

<p>Juzgado: ____ Penal Secretaría: " " Partida: 01/2005 Oficio: _____</p>	<p>A S U N T O: SE RATIFICA DE LEGAL DETENCIÓN.</p>
<p>C. DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO _____ DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	
<p>P R E S E N T E.</p>	
<p>Por medio del presente oficio, hago de su conocimiento que se RATIFICA DE LEGAL LA DETENCIÓN practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador en la persona de _____, por lo que deberán permanecer internos en ese establecimiento a su cargo, a disposición de este Juzgado, como presuntos responsables en la comisión de los delitos de _____, con fundamento en lo establecido en los artículos 16 Constitucional párrafo sexto, 286 bis párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.</p>	
<p>Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.</p>	
<p>"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."</p>	
<p>México, D. F., a _____ del 200_.</p>	
<p>EL C. JUEZ PENAL DEL D. F.</p>	
<p>LIC.</p>	

Para el caso de duplicidad del término constitucional, una de las formalidades a realizar es la de a parte de enviar el de legal detención, se hará llegar al Director del Reclusorio Preventivo el de duplicidad de término.

Juzgado:

____ Penal

Secretaría:

" "

Partida:

01/2005

Oficio:

A S U N T O: SE INFORMA LA
DUPLICIDAD DEL PLAZO
CONSTITUCIONAL.

C. DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO

_____ DEL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E.

Por medio del presente oficio, hago de su conocimiento que el Defensor (Particular u Oficio) del indiciado _____, solicitó la duplicidad del Plazo Constitucional del 72 horas a 144 horas, el que les fue concedido; término en que se resolverá en lo futuro su situación jurídica, como probable responsable de la comisión del delito de _____, que le imputa la Representación Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 297 fracción VII párrafo cuarto del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

México, D. F., a _____ del 200_.

EL C. JUEZ PENAL DEL D. F.

LIC.

Una vez que se han realizado las anteriores diligencias, se procede a la toma de declaración preparatoria del probable responsable, la cual se deberá de tomar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la consignación del inculpado, la cual consistirá de la siguiente forma:

DILIGENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA DEL INDICIADO

_____. En México, Distrito Federal a ___ de ____ del 2005 dos mil cinco, siendo las ____ horas, y en cumplimiento con lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 290 al 296 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se procede a tomar la DECLARACION PREPARATORIA a _____, quien fue consignado por el Ministerio Público Investigador como presunto responsable de la comisión del delito de _____, en agravio de _____; cometido el día ___ de ____ del 2005, dos mil cinco a las ____ horas aproximadamente, y quien estando presente por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de ___ años de edad, que su estado civil _____, que es originario de _____, con domicilio en _____, Colonia _____, con instrucción _____, que su ocupación es la de _____, que ___ pertenece a algún grupo étnico o indígena, que ___ habla y entiende el idioma CASTELLANO. Enseguida a preguntas para estadística contestó: Que es la ___ vez que se encuentra detenido, que ___ tiene apodo y es de _____, que ___ ingiere bebidas embriagantes, que ___ es afecto a drogas o enervantes, que ___ fuma cigarrillos comerciales, que percibe un ingreso de \$_____ a la semana; que es hijo de _____ y _____, que tiene ___ dependientes económicos, que su diversión favorita es _____. Enseguida y continuando con la presente diligencia se le hace saber al indiciado que conforme a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser oído en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambas partes según sea su voluntad, y que en caso de no tener quien lo defienda, de la misma forma se le comunica que este H. Juzgado cuenta con un Defensor de Oficio adscrito al mismo, cuyos servicios son GRATUITOS, y si fuera el caso de que no quisiera designar defensor particular o de oficio, el Ciudadano Juez con fundamento en la fracción IX del artículo 20 Constitucional le designará al efecto el Defensor de Oficio adscrito, para que éste lo defienda. Asimismo se le hace saber que con fundamento en el artículo 20 fracción I Constitucional, ___ tiene derecho a disfrutar de su libertad provisional bajo CAUCION. Enseguida y en cumplimiento con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 290 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber las garantías que le otorga

el artículo 20 Constitucional las cuales son: Que se le recibirán todos los testigos y las pruebas que ofrezcan en los términos legales, que se le ayudará a obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando están domiciliadas en esta Ciudad, que deber ser sentenciado antes de UN AÑO, y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su Defensa y consten en el proceso. Asimismo en este acto la Secretaría CERTIFICA: Que el Ciudadano Juez le hace saber al indiciado _____, que los servicios del Juzgado son gratuitos, por mandato del artículo 17 Constitucional, a lo que dijo: Que queda enterado de ello y de todas las garantías individuales de las que se le ha hecho sabedor, y que al mismo tiempo desea designar para que lo represente legalmente al Ciudadano DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO (Ó PARTICULAR), agregando que en este acto acepta el cargo conferido en su favor y protesta a su fiel y leal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. Acto seguido se le hace saber al indiciado en qué, consiste la denuncia que existe en su contra, que el nombre de sus acusadores es: _____, y que los testigos son: _____.- - - - -

A continuación leída que le fue su declaración rendida ante el Ministerio Público, manifestó: _____, siendo todo lo que desea agregar, que enterado del contenido de la Fracción II del artículo 20 Constitucional ___ es su deseo declarar en la presente diligencia reservándose su derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que al no avanzarse más en la presente diligencia se da por terminada firmando al margen los que en ella intervinieron para constancia legal. - - - - -

- - - - -SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. - - - - - DOY FE. - - - - -

Una vez hecha la diligencia que antecede, se procede a realizar el estudio de la causa, aclarando que una vez que es radicada la averiguación previa ante el juzgado o juez en turno, esta pasa a ser causa penal y por lo tanto, como ya quedo de manifiesto ésta es manejada ante el como causa y no como Averiguación Previa; para que dentro del término de 72 o 144 horas se dicte un auto llamado “Auto de Término Constitucional”, del cual se pueden desprender tres resoluciones:

1) Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar. Dentro del periodo de las 72 hrs. computadas, precisamente a partir del momento en que el consignado esté a disposición, el juez debe necesariamente resolver si da lugar o no al proceso y en el último de los casos ordenará su libertad, la cual procederá sí:

a).- No se comprobó la existencia de alguno de los elementos esenciales del cuerpo del delito o no, se acreditó la probable responsabilidad; y/o no se cumplió con el requisito de la querrela cuando ésta se requiera.

b).- No obstante haberse cumplido los requisitos y comprobados del cuerpo del delito señalados en el inciso a), porque en favor del consignado exista alguna causa de:

- Que exista extinción de la acción penal.
- Que exista una causa de justificación o causa excluyente de responsabilidad penal.

En los 2 últimos casos del inciso b) se requiere que la causa hecha valer se encuentre acreditada por prueba inubitable.

Por lo que se va a decretar la libertad por falta de elementos para procesar en el auto de término constitucional, aclarando que estará condicionada a lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

2) Auto de Formal Prisión, cuando no se alcance la libertad (con o sin restricción). El auto de formal prisión: Es la resolución, por virtud de la cual el órgano de la jurisdicción, habiendo comprobado, el cuerpo del delito, como la probable responsabilidad y las circunstancias exteriores de comisión, dentro del término constitucional de 72 o 144 horas declara que debe continuar el desarrollo del proceso, en investigación de o los delitos impugnados al o los consignados y cuya punibilidad es solo de prisión o de multa, se caracteriza por dar lugar a la prisión preventiva.

Auto de formal Prisión	{	Auto de formal prisión
	{	Auto de sujeción a proceso

3) Auto de Sujeción a Proceso o Auto de Formal Prisión; sin restricción a la libertad. Es la disolución por virtud de la cual el órgano jurisdiccional, habiendo comprobado, tanto el cuerpo del delito, como la probable responsabilidad y las circunstancias exteriores de su

comisión, y que dentro del auto de término constitucional de 72 o 144 horas declara que debe continuar el desarrollo del proceso, en investigación de los delitos imputados a los consignados, cuya punibilidad es pecuniaria y alternativa (prisión o multa) o cualquiera de las dos.

Es a partir de aquí cuando se dicta el auto de formal prisión ó el auto de sujeción a proceso o auto de formal prisión; sin restricción a la libertad que concluye la preinstrucción, para dar inicio a la instrucción.

IV.7.1. Etapa de Instrucción.

El procedimiento de instrucción, según el legislador, comprende todos los actos practicados ante y por los tribunales con el fin “de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiaridades del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste...” tal y como lo establece la fracción III del artículo 1º, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En este procedimiento, el agente del Ministerio Público y el procesado, por sí, o por medio de su defensor, promoverá todas las diligencias que estime necesarias con el fin de que en su momento, se determine la existencia o no del cuerpo del delito, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste. Las diligencias son practicadas por el juez que tiene y tuvo conocimiento de la causa, quien tiene la facultad de ordenar la práctica de todos aquellos actos procesales que estime convenientes para que se realicen los fines específicos del proceso penal.

Las partes una vez que se les ha notificado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, cuentan con un término de tres días para que apelen en contra del auto, así como para presentar pruebas, pero hay que hacer la aclaración que dependiendo del proceso que se le lleve es el término que tienen para presentar pruebas por parte del procesado o su defensor y el C. Agente del Ministerio Público; en el caso del proceso sumario tal y como lo establece el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, “Se seguirá

procedimiento sumario cuando se trate de delito flagrante, exista confesión rendida ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, o se trate de delito no grave...”, y por lo tanto el artículo 307 del mismo ordenamiento establece que “Abierto el procedimiento sumario, las partes dispondrán de tres días comunes, contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, para proponer pruebas, que se desahogaran en la audiencia principal. Para los efectos de esta disposición se estará a lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del artículo 314 de este Código. El inculcado o su defensor podrán renunciar a los plazos señalados anteriormente, cuando lo consideren necesario para ejercitar el derecho de defensa”.

Para el caso de proceso ordinario, las partes contarán con el término de 15 días a partir del día siguiente de la notificación del auto de término constitucional para que ofrezcan pruebas (artículo 314, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

A este procedimiento se le llama de primera instancia, y va a consistir en que “...el Ministerio Público precisa su pretensión y el proceso su defensa ante el tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva...” lo establece la fracción IV del artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Nuevo Diccionario Ilustrado Sopena, de la Lengua Española, establece que la palabra instancia significa; “cada uno de los grados jurisdiccionales establecidos por la ley para vigilar y sentenciar en las substanciaciones judiciales, primera, segunda, tercera instancia...”.⁵²

Por lo que tal vocablo alude al conjunto de actos procesales que tienen lugar desde que se inician éstos hasta el momento en que culminan con una sentencia, ya sea de primera o de segunda instancia, por lo que atendiendo a lo previsto por el legislador en su artículo 23, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias...”.

⁵² Nuevo Diccionario Ilustrado Sopena, de la Lengua Española, p. 594.

Por lo que de acuerdo a lo que establece esta fracción V del artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Penales, innecesariamente y complicando aun más la aplicación de preceptos jurídicos se llama instancia a los actos preparatorios a la celebración de el juicio y que se refiere a la formulación de conclusiones.

VI.7.2. Etapa Probatoria.

Dentro del mismo procedimiento existe la etapa probatoria, la cual consiste en que las partes de la litis cuenta con el mismo término para pruebas y que deberá de llevar un proceso, de la siguiente forma:

- a) Ofrecimiento. Al momento de ofrecer las pruebas el juez señalará día y hora para su desahogo, con citación para quienes hallan sido ofrecido por las partes así como Agente del Ministerio Público, del procesado y su defensor.
- b) Admisión. Siempre y cuando estén de acuerdo a ley las pruebas ofrecidas estas serán aceptadas por el órgano jurisdiccional y en su momento llevarse a cabo el desahogo de las mismas.
- c) Preparación. El órgano jurisdiccional se encargará de realizar gestiones para que el día y hora señalado, comparezcan ante el local de su juzgado a la audiencia principal todos y cada una de las personas que se ofrecieron y fueron aceptadas como prueba para llegar a la verdad histórica del caso concreto.
- d) Desahogo. El desahogo se hará en una audiencia de ley que se denomina audiencia de desahogo de pruebas, en donde deberá de estar presente el Ministerio Público, el procesado y el Defensor de Oficio, así como el Juez asistido por su Secretario de Acuerdos. El Desahogo de la o las pruebas serán, a manera de: 1) ampliación de declaración por parte del procesado y 2) ampliación de declaración a preguntas directas que le formule el oferente (ofrece) de la prueba, (Ministerio Público o su Defensor). El procesado en caso número 1 únicamente puede ratificar, ampliar, negar o modificar su declaración, después de que se le ha leído sus anteriores declaraciones, tanto la rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, así como su Declaración Preparatoria; en el

segundo caso se podrá ampliar la declaración a preguntas directas y en relación a los hechos, dirigidos.

IVI. 7. 3. Agotada y cerrada la instrucción.

Una vez que se han desahogado todas las pruebas y no existe prueba pendiente por desahogar; para el caso del procedimiento sumario se declara cerrada la instrucción por lo que las partes deberán de ofrecer sus conclusiones verbales (que pueden ser también por escrito) y una vez hecho esto, el juez dentro del término de 5 días deberá de dictar sentencia. Ejemplo:

AUDIENCIA DE CONCLUSIONES VERBALES.-.- En México, Distrito Federal, siendo las _____ horas del día __ de Julio del 2005, dos mil cinco.- siendo el día y horas señalados para que tenga verificativo la celebración del desahogo de las Conclusiones Verbales, a cargo de las partes de la presente causa, por lo que presente en el local del Juzgado el C. JUEZ _____ PENAL, LICENCIADO - _____, quién actúa en unión del C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO _____, quién autoriza y hace constar que se encuentran presentes El C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, el procesado _____, quien se encuentra asistido de su Defensor de Oficio, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----CONSTE. -----
 AUTO.- - Enseguida y en la misma fecha el C. Juez acordó: Vista la constancia de la secretaría que antecede, y la asistencia de las partes y toda vez que no queda prueba pendiente por desahogar ni diligencia por practicar y tomando en consideración que estamos ante la presencia de un Juicio Sumario, con fundamento en lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimientos Penales, se ordena poner a la vista de las partes para que en este acto formulen las Conclusiones que les correspondan.- DOY FE. -----
 COMPARECENCIA DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: En seguida y en uso de la palabra manifestó: que en este acto exhibe y ratifica en todas y cada una de sus partes su Pliego de Conclusiones, las cuales reproduce en forma verbal solicitando sean tomadas en consideración y se le fijen las penas solicitadas al momento de dictar sentencia en el presente asunto y sean agregadas a sus autos. Esto dijo y firma al margen para constancia. - DOY FE. -----
 COMPARECENCIA DEL C. DEFENSOR DEL PROCESADO: En seguida y en uso de la palabra manifestó: que en este acto exhibe el pliego de conclusiones, mismas que reproduce en todas y cada una de sus partes, solicitando se agreguen a los presentes autos, y sean tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva en la presente causa. Esto dijo y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----
 COMPARECENCIA DEL PROCESADO _____.- En seguida en uso de la palabra manifestó: Que en este acto y por así convenir a sus intereses, se adhiere a lo manifestado en el pliego de conclusiones presentado en esta diligencia por su Defensor, sin tener nada más que agregar. Esto dijo y firma al margen para constancia.- DOY FE. -----
 - - - AUTO.- En seguida y en la misma fecha el C. Juez acordó: Vistas las comparecencias que anteceden ténganse por hechas sus manifestaciones para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo y de conformidad a lo establecido por el artículo 232 del Código de Procedimientos Penales, agréguese a sus autos los escritos de conclusiones presentadas por la Representación Social y Defensor, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno, en consecuencia y de conformidad con lo que establece el artículo 309 de la Ley en cita pónganse los autos a la vista del suscrito para que dentro del término de ley pronuncie la sentencia que corresponda, con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen todos los que en ella intervinieron.- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ANTES ACTUADO.- DOY FE. -----

Razón.- En ___ de _____ de 2005, se remite el presente expediente a la vista del C. Juez, para que esta dentro del término de ley dicte la sentencia que corresponda. - - - - DOY FE.-

Para el caso del procedimiento ordinario una vez que se han desahogado todas las pruebas ofrecidas por las partes, el juez de oficio declarará agotada la instrucción y si existiera evidencia o surgieran pruebas durante el desahogo que ayuden a mejor proveer la litis, mandará a abrir un periodo probatorio por cinco días y en su defecto una vez transcurrido éste término se declarará cerrada la instrucción para que dentro del término de cinco días exhiban sus respectivas conclusiones, aclarando que si el expediente excediera más de 200 doscientas fojas ambas partes tendrán por cada 100 un día más, mismo que no excederá de 30 días.

Una vez que las partes han presentado o exhibido sus conclusiones, se señalará una audiencia, para que tenga verificativo dentro del término de cinco días, tal y como lo establece el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, misma que recibe el nombre de “Audiencia de Vista”, tal y como lo señala el siguiente ejemplo:

AUDIENCIA DE VISTA.- En México, Distrito Federal, siendo las _____ horas del día ___ de Julio del 2005, dos mil cinco.- siendo el día y horas señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE VISTA; prevista en el artículo 326 del Código de Procedimientos Penales, en la presente causa, ante el C. JUEZ _____ PENAL, LICENCIADO - _____, quien actúa en unión del C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO _____, quien autoriza y hace constar que se encuentran presentes en el local de este Juzgado El C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, el procesado _____, quien se encuentra asistido de su Defensor de Oficio, por lo que no habiendo inconveniente legal alguno por las partes, EL C. JUEZ PROCEDIÓ A DECLARAR ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA: por lo que se inicio con: - - - -

 En uso de la palabra EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO manifestó: Que en vía de ALEGATOS y sin ser necesario la lectura de constancia alguna, en este acto ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de CONCLUSIONES presentadas el día ___ de _____ del año en curso, esto dijo y firma al margen para constancia legal. - - - -

Enseguida en uso de la palabra EL DEFENSOR DE OFICIO, manifiesta: Que ratifica en vía de ALEGATOS en todas y cada una de sus partes el escrito de CONCLUSIONES presentado en fecha ___ de _____ del año en curso a favor de mi defendido, _____; reiterando la solicitud, de que se le absuelva de toda responsabilidad penal, toda vez que en criterio del promovente no han quedado debidamente acreditados los elementos del cuerpo del delito que se le imputa, por lo cual solicito sea puesto en absoluta libertad, Esto dijo y firma al margen para constancia legal. - - - -

Enseguida en uso de la palabra EL PROCESADO _____, manifiesta: Que en este acto y en vía de ALEGATOS se adhiere a lo manifestado por su defensor particular, y hace suyas las CONCLUSIONES presentadas a su favor. Esto dijo y firma al margen para constancia legal. - - - -

A U T O .- Enseguida y en la misma fecha EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas las comparencias que anteceden, y los respectivos usos de la palabra del C. Agente del Ministerio Público, del Defensor de Oficio y del procesado, respectivamente, se tienen por hechas sus manifestaciones en vía de

ALEGATOS, y con fundamento en el artículo 328 del Código de procedimientos Penales, SE DECLARA VISTO EL PRESENTE PROCESO, por lo que pónganse los presentes autos a la vista del Suscrito Juez para dictar la SENTENCIA CORRESPONDIENTE.- Estando presentes las partes, se notifican de lo anterior, firmando al margen para constancia legal. Por lo que se da por terminada la presente audiencia.-. CON LO QUE SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE. -----

R A Z O N.- En de de1 2005, dos mil cinco.- Se pusieron a la vista del Suscrito Juez, los presentes autos, para dictar la SENTENCIA CORRESPONDIENTE.- DOY FE. -----

Una vez que se lleva a cabo la anterior audiencia, se dejan a la vista del Juez el proceso, para que dentro del término de ley dicte la sentencia correspondiente, la cual deberá de ser pronunciada dentro 15 días siguientes a la celebración de esta última audiencia, pero si el expediente excede de más de 200 fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará a un día más al plazo señalado, mismo que no deberá de ser rebasado por más de treinta días, tal y como lo establece el Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal.

IV.8. Garantías otorgadas a favor de la víctima.

A continuación se nombran los derechos de las victimas del delito, que hasta el día de hoy, primordialmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y que estos han dado surgimiento, debido a la violación de éstos y como resultado de la preocupación que más aqueja hoy en día a la sociedad mexicana, está la injusticia y la impunidad, que a su vez producen la inseguridad y la pérdida de credibilidad en las instituciones, siendo así, que los mexicanos consideran que los delincuentes cuentan con los medios suficientes para no perder su libertad, que las leyes, las autoridades y aun las instituciones protegen los Derechos Humanos en tanto que a los que sufren las consecuencias de los delitos, es decir, las víctimas, no se les atiende adecuadamente, no se les informa sobre los procesos, no se les proporciona el auxilio asistencial ni jurídicos suficientes y tampoco les son reparados los daños que se les causa y, por lo tanto, no creen en la impartición de justicia a la que, por lo consiguiente, en su concepto, resulta innecesario acudir.

IV.8.1. Garantías y derechos Constitucionales.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra que después de haber realizados diversos intentos por la protección de la víctima, es hasta las reformas que entran en vigor el 21 de septiembre del 2000, cuando el artículo 20, último párrafo, se derogó; el párrafo inicial y la fracción IV, se reformaron; se agrupó el contenido en un Apartado A), y se adicionó un Apartado B), es por lo que queda de la siguiente manera:

Art. 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

“... B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”.

Cabe señalar que con lo anterior, se le da una mayor protección a la víctima del delito, ya que se le protegen y se le ayuda ante las respectivas autoridades a defenderse y hacer valer su garantías como sujeto pasivo del delito y con ello no solamente se enfocan a lo que son las garantías del sujeto activo o delincuente, toda vez que como de la misma Constitución se desprende que con antelación a las reformas, el autor de una conducta ilícita tenía más

protección de la ley que la misma víctima, que a pesar de haber sufrido un daño en su esfera jurídica, la misma constitución no la amparaba, ni mucho menos le daba protección.

IV.8.2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en la protección de los Derechos Humanos de la víctima del delito.

Al realizar las anteriores reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mismas ya se encontraban acorde a lo que con anterioridad se había realizado al artículo 9º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mismas que fueron publicadas el 04 de julio del 2004, que un día después entró en vigor, quedando de la siguiente manera:

Artículo 9º Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la Averiguación Previa o en el proceso, según corresponda:

- I.- A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tiene encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;
- II.- A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;
- III.- A quien ningún servidor público por si o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;
- IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;
- V. A que se les procure justicia de una manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, prácticamente todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;
- VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias y querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;
- VII. Ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezca los testigos de identidad idóneos;
- VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de la averiguación y en el desarrollo del proceso;

XI. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;

XIII. A que se les preste la atención médica de urgencia cuando la requieran;

XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde pueda ser visos o identificados por el probable responsable;

XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;

XVI. A recibir auxilio psicológico en los caos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el norma desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XVII. A ser restituidos sus derechos cuando éstos estén acreditados;

XVIII. a quejarse ante la Contralorías Internas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o a cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y

XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informada claramente del significado y trascendencia jurídica de ese acto.

XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el juez mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico, así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Al reformar el primer párrafo de este artículo y al adicionar la fracción XXI, se logra dar una mayor protección a la víctima, ya que anteriormente todo indicaba que los Derechos Humanos solo protegían a quien cometían el delito, siendo así un logro jurídico para ella misma. Debido a que en ocasiones los mismos familiares del sujeto activo y hasta él mismo, eran los que se

encargan de hostigar a la víctima, con la finalidad de intimidarlo y así desistirse de la acción penal instaurada en su contra, para poder lograr su libertad más pronto y por consecuencia no se logra una impartición de justicia netamente pura, toda vez que con esto se da la impunidad, evitando que no se de por enterado el órgano jurisdiccional que esta viendo la causa.

Aunado a esto no hay que dejar de mencionar lo establecido por el artículo 70 del mismo Código, mismo que le da prerrogativas dentro del mismo litigio: “ La víctima o el ofendido o su representante pueden comparecer en la audiencia y alegar lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que los defensores”.

Un derecho más de los que otorga el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentra en el artículo 417 fracción III, el cual establece que “Tendrá derecho a apelar:...III. El ofendido o sus legítimos representantes, cuando aquél o éstos coadyuven en la acción reparadora y sólo en lo relativo a ésta”.

Es preciso hacer mención que para contribuir con la protección de los Derechos Humanos y para dar un mejor servicio a éstos, es el 25 de junio de 1999 cuando se publica el acuerdo A/003/99 mediante el cual se sentaron las bases y especificaciones para la atención y servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público para un mejor desempeño.

IV.9. Otras Instituciones encargadas de la protección de los Derechos Humanos de la víctima del delito.

Algunas de las instituciones que se pueden hacer mención y que las mismas cuentan con un servicio a todas aquellas personas que ha sufrido o han sido víctimas de un delito o en su defecto han recibido afectación en sus garantías individuales son:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta institución cuenta con una Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito a también llamado pro-víctima, mediante la cual otorga servicio de:

Atención jurídica: consistente en orientar y asesorar; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones, impartición de cursos y talleres y sobre todo la atención psicológica, interviene cuando se da una crisis.

Centro Nacional de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los servicios que proporciona esta institución son los de: capacitación, centro de documentación, investigación, orientación e información, en donde se canalizan a otras áreas y/o instituciones; así como realizan actividades de pláticas, cursos, conferencias y talleres a víctimas que ha sufrido un daño.

Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los servicios que presta esta institución son: atención jurídica, mediante el seguimiento indagatorio correspondiente, celebrar convenios conciliatorio entre las partes, seguimiento de causa penal correspondiente; atención médica: servicio medico periciales; atención psicológica: atención terapéutica continua, atención de crisis, reconquista en caso de deserción psicoterapéutica; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones; trabajo social: entrevista, visitas domiciliarias, canalización a albergues, inicio y seguimiento de expedientes; y otras actividades como lo son las pláticas, cursos conferencias y talleres.

Centro de Apoyo Socio-jurídico a Víctimas de Delito, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los servicios prestados por esta institución son los de: asesoría, seguimiento de la indagatoria correspondiente, seguimiento de la causa, acompañar a presentar denuncia o querrela, asistir a la víctima en audiencias judiciales y en diligencias ministeriales; atención médica: servicios médicos periciales; Atención terapeuta continua, atención en caso de crisis, reconquista en caso de deserción psicoterapéutica; orientación e información: canalización a otras áreas y/o

instituciones; trabajo social: entrevistas, visitas domiciliarias, canalización a albergues, inicio y seguimiento de expedientes.

Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Esta institución se encarga de impartir: asesoría, seguimiento de la indagatoria correspondiente, seguimiento de la causa, acompañar a presentar denuncia o querrela, asistir a la víctima en audiencias judiciales y en diligencias ministeriales; atención médica: servicios médicos periciales; atención psicológica: atención terapéutica continua, atención en caso de crisis, reconquista en caso de deserción psicoterapéutica, acompañamiento a diligencias judiciales; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones, pláticas, cursos, conferencia y talleres; trabajo social: entrevistas, visitas domiciliarias, inicio y seguimiento de expedientes.

Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los servicios prestados por esta institución son los de: asesoría, seguimiento de la indagatoria correspondiente, seguimiento de la causa, acompañar a presentar denuncia o querrela, asistir a la víctima en audiencias judiciales y en diligencias ministeriales; atención médica: servicios médicos periciales; atención terapéutica continua, atención en caso de crisis, reconquista en caso de deserción psicoterapéutica; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones; trabajo social: entrevistas, visitas domiciliarias, canalización a albergues, inicio y seguimiento de expedientes.

Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Se encarga de realizar e impartir; asesoría jurídica: asesoría; atención psicológica: atención terapéutica continua; centro de documentación e investigación, orientación e información:

canalización a otras áreas y/o instituciones; trabajo social: entrevistas; otras actividades: pláticas, cursos, conferencias y talleres.

Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Desempeña su función brindando: atención jurídica: asesoría, representación, inicio e integración de averiguaciones previas; atención médica: servicios médicos periciales; atención psicológica: atención en caso de crisis; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones. (Esta fiscalía tiene cuatro Agencias del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales que son la Número 46, 47, 48 y 49).

Fiscalía de Procesos en lo Familiar, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Esta fiscalía brinda atención jurídica: asesoría; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones. (Esta fiscalía tiene a su cargo a cinco Agencias del Ministerio Público: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, y 75ª).

Agencia del Ministerio Público números 46, 46, 47, 48 y 49 Especializadas en Delitos Sexuales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Instituciones que se encargan de impartir asesoría jurídica: asesoría, representación, inicio e integración de averiguación previa; atención médica: servicios médicos periciales; atención psicológica: atención en caso de crisis; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones.

Agencia del Ministerio Público número 75 Especializada en Violencia Intrafamiliar, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Se encarga de impartir atención jurídica: asesoría, representación, inicio e integración de averiguación previa; atención médica: servicios médicos periciales; atención psicológica:

atención en caso de crisis; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones.

Agencia del Ministerio Público número 1 y 2 Especializadas en Consulta y Conciliación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Brindan atención jurídica: asesoría, celebrar convenio conciliatorio entre las partes; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones.

Agencia del Ministerio Público número 3 y 4 adscritas a Juzgados de lo Familiar.

Estas se encargan de impartir atención jurídica: asesoría, celebrar convenio conciliatorio entre las partes; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Institución que se encarga de impartir atención jurídica: asesoría, formular escrito de queja, tramitar expediente de queja; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones y otras actividades como lo es el de otorgar pláticas, cursos, conferencias y talleres.

Otras Instituciones o Autoridades.

El artículo 12 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, establece que: “Proporcionarán atención y apoyo las víctimas u ofendidos de delito, en sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades siguientes:

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

La Secretaría de Salud del Distrito Federal; y

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, y

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”.

CAPITULO III.

MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO.

La Revolución Francesa representa el acontecimiento político y social de mayores repercusiones en el cambio de las ideas de la Filosofía Política moderna y consecuentemente, de la organización jurídica del Estado en el siglo XVIII. En tal sentido, se considera a la Revolución como la línea divisoria entre la Edad Media y la Época Contemporánea por la trascendencia universal que generó hacia todo el mundo.

De las aportaciones jurídicas derivadas del movimiento revolucionario de 1789, se destaca la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por Asamblea Francesa el 26 de agosto de aquel año. Misma Declaración sirvió de orientación filosófica a las reformas revolucionarias teniendo en ellas un papel fundamental el Marqués de La Fállete, quien había participado en América en el movimiento independiente de las colonias norteamericanas, así como el Conde de Mirabeau y el Abad Sievés.

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, ha sido, a partir de 1789, el instrumento de referencia obligada que orienta la filosofía de los derechos civiles en la época contemporánea. Las posteriores declaraciones y convenciones sobre la materia tienen siempre como antecedente a aquel documento histórico.

Mirabeau propuso ante la Asamblea, la formulación de una Declaración de Deberes, mismas que fue rechazada de inmediato por el grupo parlamentario. La Declaración de los Derechos del Hombres denota la influencia de la corriente filosófica de la ilustración y el iluminismo, al proponer en ella un modelo universal, dirigido más a la humanidad que a la propia nación francesa.

Es importante destacar que la Declaración Francesa fue más universal, en el sentido de no haber limitado los derechos a los hombres libres como en la realidad lo hicieron los

norteamericanos, quienes conservaron un régimen de tolerancia esclavista, hasta los años del mandato del presidente Abraham Lincoln.

A partir de la Revolución Francesa surge en el Constitucionalismo, una etapa que se ha caracterizado por el reconocimiento de los Derechos Humanos o Garantías Individuales, con una orientación liberal. Es por lo que de esa forma y teniendo como modelos tanto la Declaración Francesa como los precedentes de la Unión Americana, se fueron incorporando capítulos de garantías individuales a la gran mayoría de las Constituciones de los Estados democráticos liberales modernos.

Como resultado de lo antes citado, es hasta principios del siglo pasado cuando aparecen los derechos denominados sociales, como en el caso de nuestro país, que se hizo a través de las Constitución de 1917, que fue el primer documento constitucional que los recoge en su texto.

En cuanto a este tema, los Derechos Humanos o Derechos Fundamentales del Hombre surgieron a la vida institucional con las Constituciones Francesas y Angloamericana; inspirados en La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, ratificados en La Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue aprobada y proclamada, el 10 de diciembre de 1948, en París, Francia y se ha agregado como un anexo válido de a una Carta organizativa de la Organización de las Naciones Unidas. Con posterioridad se han derivado de esta Declaración otros documentos, como son el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como otras convenciones particulares de las Naciones Unidas.

III.1. Los Derechos Humanos en el marco de la ONU.

La nueva noción de la protección Internacional de los Derechos Humanos, algunos de los rasgos más característicos deriva de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, suscrita en 1945, que tiene su origen en la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada en 1948. Pero, los sistemas de protección internacional de los Derechos Humanos, no habría de concretarse sino después de una ardua y difícil tarea de análisis, así como de un largo y

penoso proceso de adopción y ratificación de los otros instrumentos internacionales, mismos que se encuentran en vigor y desde luego, estos mecanismos de control están vigentes.

Dentro de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, misma que es un instrumento jurídico internacional fundamental del que se deriva toda la promoción y vigilancia de las libertades del hombre en el campo universal y se encuentra abrigando por un notorio carácter cooperativo, en el sentido de fomentar la interacción entre los miembros de la organización; en sus artículos 62 y 68 establece que, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), tiene como la Asamblea General la potestad de emitir recomendaciones para asegurar el respeto a los Derechos Humanos. Está habilitado para analizar los informes de los Estados y de las instituciones especializadas de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de sus propias recomendaciones y las de la Asamblea en los asuntos de competencia.

El Consejo Económico y Social, se ha limitado por regla general, a ratificar la decisión de la Comisión de Derechos Humanos y a elegir a las autoridades que componen la misma. Así como lo sustancial del procedimiento para determinar las situaciones graves, persistentes y masivas de violación de los derechos del hombre, recae habitualmente en la Subcomisión, en su grupo de trabajo y en lo pertinente a la comisión.

En el año de 1946, el Consejo Económico y Social da vida a la Comisión de Derechos Humanos (CNH), la cual elabora un catálogo de los Derechos Humanos, esto con la idea de hacer admitir un mecanismo internacional para la protección de los mismos. Este Consejo Económico y Social (ECOSOC), establece un plan que contemplaba la elaboración de una Carta Internacional de los Derechos Humanos, la cual comprendía una declaración, un pacto y medidas de protección. Después de su creación se redactó el primer documento, que fue adoptado el 10 de diciembre de 1948, bajo el nombre de declaración Universal de los Derechos Humanos. Por cuanto hace al ideal y conjunto de principios generales, no contaba con fuerza jurídica obligatoria por lo que no impone ninguna obligación formal y exigible a los Estados que lo han adoptado.

III.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de Bogota, Colombia.

Esta Declaración fue el primer instrumento internacional que abordó detalladamente la idea de proteger los Derechos Humanos, su primera iniciativa oficial fue presentada por México en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz, también conocida como Conferencia de Chapultepec, convocada a invitación del Gobierno mexicano y efectuada en la Ciudad de México del 21 de febrero al 8 de marzo del 1945. La iniciativa sirvió de base en lo relativo a Derechos Humanos a la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá del 30 de marzo al 2 de mayo del 1948, formalizándose la Declaración respectiva del 2 de mayo del citado año.

Dentro de los antecedentes de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, también se puede citar algunas resoluciones adoptadas por la VIII Conferencia Internacional Americana (Lima, Perú, 1938), tales como la concerniente a la Libre Asociación y Libertad de Expresión de los Obreros; la Declaración de Lima a favor de los Derechos de las Mujer y la Declaración en Defensa de los Derechos Humanos.

Y desde luego, como ya se citó las resoluciones de la Conferencia de Chapultepec. En la Resolución XL titulada Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre se consagra la adhesión a los principios del derecho internacional para la salvaguarda de los Derechos Humanos; se pronuncia a favor de un sistema de protección internacional y se encomienda al Comité Jurídico interamericano la redacción del proyecto.

Como antecedente de la Declaración, también se incluye el Preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que en su parte pertinente establece:

“La paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y a protección internacional de los derechos y libertades de la persona humana”.²¹

²¹ Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, Río de Janeiro, 1947.

La Declaración Americana constituyó el aparato sustantivo necesario para poder crear más tarde una maquinaria procesal adecuada de protección y que fuera vehículo importante para ir generando una conciencia general, un ambiente de respeto hacia las libertades básicas y para familiarizar a los Estados Americanos con la necesidad de que estos derechos sean salvaguardados.

La Declaración en comento establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Señala que todos los hombres son iguales ante a la ley y tiene los derechos y deberes consagrados en esta Declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra diferencia alguna; afirma que toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado; señalando el principio de la inviolabilidad del domicilio; la inviolabilidad de la correspondencia y en general, otra serie de prerrogativas que dan dignidad a la vida de los seres humanos y mismas que enseguida se detalla:

Fecha de adopción 2 de mayo de 1948.

La IX Conferencia Internacional Americana.

CONSIDERANDO.

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana, que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación e circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad.

Que en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tiene como fundamento los atributos de la persona.

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias.

ACUERDA:

Adoptar la siguiente:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Preámbulo.

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu contadas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

Capítulo Primero

Derechos

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integración de la persona).

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. (Derecho de igualdad ante la ley).

Artículo III. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado. (Derecho a la libertad religiosa y de culto).

Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio. (Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión).

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. (Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familia).

Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella. (Derecho a la constitución y a la protección de la familia).

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tiene derecho a protección, cuidado y ayuda especiales. (Derecho de protección a la maternidad y a la infancia).

Artículo VIII. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad. (Derecho de residencia y tránsito).

Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio. (Derecho a la inviolabilidad de domicilio).

Artículo X. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia. (Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia).

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativa a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. (Derecho a la preservación de la salud y al bienestar).

Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, un mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos. (Derecho a la educación).

Artículo XIII. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor. (Derecho a los beneficios de la cultura).

Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia. (Derecho al trabajo y a una justa retribución).

Artículo XV. Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico. (Derecho a descanso y a su aprovechamiento).

Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proviene de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia. (Derecho de la seguridad social).

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos civiles fundamentales. (Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles).

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. (Derecho de Justicia).

Artículo XIX. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela. (Derecho a la nacionalidad).

Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene derecho de tomar en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de votos secretos, genuinas, periódicas y libres. (Derecho de sufragio y de participación en el gobierno).

Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole. (Derecho de reunión).

Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden. (Derecho de asociación).

Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar. (Derecho de propiedad).

Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución. (Derecho de petición).

Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. (Derecho de protección contra la detención arbitraria).

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas. (Derecho a proceso regular).

Artículo XXVII. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delito de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales. (Derecho de asilo).

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias de bienestar general y del desenvolvimiento democrático. (Alcance de los derechos del hombre).

Capítulo Segundo

DEBERES.

Artículo XXIX. Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una pueda formar y desenvolver integralmente su personalidad. (Deberes ante la sociedad).

Artículo XXX. Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar sus hijos menores de edad, y lo hijos tiene el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten. (Deberes para con los hijos y los padres).

Artículo XXXI. Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria. (Deberes para con los hijos y los padres).

Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello. (Deberes de sufragio).

Artículo XXXIII. Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamiento legítimos de las autoridades de su país y de aquel en que se encuentre. (Deber de obediencia a la ley).

Artículo XXXIV. Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la patria requiera para la su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz. Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le corresponda en el Estado de que sea nacional. (Deber de servir a la comunidad y a la nación).

Artículo XXXV. Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias. (Deberes de asistencia y seguridad sociales).

Artículo XXXVI. Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos. (Deber de pagar impuestos).

Artículo XXXVII. Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad. (Deber de trabajo).

Artículo XXXVIII. Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero. (Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero).

III.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos (La Organización de las Naciones Unidas).

Toda vez, que el hombre ha sido y es la causa, objetivo y medio de la transformación de la historia de todos los países, se trató de dar protección en su calidad de persona y de ente socio-político independientemente del Estado al que pertenezca. Esta idea la retoma la UNESCO, (Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas), es en junio de 1947, cuando se da inicio a dicha propuesta bajo el nombre de Universalidad de los derechos del hombre sin diferencia de raza, sexo, idioma o religión, dando como resultado y quedando reflejado en el documento internacional que lleva el nombre de Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en el palacio de Chaillot en París, Francia. Lo anterior se logró después de diversas opiniones de filósofos, escritores y juristas de prestigio universal, tales como era: Benedetto, Croce, Harold J. Laski, Salvador de Madariaga entre otros. Dicha declaración no solamente se le otorga un contenido meramente civil y político, sino además se le incluye un aspecto económico y social. En dicha declaración se recomienda que los derechos deben de ser reconocidos al hombre para lograr su respetabilidad como persona y su desarrollo vital dentro de la comunidad. Misma Declaración Universal de los Derechos Humanos que a continuación transcribe:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fecha de adopción 10 de Diciembre de 1948.

Preámbulo.

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se proclamado, con la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por el régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General.

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ellas, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivos, tanto en los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su ejecución.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho en toda parte, el reconociendo de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales componentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Este derecho no podrá ser invocado contra acciones judiciales realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de igualdades derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrán contraerse en matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva.

Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectiva, tanto en público como en privado, por enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociaciones pacíficas.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igualdad y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones, equitativas y satisfactoria de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, un existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancia independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación deberá de ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción técnica y profesional habrá de ser garantizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tiempo de educación que habrá darse a sus hijos.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el proceso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca una orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esa Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derecho y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercido en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta declaración".²²

III.4. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Lo derechos de la víctima del delito y del abuso del poder, da surgimiento debido a la criminalidad que impera en estos tiempos y que tiene el infortunio de convertirse en sujetos pasivos del delito; aunado al hecho de que existe un deficiente reconocimiento de sus prerrogativas, la ausencia de suficientes y sobre todo, eficientes instituciones, que provocan la falta de protección y restitución de sus derechos. Por esa razón el Estado no cumple plenamente con el propósito constitucional de garantizar que los habitantes y gobernados vivan con la suficiente seguridad y tranquilidad para el desarrollo de sus actividades.

²² Rodríguez, y Rodríguez Jesús; *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*, Tomo I. México, 1998, CNDH, ed 1ª, pp. 19-24.

Es por lo que, en estos últimos tiempos se ha venido desarrollando un interés por atender los derechos del ofendido o de la víctima del delito y del abuso del poder. En el año de 1993 la ley fundamental de los Estados Unidos Mexicanos se modificó para reconocer por primera vez esos derechos. Cabe destacar que con esta reforma, los penalistas trataron de proteger de las injusticias al procesado que durante mucho tiempo permanecieron sin el más elemental reconocimiento de sus derechos y en el afán de darle las garantías de defenderse, se llegó al otro extremo, pues omitieron ocuparse de los derechos del ofendido o la víctima del delito. Logrando en la actualidad que ambas partes, como es el sujeto pasivo y el activo se equilibren dichas garantías.

Como primer antecedente legislativo mexicano, sobre la protección, se tiene a la Ley sobre el Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México de 1969, misma que en su exposición de motivo da una amplia descripción de la necesidad del surgimiento de esta y que a la letra dice:

El los últimos años el Gobierno del Estado de México ha llevado a cabo una considerable tarea a favor de la prevención del delito y tratamiento del delincuente, labor cuyo beneficio inmediato es la sociedad misma, a la que se procura amparar contra la reincidencia. Sin embargo, la política criminal del estado no quedaría completa si se ignorase a la víctima del delito, en ocasiones calificada como el “vértice olvidado” del drama penal.

En efecto, si bien es cierto el ingreso de un individuo en prisión ocasiona considerables trastornos de todo tipo, a sus familiares y dependientes económicos, también lo es que los familiares dependiente económicos de l víctima del delito o ésta misma, en su caso, sufre graves perjuicios morales y materiales con motivo de la comisión del acto delictuoso, del que son totalmente inocentes. Conviene recordar al respecto, que estos daños constituyen uno de los renglones más voluminosos denominado costo social del delito.

El poder público no podría permanecer indiferente ante el grave problema que el delito causa a la víctima y a sus dependientes. Por ello, los ordenamientos respectivos previenen tanto la reparación del daño como el procedimiento para exigirla. Sin embargo, con suma frecuencia acontece que la víctima requiere auxilio inmediato y que, por su penuria económica o por el abandono en que se encuentra, no puede aguantar hasta la condena a la reparación del daño, la cual, por otra parte, no siempre resulta segura. En tal virtud, es preciso atender las necesidades más apremiantes de las víctimas del delito, sin perjuicio de la reparación del daño que proceda. Para ello, el Estado debe de establecer procedimientos expeditos y canalizar recursos adecuados, consciente de que, en nuestro medio, la víctima de la condena delictuosa es, con abrumadora frecuencia, persona carente de recursos económicos y en estado de fracaso desamparado.

Las anteriores consideraciones mueven al Ejecutivo a presentar ante la H. Legislatura del Estado un proyecto de “Ley Sobre Auxilio a la Víctima del Delito”, materia que se confía al Departamento de Prevención y Readaptación Social, tomando en cuenta que es particularmente por medio de esta dependencia como el propio Ejecutivo desarrolla su política criminal. En consecuencia, la Ley que se consulta amplía las atribuciones del citado Departamento, anteriormente fijadas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas de Restrictivas de Libertad.

El tema relativo a la víctima del delito tiene resonancia internacional; en diversos foros se ha abordado y entre los documentos de tal carácter alcanza un primer nivel la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder que fue adoptada por la Organización de la Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, cuyo contenido es el siguiente:

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Fecha de adopción: 29 de noviembre de 1985.

A) LAS VICTIMAS DE DELITO.

1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que viole la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicable a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, creencia, o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrá derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que haya sufrido según lo dispuesto en la legislación nacional.
5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.
6. Se facilitará la educación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.
 - a) Informando a las víctimas de su papel y el alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
 - b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que éste en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
 - c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
 - d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represaria;
 - e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnización a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.

Resarcimiento.

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcir equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios o la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no existe el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización.

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delito que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves.

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecer otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que los Estados de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán las asistencias material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos, (pueblo o gente originario del mismo país en que vive, o de la misma comunidad donde ha nacido).

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado, capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

B) LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER.

18. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de derecho penal nacional pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los Derechos Humanos.

19. Los Estados consideran la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de los abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo: material, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multinacionales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigente para asegurar su adaptación a la circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos

para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándose su ejercicio”²³.

III.5. Origen del Término Garantía.

En los tiempos prehistóricos no se tiene conocimiento de la existencia del régimen gubernativo que atendiera los derechos del hombre, los cuales no se encontraban ni en las naciones que contaba con el gobierno más organizada, menos aún en las leyes y costumbres de cualquier clase no se encontraba garantía alguna que limitara a la autoridad en abusos o errores derivados del desempeño de su cargo y que afectara a la propia dignidad personal de cada uno de los individuos.

Fue concretamente en Atenas, Grecia, el primer país donde empieza a surgir los movimientos tendientes a alcanzar algún derecho en el régimen jurídico. El interés surgió por oposición al régimen gubernativo que había sido implantado, denominado monarquía absoluta, en el que tras la derrota del rey y el triunfo de la aristocracia, éstos elaboraron un Código cuya finalidad era seguir dominando al pueblo, en el que sus preceptos reprimían a la sociedad en general. Dicha represión motivó al pueblo al levantarse en su movimiento armado, hecho que no llegó a consumarse, ya que ambas partes lograron llegar a un buen acuerdo en el que se expedían: las cuales fueron elaboradas por el filósofo griego Solón quien entre las innovaciones más trascendentes en régimen jurídico estableció la prohibiciones de prisión por deudas, así como la esclavitud por las mismas causas, suprimió las cargas u obligaciones por endeudamiento, otorgó a los campesinos la propiedad de una parte de las tierras, que hasta ese momento pertenecía a la nobleza y al mismo tiempo limitó la porción de tierras que podían tener cada ciudadano; a partir de ese momento la institución encargada de expedir las leyes era la Asamblea Popular, la cual se integraba por ciudadanos que se reunían en el Agora o Plaza Pública; dicho organismo elegía a los miembros del Consejo del Senado que eran los que proponían nuevas leyes, las cuales eran revisadas por los Nomotetas quienes estaban facultados para impugnar a aquellas que se consideraran inadecuadas, dicha impugnación se llevaba a cabo ante la Asamblea del Pueblo.

²³ Rodríguez, y Rodríguez Jesús; Ob. cit.; pp. 201-205.

Todas las innovaciones que llevó a cabo Solón, surgieron atendiendo la gran desigualdad de condiciones entre los individuos, debido a que los agricultores para atender sus necesidades primarias solicitaban préstamos, dejando en prenda sus parcelas, motivo por el cual al irse acumulando dichos préstamos los deudores se vendían como esclavos a sus acreedores, por lo tanto al ser esclavos no tenían posibilidades de obtener dinero para cubrir sus deudas, por lo que provocaba que se esfumara la posibilidad de recuperar su libertad.

De tal forma que esas causas fueron las que inspiraron a Solón para crear por vez primera en el año 594 antes de Cristo, los primeros preceptos jurídicos que estipulaban garantías a favor de los individuos, estableciendo como primera medida y en su momento la más importante la situación que se vivía; la liberación de todas aquellas prendas que se habían vendido en pago de deudas prohibir que pudiera esclavizar por esas causas a un hombre. Además se reformó el censo con la finalidad de limitar la actuación de la Aristocracia, determinando así a favor de los ciudadanos las obligaciones y derechos políticos; esto en atención a los ingresos de cada persona, dividiendo a la sociedad en cuatro clases.

La verdadera democracia surgió en ese periodo, ya que los individuos por primera vez a través del voto elegían jueces y aprobaban o reprobaban sus decisiones.

Fue en Roma donde existió, ya una organización legislativa más avanzada, función que correspondía al Rey, el Senado y los Comicios, siendo esta última figura la Asamblea del Pueblo que a su vez se subdividía en tres clases, mismas que eran: Las curias, centurias y tribus, correspondiendo a la segunda clase señalada la aprobación de las leyes.

“La ley de las XII Tablas, expedida en el siglo V a. C. era un rudimento incompleto de codificación que comprendía el derecho procesal, el de la familia, el público, el sucesorio, el de cosas, el agrario, el penal, el sacro; que contiene dos ideas precursoras de nuestras Garantías Individuales: la igual de todos ante la ley, y la exigencia del juicio formal para privar de la vida un individuo”.²⁴

²⁴ Bazdresch, Luis; Garantías Constitucionales, Ed. Trillas, ed. 2ª, México, 1983, p. 40.

Actualmente dichas ideas se ven reflejadas en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, que data de 1917 dentro del Capítulo Primero que refiere a la parte dogmática, consagrando en las llamadas Garantías Individuales, lo que actualmente se considera como un elemento esencial en nuestra Carta Magna y más concretamente en los primeros 29 artículos que refieren a las garantías de igualdad, de libertad, de propiedad, de legalidad y de seguridad jurídica, que en la Constitución que nos rige se conjugan las llamadas garantías sociales.

Todas las garantías antes mencionadas, tal y como lo establece el artículo primero, que establece: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.²⁵ Aquí cabe hacer mención que en su carácter de individuo o sujeto, el mismo tiene derechos y obligaciones sin importar sus condiciones particulares; de tal forma que podemos deducir que en atención a lo establecido por nuestra Constitución Política establece que todos los individuos están dotados de capacidad de goce y ejercicio sin hacer distinción si reúnen o no la calidad de nacional o extranjero.

Por lo que respecta a la exigencia de la Edad Media, podemos dividirla en dos épocas, surgiendo en la primera un sistema gubernamental denominado Feudalismo, mismo que alcanzó su mayor auge en los siglos del VI al XI teniendo gran repercusión y marcando a la vez su culminación en el siglo XVII con la Revolución Francesa. Alcanzándose en la segunda época algunas independencias tanto de carácter jurídico como económico y políticos por parte de los municipios, así como de los individuos, siendo de alguna forma la evolución de las actuales garantías individuales.

De esta forma podemos observar que el origen de los primeros preceptos que otorgaban a los ciudadanos los encontramos en los períodos y lugares a los que ya nos hemos referido, es decir Grecia, Roma y la Edad Media.

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. CNDH, ed. 6ª, México 2003.

III.6. Concepto de Garantía desde del punto de vista jurídico.

Al referirnos al hombre desde el punto de vista de su naturaleza, es aludir a las características de que está dotado, tales como ser consciente, dotado de raciocinio y voluntad, dotado de criterio y por ende de un libre albedrío, desenvuelto en un ambiente sociopolítico, animado por alcanzar su subsistencia así como la de los suyos; por sus propia necesidades, el hombre busca siempre el progreso, lo cual puede alcanzar valiéndose de distintos medios, tales como la vida, la igualdad, la propiedad, la libertad, la educación, la habitación, el trabajo entre otros medios, mismos que los encontramos consagrados en los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se refiere a los hechos y derechos de cada individuo y que se denominan derechos de hombre, aceptados por la propia Constitución; sin embargo, no son derechos los que la constitución otorga, sin garantías, pues aquellas no son otras cosas más que facultades de actuar o disfrutar, mientras que las garantías, son obligaciones o compromisos del propio Estado de hacer valer la existencia de esos derechos. Pero ahora no nos ocuparemos del estudio de los derechos como facultades que el hombre tiene, sino de estudiar las garantías como auto-limitación del Estado con el objeto de no invadir la esfera jurídica de cada individuo, motivo por el cual estudiaremos el significado del término garantía; al respecto se señala que la palabra “garantía” proviene del termino anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia. “Garantía” equivale, pues, en su sentido lato, a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa”, “salvaguardia”, o apoyo”..²⁶

El Diccionario de la Real Academia Española, da un concepto al término garantía, señalando que es: acción o efecto de afianzar lo estipulado. De dicha definición se entiende que la garantía es un acto principal, es decir el precepto jurídico plasmado, mientras que el afianzamiento es el acto accesorio, es decir el cumplimiento de esas normas. Por otra parte la Gran Enciclopedia Ilustrada Círculo de Lectores, al referirse a la garantía señala que es un conjunto de mecanismos jurídicos que expresamente reconoce o crea la Constitución para garantizar la efectividad, los derechos y libertades públicas fundamentales. Consistiendo éstos

²⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio; Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, ed, 27ª, México, 1995, p. 161.

en una serie de impedimentos en el obrar del Estado y que nuestra propia Carta Magna estipula, teniendo el individuo, en caso de que no se hagan efectivas dichas garantías, la posibilidad de instar un procedimiento sumario ante la jurisdicción ordinaria.

Según Héctor Fix-Zamudio, el término “garantía” se utiliza para referirse a los Derechos Humanos fundamentales que la Constitución reconoce y que por lo tanto están garantizados por dicho texto”.²⁷

Como se puede observar, este autor, sin llegar propiamente a dar un concepto de garantía, se limita únicamente a exponer lo que significa su empleo. Por lo que respecta al punto de vista de Carl Schmitt, “la garantía no es otra cosa más que aquello considerado como conveniente por el constituyente para preceptuarlo en nuestra ley fundamental, documento en el cual adquiere mayor solidez por referencias a los derechos del hombre”.²⁸

A pesar de que el término o vocablo “garantía”, surge en el derecho privado, adquiere según el punto de vista de varios juristas, entre los que destaca Sánchez Viamonte, gran importancia en el derecho público, señalando el autor antes mencionado que “la palabra garantía y el verbo garantía son creaciones de los franceses y de ellos lo tomaron los demás pueblos, en cuya legislación aparece a mediados del siglo XIX”.²⁹ Se le dio dicha denominación porque se daban varios beneficios a favor de los individuos en su carácter de gobernados, gozando de los mismos dentro de una organización jurídico-política de un país; por lo tanto los representantes del Estado actuaban apegándose completamente a los preceptos constitucionales.

Todas esas significaciones del término garantía conlleva finalmente como su nombre lo indica a una figura jurídica que garantice el respeto de todas aquellas facultades extraídas de un precepto o norma jurídica, es decir, el respeto al derecho subjetivo, cuyo cumplimiento corresponde al Estado como institución, llevado a cabo a través de las personas investidas de poder de mando y jurisdicción, mismo que a pesar de tener amplias facultades, no pueden invadir el terreno facultativo de las personas en su carácter de gobernados, por derivar dichas

²⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa, ed. 10ª, México, 1998, p. 1512.

²⁸ Idem.

²⁹ Sánchez Viamonte, Carlos; Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa. UNAM, México, 1956, p. 70.

facultades de una serie de preceptos que la Ley fundamental mexicana que otorga en su primera parte referente a las Garantías Individuales y que como se sabe si esa auto-limitación del Estado no se lleva a cabo y que por tal motivo se violan dichos preceptos, surgirían al individuo una nueva facultad para actuar en contra de la autoridad que haya violado dicha garantía, esto a través de un juicio de garantías o de amparo.

Cabe destacar que el término garantía a que nos hemos venido refiriendo, es el que consiste en los derechos expresamente reconocidos en el régimen jurídico mexicano y que se estipula en nuestra Carta Magna, consistiendo dichos derechos en que el Estado no puede en su actuación ir más allá invadiendo las facultades de los individuos.

Sin embargo, es importante señalar que dentro el ámbito jurídico existe el término garantía, también para referirse a cuestiones distintas, sin que sean propiamente los derechos que la Constitución reconoce, tal es el caso de la Garantía contractual, surgiendo esta ante la necesidad de asegurar el cumplimiento de una obligación y la cual tiene un doble carácter; primero de manera personal y posteriormente de manera real, consistiendo la primera, en asegurar el cumplimiento de una obligación por parte de varios deudores, mientras que la segunda es una evolución de manera personal, ya que en caso de insolvencia por parte de todos los deudores, se grava directamente un bien del patrimonio del deudor, teniendo el acreedor un derecho real sobre dicho bien; esto a través de hipoteca o prenda. También se puede mencionarse la Garantía de Interés Fiscal, consistiendo esta en una facultad que la autoridad fiscal tiene para que a través de la coacción obtenga el cumplimiento del pago por parte de los contribuyentes.

Cuando se habla de garantía relativa a los derechos del hombre es establecer a aquellas que la Constitución otorga; si embargo cuando hablamos de la Garantía de Exacta Aplicación, es aludir a la existencia de un estado de derecho, en el que la autoridad debe fundar y motivar cada uno de los actos, en atención a lo que estipula nuestra actual Constitución Política en sus artículos 14 y 16.

III.7. Diversas acepciones del término Garantía Individual.

Cuando se habla de la actuación del Estado, se alude sin duda a un ámbito muy amplio, donde éste puede desenvolverse, ya que está facultado para ello, sin embargo, de la misma forma tiene una serie de restricciones, esto con la finalidad de que vulnere los derechos inherentes de cada individuo, mismo que la ley fundamental reconoce y otorga en el título relativo a las garantías individuales. Así pues, se puede destacar que las garantías a que la investigación se refiere reciben también la denominación de Garantías Constitucionales, esto en atención al texto en que se encuentran estipulado. Al respecto se han emitido algunas definiciones de lo que es la Garantía Individual o Constitucional, tal es el caso de la definición que establece el Diccionario Enciclopédico Salvat Universal que señala refiriéndose a dicho término que; “es el precepto en el que el Estado no es solamente titular de derechos subjetivos, sino a través del derecho objetivo se le obliga, emanando de ese precepto una facultad a favor de los súbditos”.³⁰

De lo anterior se puede mencionar que el derecho objetivo, “es un conjunto de normas”³¹, siendo estas de carácter bilateral, es decir, que impone deberes y conceden derechos, siendo el derecho derivado de la norma, lo que se conoce como derecho subjetivo, es decir, la facultad que tiene un individuo y que le permite exigir a otra persona en su carácter de obligado, el cumplimiento de su derecho; así pues, el derecho objetivo “es la norma que permite o prohíbe; mientras que aquel es el permiso derivado de la norma”.³² Por su parte el diccionario de derecho usual, al definir a la Garantía Individual o Constitucional señala que es el “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se le reconocen”.³³

De tal forma que atendiendo a la definición antes mencionada, se puede decir que los preceptos constitucionales que contiene las garantías no son otra cosa más que el reflejo de las inspiraciones del legislativo, tendientes a satisfacer la aspiraciones de la colectividad, tales

³⁰ Diccionario Enciclopédico Salvat Universal. Salvat, Barcelona, 1987, p. 466.

³¹ García Maynez, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, ed. 33ª, México, 1993, p. 36.

³² Idem.

³³ Cabanellas de Torres, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ed. Heliasta, ed. 2ª, Buenos Aires, Argentina 1989. p. 154.

como llevar una vida en paz y por ende sin verse perjudicado por los abusos de la autoridad, todo esto con la finalidad de alcanzar un respeto por la dignidad humana. El Diccionario Enciclopédico Quillet por su parte define a la garantía individual como el “conjunto de derechos y medios legales que la constitución del Estado reconoce a todos los individuos para protegerlos de los aspectos de poder arbitrario”.³⁴

III.8. Las Garantías Individuales en México.

Se puede decir que la vida en común y la convivencia humana, son sinónimos de relaciones sociales entre los miembros de una determinada sociedad y para que sea posible el desarrollo de esa vida, común, sobre todo para que pueda establecerse las relaciones sociales, es bueno que la actividad de cada quién esté limitada, en tal forma que su ejercicio no ocasione el caos y el desorden, en cuya presencia sea quien destruya esa convivencia. Esa limitación a la conducta particular de cada miembro de la comunidad en sus relaciones con los integrantes de esa misma, es por lo que por dichas circunstancias se traduce en la aparición de exigencias y obligaciones mutuas, cuya imposición, aparte de natural debe de ser necesaria y como consecuencia establecida dentro de un marco legal, contenido en una norma de derecho, mismo que ha sido establecido previamente por órganos determinados o porque no la misma costumbre la cual adquiere fuerza de obligatoriedad forzosa, misma que debe de garantizar la imperatividad por un poder superior a la voluntad de cada individuo, para que la aplicación de la norma no quede a juicio del mismo individuo, por lo que era necesario una autoridad, considerando a ésta como un órgano estatal, mismo que estará dotado de funciones, para la ejecución y toma de decisiones como parte de su actuación supremo en el mismo grupo social.

La autoridad del propio Estado, implica un poder, un conjunto de facultades y actos tendientes a garantizar el orden de derecho, mediante una aplicación contra aquellos sujetos que vayan en contra de la misma y sobre todo de la comunidad, trayendo como consecuencia un orden social de la misma. Es por lo que se considera que dicha misión es importante por parte del Estado como organización formal jurídico-política de la sociedad humana y por lo tanto, no hay que hacer a un lado la de ser un Estado soberano. Esta soberanía, se tomará, como *sobre-*

³⁴ Diccionario Enciclopédico Quillet. Cumbre, México, 1976, p. 274.

todo, atributo que le otorga el Estado, esta actuación suprema la desarrolla el propio estado, misma que lo hará por dentro de la sociedad o comunidad integrada por sujetos de derechos, la cual deberá de supeditar lo que pasa en ella, así como los demás poderes y actividades que se desplieguen en él.

Ahora bien, el Estado se convierte en titular del poder soberano, radicado en la comunidad que está integrada por los ciudadanos, es por lo que la soberanía reside jurídica y políticamente en el mismo Estado, en virtud de su personalidad propia, artificial; real y socialmente, en la sociedad, entendiendo éste como conjunto de individuos con derechos cívicos activos y pasivos.

La soberanía se puede tomar en dos sentidos, primero; la no existencia de poder alguno en una sociedad y el segundo: la no intervención de un Estado extranjero, es por lo que se desprende que el Estado se considera *autónomo*, capaz de darse sus propias normas para regir en su misma vida interior *e independiente*, toda vez que en sus relaciones con los demás, no está supeditado a ellos.

Esta misma soberanía, tiende a ser limitada, ya que se encuentra sujeta a restricciones; misma que no se encuentra imperada por otros Estados, sino obedece a su propia naturaleza. El Estado, siendo el depositario real de dicho poder soberano, en ejercicio del mismo realiza su actividad suprema dentro de ciertos campos jurídicos que él mismo da vida y que se obliga a no violar, por lo que se puede decir que existe una auto-limitación.

Esta auto-limitación es una capacidad de la propia soberanía, implica una restricción a la actividad del Estado introducida por el orden jurídico y toda vez como el Estado carece de sustantividad psicológica, por lo tanto, no se encuentra dotado de una voluntad biológica, necesariamente tiene que actuar mediante representantes o agentes a quienes se le llama autoridad, misma que se establece por la norma jurídica y cuyo conjunto integran el gobierno estatal. Esta autoridad o autoridades, representan al Estado; mismos que van a ser los órganos que desempeñan la actividad.

Ahora bien, el Estado es quien propiamente se auto-limita en su poder, mismo que es inherente para cumplir sus fines, esta auto-limitación se traduce en una serie de restricciones jurídicas impuestas a actividades de las autoridades estatales. Dando como resultado el surgimiento de las llamadas garantías individuales o porque no llamarle “garantías del gobernado” como es la Igualdad, Libertad, Propiedad, Sociales y sobre todo la garantías de seguridad jurídica.

III.8.1. Época Precolombina.

En los pueblos que hoy ocupa la República Mexicana, no se ha encontrado ningún antecedente de la existencia de las garantías individuales o garantías del gobernado, mismas se puede mencionar que tienen su consagración después de la consumación de nuestra independencia. Los regímenes sociales se encontraban estructurados, pero estos eran los principales pueblos prehispánicos los cuales se desarrollaban mediante formas primitivas, rudimentales y en donde la autoridad suprema era el rey o emperador.

El derecho público, mismo que era el conjunto de normas que organizaba a un Estado y que definen y regulan las relaciones de las diversas autoridades estatales entre estas y los gobernados, en los regímenes precoloniales se traducían en un conjunto de reglas consuetudinarias que se establecía la manera de poder elegir al jefe supremo y eran los mismos jefes secundarios o ancianos a quien se les atribuía dicha misión, quienes se basaban mucho en la religión y se les consideraban que tenían un poder ilimitado. Cabe hacer mención que no hay que hacer a un lado que en otros Estados o pueblos existían consejos de ancianos y sacerdotes que aconsejaban al jefe supremo en las cuestiones más importantes para la vida pública, pero dichas opiniones no eran obligatorias para el jefe; por lo que se puede decir que los regímenes políticos y sociales primitivos del gobernado no era titular de ningún derecho frente al gobernante, es por lo que se puede manifestar que no existían garantías individuales en estos pueblos.

III.8.2. La Nueva España.

En esta época, el derecho que imperaba, va a ser integrado con el derecho español en su forma legal y consuetudinaria, principalmente por las costumbres indígenas. Al llevarse a cabo la conquista de México y darse la colonización, se encuentran los españoles con un conjunto de hechos y prácticas sociales meramente originales, mismos que toman mayor fuerza, al grado que fueron consolidadas por diversas disposiciones reales y posteriormente por la Recopilación de Leyes de Indias de 1681, misma que autorizaba su validez y aplicación con los principios morales y religiosos que conformaron el derecho español. En la Nueva España rigió la legislación exclusiva para las colonias de América, dentro de las cuales ocupó un lugar importante la llamada Leyes de Indias, que no era otra cosa que una síntesis del derecho hispánico y las costumbres jurídicas aborígenes. Asimismo, no hay que hacer a un lado a las Leyes de Castilla mismas que tenían una aplicación supletoria en la Nueva España, ya que la Recopilación de 1681 se dispuso que todo lo que no estuviese ordenado en particular para las Indias, serían aplicadas supletoriamente las Leyes antes citadas. En el orden político, la autoridad suprema en las colonias españolas de América era el mismo rey de España, mismo que estaba representado por virreyes o capitanes generales, según la importancia de la colonia. Aquí cabe destacar que el monarca español en su persona se concentraba las tres funciones, en que era desarrollada la actividad integral del Estado, toda vez que era administrador público, legislador y juez.

El derecho español y desde luego el colonial trata de ser realista, es decir la ordenanza que se expide debería de ser objetiva, por lo que si se daba una promulgación de ley o abrogación, tenían que ser motivadas por elementos y factores propios de la realidad social y para tal finalidad de garantizar el realismo jurídico, es creado un Consejo de Indias, organismo, que a parte de la funciones propias para el cual fue creado, era también consultor del rey en las cuestiones relevantes de éstas colonias de América.

Tratando de unificar las disposiciones que se dictaron para los dominios españoles en América, el rey Carlos II en 1681, por sugerencia de dicho Consejo, ordenó la conjunción de ellas en un Código, mismo que recibió el nombre de Recopilación de Leyes de Indias, que de

la misma se desprenden ordenanzas, de la que se desprende y se observa la tendencia de proteger a la población indígena contra los abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos principalmente. Es por lo que se puede decir que la Ley de Indias es la protectora de los indios, pero, a pesar de haber estado jurídicamente protegidos, en realidad no era respetada y por ende violada de diferentes maneras por lo españoles en contra de los criollos y mestizos, por lo que no se puede decir que existían garantías individuales que pudiera proteger a los habitantes.

III.8.3. Época Independiente.

La separación política de la Nueva España, comenzó a perpetrarse varios años antes de que don Miguel Hidalgo y Costilla diera el grito de libertad. Lo anterior se da debido a la invasión napoleónica y los sucesos políticos que de la misma se produjeron por la influencia jurídico-filosófica de la época y sobre todo la búsqueda de una soberanía popular, así como la tendencia de establecer entre las colonias españolas de América y la metrópoli una situación de igualdad. Por lo que, trae como consecuencia que el gobierno Iturrigaray en el año de 1803, junto con el regidor del Consejo Municipal de México Licenciado Francisco Primo Verdad, interpretando las ambiciones de la burguesía criolla, propuso una reunión de las Cortes españolas, con la finalidad de que hubiera representación política en la Nueva España.

Dicha junta tuvo como finalidad principal el establecer un gobierno provisional en la Nueva España mientras las Cortes determinaran el régimen político conforme al cual se estructure España y sus dominios. El virrey Iturrigaray, estuvo dispuesto a sostener las decisiones de la junta pero fue traicionado por el propio encargado de ejecutar el plan, Gabriel J. Yermo, fue encarcelado, conduciéndolo a España bajo la acusación por crimen de alta traición y por su parte el Licenciado Verdad, una vez aprehendido, fue ejecutado, (se le considera a éste como uno de los precursores de nuestra independencia).

A pesar de tales sucesos, la tendencia de establecer la igualdad política en la Nueva España y sus colonias no se dio, sino al contrario se extinguió, trayendo como consecuencia que en el

año de 1810, las Cortes extraordinaria y generales expiden un decreto mediante el cual declara que los naturales dominios españoles eran iguales en derechos a los de la península.

Con la expedición de la constitución española en el año de 1812, se da ya una franca evolución jurídica en el pensamiento político español, toda vez que antes de que rigiera dicho documento, las Cortes declararon la igualdad de los americanos y europeos para actividades agrícolas, industriales, abolición a la pena de muerte, libertad de poder estudiar los extranjeros en los centros de educación. En este mismo año las Cortes Generales y Extraordinarias de España, expiden la primera Constitución Monárquica de España, misma que estuvo vigente en México hasta la consumación de la independencia, 27 de septiembre del año 1821 con la entrada del llamado “Ejército Trigarante” a la capital de la Nueva España. Dicho documento suprime la desigualdad que existía entre los de la madre patria con los de la Nueva España y sobre todo con los criollos, mestizos, indios. Esta Constitución representó para el México Independiente la culminación del régimen jurídico que estuvo vigente durante la época colonial.

El régimen jurídico-político de la Nueva España da un cambio radical con la expedición de la Constitución de Cádiz de este mismo año, en dicha constitución tuvo mucho que ver la declaración Francesa de 1789. En esta constitución se consagraron los principios fundamentales sobre lo que edificó el moderno constitucionalismo y de la que se desprende: la soberanía popular, la división de poderes, así como la limitación de norma de la actuación de las autoridades estatales, por lo que esta establece que el Estado deja de ser un Estado absolutista para convertirse en un monarquía constitucional. Asimismo, es bien recibida por los grupos avanzados de la época, provocando una de las tendencias ideológicas que se desarrollarían después de la colonia y que misma corriente absolutista iba a ser representada por Iturbide, para la realización estructura jurídico-constitucionalista del México Independiente. Luego entonces, la historia jurídica de la Nueva España sufre un cambio, aun más cuando surge el movimiento insurgente.

La ideología primordial del libertador Morelos, al realizar importantes proyectos constitucionales sirven como base de la estructura política-jurídica para lograr la

independencia de nuestro México, objetivo primordial de este insigne. Otro personaje y que no hay que olvidar es el cura Miguel Hidalgo y Costilla, ya que después de haber realizado diversos decretos se da una clara tendencia ideológica de los insurgentes y de las cuales la más importante se desprende en la abolición de la esclavitud y el de suprimir los impuestos; al dejar inconclusa dicha labor, José María Morelos es quien retoma los ideales y continúa con la obra de Don Miguel Hidalgo, además se expide un trascendental documento jurídico llamado Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, por medio del cual el Congreso declara la disolución definitiva de la dependencia con el trono español, este decreto también es conocido con el nombre de Constitución de Apatzingán, de la que se desprende un capítulo especial dedicado a las Garantías Individuales, aquí cabe hacer mención que en el artículo 24 que a la letra dice, “La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integra conservación de esos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”.³⁵ Es por lo que se puede decir que: los derechos del hombre o también llamadas garantías individuales deben de ser como elementos insuperables por el poder público y que siempre deben de ser respetados en toda su totalidad, de dicho precepto también se observa una influencia de los principios jurídicos y filosóficos de la Revolución Francesa, la misma que establece y: “estima que los derechos del hombre son superiores a toda organización social, cuyo gobierno, en ejercicio del poder público, debe considerarlos intangibles, pues su protección no es sino la única finalidad del estado”.³⁶

El movimiento de los insurgentes parecía haber llegado a su fin, ya que se da el fusilamiento de Morelos; junto con este suceso los ideales políticos-jurídicos de la independencia nacional que fueron adoptados en la acta de emancipación de 1813 y en la Constitución de Apatzingán, estos no fueron proclamados de manera enfática y categórica como lo habían establecido en documentos mencionados con antelación. Es hasta el año de 1821 y para precisar el 27 de septiembre cuando al ratificarse el Plan de Iguala se da el arribo triunfante a la antigua capital, Iturbide junto con el ejército llamado Trigarante (o las tres garantías), y claro con la vigencia de los principios que se sostenían (igualdad, religión y el de independencia); es como al darse tal suceso trae como consecuencia la consumación de nuestra independencia. Aunado a esto

³⁵ Burgoa Orihuela, Ignacio; *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, ed. 27ª, México, 1995, p. 121.

³⁶ Idem.

Agustín de Iturbide, declara la división de poderes, así como la soberanía del país y como resultado, el pueblo aclamó que debería asumir el poder, mismo al que llegó, pero fue muy poca su estancia, debido a que el propio congreso constituyente por decreto delegó funciones a Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.

Al formarse el nuevo congreso, este se encuentra con una problemática, ya que en la organización de México no se tenía la idea de su formación, por un lado se pretendía un Estado centralista o como el otro un Estado conformado como república federal; y que después de discusiones se optó, es por lo que queda plasmado como tal régimen federal en la Constitución Federal de 4 del octubre del 1824, misma decisión que no fue del todo desacertada, toda vez que como medida de distribución competencial para poner orden en un Estado que apenas se formaba y sobre todo de las funciones de las actividad del Estado y por lo tanto, para un mejor gobierno en un extensísimo territorio como el que ocupa México.

En esta misma constitución del 1824, sobresale los artículos 145 a 156, “bajo el título de “Reglas generales a que se sujetará en todo los Estados y Territorios de la Federación y Administración de Justicia”, se comprenden diferentes garantías de seguridad jurídica a favor del gobernado, tales como son: la prohibición de penas trascendentales, la de confiscación de bienes; los juicios por comisión, la aplicación retroactiva de las leyes, la abolición de los tormentos y de la legalidad para los actos de detención y de registro de casas papeles “u otros efectos de los habitantes de la república”.³⁷

La Constitución de 1836 destaca por los derechos y obligaciones de los habitantes de la República y que sus preceptos más sobresalientes podemos mencionar las garantías de seguridad pública, tanto en lo personal como en la propiedad. Aquí es donde prácticamente se empieza a dar forma a lo que hoy es el artículo 14 Constitucional; así también se consagra la libertad de emisión del pensamiento, prohibiéndose la previa censura para los medios escritos de expresión, así como la libertad de traslación personal y de bienes fuera del país. Cabe hacer mención que en ésta se trata de implantar un régimen central, trayendo como consecuencia la independencia de Texas así como la separación del estado de Yucatán.

³⁷ Burgoa Orihuela, Ignacio; Las Garantías Individuales, Ed.I Porrúa, ed. 27ª, México, 1995, p. 127.

Como resultado de las modificaciones que se le realiza a la Constitución anterior (1836), surge la Constitución de 1847 y como tal se hace mención a la creación de una ley secundaria misma que se encargaría de fijar las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad a favor de todos los habitantes de la república, precepto que lo consagraba en el artículo 5; así también se institucionaliza el juicio de amparo, el cual serviría para proteger a cualquier habitante de la república, sobre todo para el ejercicio y conservación de los derechos concedidos por la constitución y legalmente contra todo ataque de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Federación o de los propios Estados; así como la potestad para que el congreso general o las legislaturas locales, pudiesen declarar anticonstitucionales, respectivamente, las leyes de las entidades federativas o las federales.

Al establecer el juicio de amparo, dentro del acta de reforma se expide una ley constitucional para que la instituyera de manera específica, pero esta no causó efecto alguno, toda vez que como se desprende en diversos intentos que se hicieron para que se le diera el valor de las Garantías Individuales no tuvo éxito. Es por lo que al darse diversas situaciones y junto con ello infinidad de anomalías por parte del gobierno de Santa Ana, surge un movimiento conformado por un grupo pequeño de militares y en un pueblo llamado Ayutla se da una proclamación de libertad, formulando un plan para volver a estabilizar al país y sobre todo darle una reorganizar jurídicamente en un Estado republicano, representativo y popular tomando como base el respeto a las garantías individuales. Cabe destacar que junto con el pequeño grupo de militares se encontraba el Coronel Florentín Villarreal, así como Don Ignacio Comonfort, quien fuera parte medular de este movimiento; una vez hechas ciertas modificaciones al plan fue firmado. Con la proclamación del Plan de Ayutla se da un acontecimiento iniciador de una auténtica revolución que culminó con la expedición de la Constitución Federal de 1857. Con este plan no solamente se trató de suprimir la dictadura de Santa Ana sino también de estructurar a México desde el punto de vista Jurídico-Político. Es por lo que, al darse el derrocamiento de Santa Ana, se designa interinamente un presidente con amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, atender a la seguridad e independencia de la nación y para promover cuando conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso. Así también, existía la restricción de que debería de respetar

inviolablemente a las garantías individuales, es por lo que se convoca al Congreso para fijar las mismas bases.

Con el suceso de la Guerra de Reforma, cuyos principios fundamentales de esta corriente ideológica liberal fueron: el republicanismo, el federalismo, la igualdad individual ante la ley, el respeto a los derechos de la persona humana, la limitación de poder público frente a los gobernados, la formación democrática del gobernado y la separación de la iglesia y el Estado, estos se vieron establecidos en la Constitución de 1857 y en la Leyes de Reforma, es por lo que se considera a ésta como uno de los ordenamientos más avanzados del mundo dentro de sus contemporáneos. Asimismo, en el periodo de sesiones del Congreso Constituyente de 1856-1857, Ignacio Comonfort, como presidente sustituto de la República, expide el Estatuto Orgánico Provisional, en el que establecían las garantías individuales tales como: de seguridad, propiedad e igualdad. Con tal aprobación por parte del senado, se da una seguridad para los gobernados por parte del Poder Supremo para asegurar a la sociedad en contra los avances del despotismo, así como se proclama en contra la abolición de la esclavitud, por lo que se respeta la propiedad, la libertad.

Esta Constitución implanta el liberalismo e individualismo como régimen de relaciones entre el Estado y sus miembros, es por lo que se puede afirmar que ésta es un auténtico reflejo de las doctrinas imperantes de la época de su promulgación, y cuyo objetivo primordial y único es el individuo y sus derechos, sobre todo que el mismo poder supremo lo hiciera respetar. Aquí cabe hacer mención que el poder supremo o gobierno, únicamente se encargará o será un vigilante de las relaciones entre los particulares, en las cuales solamente va a tener intervención cuando pueda provocar manifiestos desórdenes en la vida social. Así también, esta Constitución en su artículo primero reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, establece que todas las leyes y todas las autoridades deben de respetar las garantías que se consagran en dicha Constitución. Por lo tanto se establece y queda plasmado que se le da valor al hombre y por lo tal se le otorga el derecho natural y se deduce que deben de respetarse los derechos concedidos al hombre por su creador.

En nuestra Constitución de 1917, ya no se habla de una doctrina individualista, toda vez que no considera a los derechos del hombre como base y objeto de las instituciones sociales, sino que los reputa como un conjunto de Garantías Individuales que el mismo estado concede u otorga a los gobernados. En la Constitución que antecede se establece que el hombre, como parte de ese individualismo esta por encima de todo orden creado por el Estado, que debe ser siempre respetado. En esta Constitución del 17 al contrario hace figurar a los derechos del hombre como el exclusivo contenido de los fines estatales, considerando que el pueblo constituido políticamente en Estado que es el único depositario del poder soberano.

Cabe hacer mención que en nuestra Constitución vigente establece en su artículo primero: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.³⁸ Por lo tanto aquí surge una contradicción, toda vez que en la constitución de 1917 establece que otorga y por lo tanto las garantías individuales ya no se consideran como superestatal, sino hasta cierto punto se puede establecer que ya no se establece una prerrogativa que se ganó por parte de los ciudadanos, sino que es un favor que le está haciendo el propio Estado al hombre al darle protección, pero ya no como un derecho por encima del Estado tal y como lo establecía la Constitución de 57.

Hay que hacer mención que en la Constitución de 1857 y la Constitución vigente no existió cambio alguno en lo que respecta al artículo primero, ya que al hombre, sin duda, tiene derechos y que los mismos están garantizados por la misma constitución. Cabe señalar que además de no sufrir alteración alguna este artículo, hay que hacer mención que las garantías individuales aún siguen siendo de carácter individual y además surge las garantías de carácter social, mismas que se encargarán de los derecho otorgados a determinadas clases sociales que proponen a consolidar su situación económica primordialmente (artículo 27 y 123), así que se puede decir que lo que se trata de hacer y que se hizo durante 100 años de lucha, fue el de proteger el hombre del propio hombre y por lo tanto, como fin común de esta constitución, sobre todo de esta última se resumiría en que se trata de: suprimir la explotación del hombre por el hombre y del hombre por el Estado.

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. CNDH, ed. 6ª, México, 2003.

CAPITULO IV.
ANÁLISIS Y MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO
EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

IV. En la Averiguación Previa.

La base legal y fundamental del procedimiento penal es la Averiguación Previa, la cual es practicada por el Ministerio Público y sus auxiliares; esta Averiguación viene a ser la piedra angular del procedimiento penal, es en donde el Ministerio Público debe plasmar las bases sobre las que se fincará la jurisdicción del juez y cuyos elementos fundamentales son la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del acusado.

La Averiguación Previa, es una parte del procedimiento que integra e incumbe al Ministerio Público, actuando como autoridad mediante un proceso administrativo en el que está en conjunto con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, procediendo a la investigación de la comisión de un delito y la persecución del autor o los autores del mismo, aportando los elementos que comprueben el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad para concluir y en su momento decretar el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la acción penal.

Durante el lapso en que se realiza la Averiguación Previa, el Ministerio Público tendrá la facultad de aplicar la ley procesal a casos individuales por medios de actos completamente administrativos, a través de los cuales agotan su actividad como autoridad, que cualquiera que sea el resultado final de esta etapa terminando su interpretación, ya sea porque se ejercite la acción penal o porque ejerciéndola, pierda su carácter de autoridad en el caso concreto para convertirse en parte dentro del proceso ante la autoridad judicial.

En el caso de no haber reunido los requisitos que establece la ley, la Averiguación Previa puede archivarse de manera provisional mientras surjan nuevos elementos que permita fundamentar la consignación o mientras sobrevenga una causa de extinción de la acción penal. El fundamento constitucional que faculta al Ministerio Público se encuentra en el artículo 21, mismo que establece que "...la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato".

IV.1. Concepto de Averiguación Previa.

“Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y opta por el ejercicio o abstención de la acción penal”.³⁹

La Averiguación Previa es una fase o etapa fundamental del procedimiento penal, ya que para que se lleve a cabo se debe de dar la acción penal, misma que incumbe al Ministerio Público y la cual debe de desarrollarse mediante un proceso administrativo en el que dicha autoridad, ejerciendo también con funciones de policía, procede a la investigación de la comisión de los delitos y la persecución de sus autores, reuniendo los elementos que comprueben el cuerpo del delito y elementos que hagan la probable responsabilidad para concluir con el ejercicio de la acción penal ante los tribunales judiciales competentes.

La acción penal es definida como aquel: “poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin que el juzgador pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que el titular de aquella reputa constitutivos de delito”.⁴⁰

Dentro de ésta etapa o fase procedimental de la Averiguación Previa existen aspectos fundamentales, dentro de los cuales y más importante es:

³⁹ García Ramírez, Sergio; Curso de Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa, ed. 4ª, México, 1996, p. 2.

⁴⁰ Idem. p. 186.

IV.2. La noticia del delito.

Es la noticia del delito cuando el Agente del Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho probablemente delictivo; la cual es de forma directa e inmediata, por conducto de un particular; por los mismos agentes policiales, por un juez de Distrito (en materia de amparo), cuando de lo actuado se advierta su probable comisión en la secuela procesal; y, por acusación o querrela.

IV.3. Los Requisitos de Procedibilidad.

Otro aspecto importante van a ser los requisitos de procedibilidad para el inicio de la Averiguación Previa que es cuando el Ministerio Público interviene y actúa en el desempeño de su función persecutoria, sobre todo que ha tenido conocimiento de la conducta posiblemente delictuosa, es aquí donde se le da vida al procedimiento, para que en su momento ejercite la acción penal, pero será indispensable preparar su ejercicio durante la etapa de Averiguación Previa. Lo anterior, para que el Ministerio Público pueda ejercitar sus atribuciones, es menester que cumpla previamente con determinados requisitos, los cuales son llamados de procedibilidad, que no es otra cosa que las condiciones legales que debe cumplirse para dar inicio a una Averiguación Previa y en su momento ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica.

Estas condiciones que legalmente deben satisfacerse para proceder en contra de quien ha infringido una norma del derecho penal. Se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 párrafo segundo, que dice que “No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado”, es por lo que nuestro sistema jurídico, únicamente reconoce a la denuncia o querrela, pero a continuación también se da una definición de la acusación, la excitativa y la autorización.

IV.3.1. Denuncia.

“Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito que se persigue por oficio”.⁴¹

La palabra denuncia o el verbo denunciar significa: “aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos”.⁴²

Por lo anterior se puede afirmar que la denuncia, es un acto jurídico que consiste en la declaración de cualquier persona que informa al Ministerio Público, que tiene conocimiento de la afectación de un bien jurídico tutelado, para lo cual le aporta los datos que al respecto reúna, obligando inmediatamente al Agente del Ministerio Público, junto con sus auxiliares a investigar e integrar la Averiguación Previa y una vez que reúnan las pruebas, acredite quien es el probable responsable y cuales fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión del delito, en el caso de haberse acreditado, el Ministerio Público estará obligado al ejercicio de la acción penal, cuyo inicio y persistencia determina la realización de los actos del proceso penal al término del cual el juzgador tendrá que declarar si la conducta constituye un delito o no; es decir, si se afectó o no el bien jurídicamente protegido por el Estado y de haberse constituido éste en su momento aplicar al autor la pena correspondiente.

Dentro de los elementos que constituyen el acto procesal denominado denuncia, son

- a) La comparecencia personal o por escrito ante el Ministerio Público o sus auxiliares;
- b) La comparecencia debe estar formulada por persona física o moral, y
- c) Una relación amplia de los hechos que se denuncian, cuya síntesis el Ministerio Público pueda deducir elementos de convicción para la continuación de la investigación correspondiente.

⁴¹ Osorio y Nieto, César Augusto; *Averiguación Previa*. Ed. Porrúa, ed. 7ª, México, 1994, p. 7.

⁴² Colín Sánchez, Guillermo; *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Ed. Porrúa, ed. 17ª, México 1998. p.315.

IV.3.2. Acusación.

“Es la imputación directa que se hace a una persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea presumible de oficio o a petición de la víctima u ofendido”.⁴³ Sin embargo esta figura ha sido desaparecida de la Constitución por ser un sinónimo de denuncia o de querrela.

IV.3.3. Querrela.

“La querrela es una manifestación de voluntad de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito que no se persigue de oficio, para que se inicie e integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal”.⁴⁴

Por lo que se entiende como un acto jurídico, una declaración que no tan sólo puede ser formulada por quien se considere agraviado, sino también por medio de su representante legal ante el Ministerio Público, manifestándole los datos que pudiera tener sobre la afectación del bien jurídico protegido por el Estado.

En la querrela, se estiman como elementos de la misma los siguientes elementos: a) La comparecencia ante el Ministerio Público de una persona que resulte o se considere ofendida por la comisión de determinado hecho delictuoso; b) Que esa comparecencia sea personal o por escrito quien legalmente represente a quien se dice ser el ofendido; c) Que el cuerpo del escrito, texto o redacción de la comparecencia se formule una relación amplia, circunstanciada de los hechos considerados delictuosos; d) Que el compareciente o quien lo represente, manifieste expresamente el deseo de que se castigue al autor o autores del delito por ser él directamente agraviado o sujeto pasivo del hecho ilícito narrado.

En la querrela el que se dice ofendido pone en conocimiento del Ministerio Público un hecho que considera ilícito y se ha cometido en su propio perjuicio, es decir, no formula una imputación directa y se concreta al narrar ampliamente los hechos y probablemente

⁴³ Osorio y Nieto, Cesar Augusto; Ob. cit.: p. 7.

⁴⁴ Ibid., p. 7.

constitutivos de delito y será la autoridad quien con los elementos aportados investigue al autor o los autores de tal ilícito.

IV.3.4. Excitativa

Es una figura jurídica considerada como un requisito de procedibilidad, debido a que se define como: “es la petición que hace el representante de un país extranjero para que se proceda plenamente en contra de quien ha proferido injurias al gobierno que representa o a sus agentes diplomáticos estableciéndose que sean éstos los que manifiesten su voluntad para que se persiga el delito”.⁴⁵

IV.3.5. Autorización.

“Es la anuencia que manifiestan los organismos o autoridades competentes, en los casos expresamente previstos por la ley, para la persecución de la acción penal. Tal es el caso del desafuero tratándose de los diputados y senadores”.⁴⁶

IV.4. Principales pruebas y diligencias dentro de la Averiguación Previa.

El artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que “la ley reconoce como medios de prueba: I. La confesional; II. Los documentos públicos y los privados; III. Los dictámenes de peritos; IV. La inspección ministerial y la judicial; V. Las declaraciones de testigos, y VI. Las presunciones.

IV.4.1. La Declaración del indiciado o probable responsable.

Según la Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, establece que la declaración es una: “manifestación ó explicación pública, exposición bajo juramento que hace un testigo o perito en una causa, o el propio reo sin juramento”.⁴⁷

⁴⁵ Quintana Valtierra, Jesús y Cabrera Morales, Alfonso; Manual de Procedimientos Penales, Ed, Trillas, ed. 2ª, México, 1998, p. 31.

⁴⁶ Ibid., p. 32.

⁴⁷ Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana., Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, T. VII, p. 2003.

Por lo que partiendo de la anterior definición, se establece que, se está de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se establece que los indiciados no se les tomará protesta, sino que se les exhortará a que se conduzcan con la verdad, tanto en el curso del interrogatorio y en la toma de su declaración se abstendrá el Agente del Ministerio Público de todo maltrato verbal o físico, al mismo tiempo y en todo caso deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 20, Apartado A, fracción II de la Constitución Política (No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley Penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio).

Cabe hacer del conocimiento que antes de la toma de declaración de un indiciado, así como después de la misma, se tendrá que remitir al médico, para que tal profesionista dictamine acerca de su integridad física o lesiones y el estado psicofísico.

IV.4.2. La Declaración de la víctima u ofendido.

Por regla general toda persona que tenga conocimiento de un hecho ilícito o ha sido afectado en su bien jurídico protegido, tendrá la obligación de declarar ante el Agente del Ministerio Público. Al declarar a la víctima u ofendido de tal ilícito, se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con la verdad siempre y cuando sea mayor de 18 años de edad y en caso contrario únicamente se le exhortará. En seguida se le preguntarán los datos generales que identifiquen al sujeto como son: el nombre o nombres, el sobre nombre o apodo en caso que lo tenga, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, el estado civil, la edad, el grado de instrucción o la mención de carecer de ella, la religión que profesa, la ocupación, el domicilio del centro de trabajo y teléfono a donde pueda ser llamado; y a continuación se le invitará a que haga una narración concreta y breve de los hechos que va a poner en conocimiento del Agente Investigador del Ministerio Público, el mismo funcionario deberá encausar y orientar el interrogatorio sin presionar de ningún modo ni sugestionar al deponente, una vez asentada la declaración en el acta se le permitirá al declarante leerla para que una vez que esté de acuerdo con su contenido, la ratifique y firme.

En el supuesto que el declarante no sepa leer designará el propio deponente (o declarante) a una persona de su confianza que la lea o en su defecto el mismo Agente del Ministerio Público dará lectura a la declaración y en lugar de firmar se imprimirá la huella dactilar del mencionado sujeto.

IV.4.3. La declaración de testigos.

El testigo es toda persona física que manifiesta ante el órgano jurisdiccional que dirige la investigación lo que le consta en relación a la conducta o hechos que se investigan. Al testigo se le toma la protesta de conducirse con la verdad, si es mayor de 18 años, o se le exhortará solamente si es menor de esa edad (tal y como lo establece el artículo 212 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal). Como a todo declarante se le solicitará proporcione datos generales; en especial su nombre, dirección y posteriormente se le pedirá que realice un relato de los hechos que le conste sin hacer apreciaciones sugestivas, ni suponer hechos o circunstancias que no le consten. Podrá ser testigo cualquier persona que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad, se le deberá tomar declaración independientemente de ciertas circunstancias como son: su grado de estudios, ocupación, antecedentes penales si es menor de edad, etc.

La única excepción para no tomar la declaración de un sujeto la constituye el hecho que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún fármaco y en ese caso se le podrá interrogar más no tomar su declaración.

También debe tomarse en cuenta que no puede obligársele a rendir testimonio, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales al tutor, al curador, al pupilo, al cónyuge, ni a parientes consanguíneos o por afinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado y en la colateral hasta el tercer grado, ni aquellos que tengan con el indiciado vínculos de amor, respeto o gratitud.

IV.4.4. Documentos

La Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, define al documento como: “escrito que ilustra o informa acerca de un hecho, o cualquier cosa que sirve para probar algo”.⁴⁸

De lo anterior no hay que hacer a un lado lo que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 327, establece la existencia de dos tipos de documentos, los públicos y los privados; los primeros son “I. Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos; II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registro y catastro que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno Federal o de los Estados, de los Ayuntamientos y Delegaciones del Distrito Federal. IV. Las certificaciones de actas del Estado Civil por los oficiales del Registro Civil respecto a constancias de los libros correspondientes; V. Certificación de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete; VI. Las certificaciones existentes en los archivos parroquiales y que se refieren a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por Notario Público o quien haga sus veces con arreglo derecho; VII. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades, asociaciones o universidades, siempre que estuvieran aprobadas por el Gobierno General o de los Estados, y las copias certificadas que de ella se expidieren. VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie. IX. Las certificaciones que se expidieron por las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley, y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio; y los demás a los que se les reconozcan ese carácter por la Ley”. Por cuanto a los documentos privados el artículo 334, del mismo ordenamiento jurídico, establece que son: “los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionarios competentes”.

⁴⁸ Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, T. III, p. 2236.

Por lo conducente el documento público tiene el carácter de auténtico, documento que está autorizado por un funcionario público que tiene derecho a certificar y que lleve el sello o timbre de la oficina respectiva. El documento privado, es aquel que se da entre particulares, y por lo tal carecen de fe pública. El documento original se caracteriza por ser la primera copia expedida por el notario o el funcionario federal respectivo ante quien se concertó el acto.

IV.4.5. Dictamen de Peritos.

El Agente del Ministerio Público, se auxiliará de los peritos, quienes son expertos y hábiles en una ciencia o arte, que mediante un dictamen determinarán, lo que previamente se le haya requerido por parte del Agente del Ministerio Público y en el que se establecerá debidamente lo que dice el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual dice: “siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos”. Y que los mismos deberán de seguir las reglas que se establecen dentro de este capítulo VIII, de este ordenamiento legal.

IV.4.6. Inspección y reconstrucción de hechos.

Es la diligencia realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público o el Juez, que tiene por finalidad reproducir la forma, modo y circunstancias en que ocurrió el hecho de la Averiguación, así apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados. La reconstrucción de los hechos no es una prueba que se utilice frecuentemente en el ámbito de la Averiguación Previa, sin embargo, no existe impedimento legal para que el Ministerio Público la ordene siendo su fundamento legal los artículos del 139 al 151 del Código de Procedimientos Penales.

A grandes rasgos su desarrollo de la mismas es el siguiente; el Ministerio Público, se trasladará y se constituirá legalmente en el domicilio ubicado en el lugar de los hechos, se levantarán los planos o se tomarán las fotos que fueran conducentes, levantando acta circunstanciada, firmando al margen los que en ella intervinieron. Esta inspección podrá tener

el carácter de reconstrucción de hechos y tendrá por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado dentro de la Averiguación Previa los que se practicarán, siempre y cuando el Ministerio Público lo estime necesario o el juez.

IV.4.7. La Confrontación.

Es una diligencia realizada por el Ministerio Público, en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la Averiguación Previa como indiciado se tratará de identificarlo plenamente por la persona que hizo alusión a él, su fundamento legal se encuentra en los artículos 217 al 224 del Código de Procedimientos Penales.

El procedimiento a seguir consiste en que se coloca en fila a varios individuos entre ellos al sujeto que va a ser confrontado permitiendo que este no se disfrase ni desfigure o de cualquier modo pueda inducir a error, se presentará aquel vestido con ropas semejantes a la de los otros y se procurará que los demás sujetos tengan señas parecidas al confrontado; al que va a confrontar se le tomará protesta de conducirse con verdad conduciéndolo enfrente a los sujetos que forman la fila, pudiendo hacer un reconocimiento detenido y se le indicará que toque con la mano o que señale directamente al reconocido.

IV.4.8. La Inspección Ministerial.

Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho delictivo, con el fin de integrar la Averiguación Previa debidamente.

En el caso de las personas.- Es necesario que el Ministerio Público inspeccione a las personas, principalmente cuando se está investigando la comisión de los delitos de lesiones, aborto, violación y estupro con fines de la debida integración de la Averiguación Previa.

Los Lugares.- Cuando el lugar tenga interés para la integración de la Averiguación Previa y sea posible ubicarlo y describirlo, se procederá a inspeccionarlo siendo de suma importancia precisar si se trata de un lugar público o privado; cuando se trata de un lugar público se procederá de inmediato a la inspección ministerial, pero en el caso que sea un lugar privado se deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional párrafo octavo.

Las Cosas u Objetos.- Cuando en relación a una investigación se encuentren objetos o cosas, se procederá a investigar minuciosamente cada una de ellas precisando todas aquellas características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos que se investigan y asimismo determinar la identificación del objeto.

Los Efectos.- Es objeto también de la inspección ministerial el examen de las consecuencias producidas por la conducta o hechos en persona, lugar y cosas para conocer de las lesiones o daños entre otros.

IV.4.8.1. La Razón.

Es un registro que se hace de un documento en casos específicos y tiene su fundamento legal en los artículos 232 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Respecto al artículo 232 se refiere a los documentos que presentan las partes o que deben obrar en el proceso que deberán de agregarse a éste y de ellos se asentará la razón. El artículo 282 se refiere a que cerrada el acta, se tomará razón de ella.

IV.4.8.2. La Constancia.

Es el acto que se realiza por el Agente del Ministerio Público durante la Averiguación Previa, en virtud del cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la Averiguación que se integra, ya sea respecto de la que se investiga o del procedimiento que se está verificando. Realizando tal acto dentro de la Averiguación Previa respecto del vestigio o pruebas materiales de los hechos que se investigan entre otras más y puede utilizarse la fórmula “Constancia: el personal que actúa hace constar que ...” y se asentará que el hecho que se trate.

IV.4.8.3. La Fe Ministerial.

Forma parte de la inspección ministerial y se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de las diligencias de inspección ministerial de personas, cosas, cadáveres o efectos relacionadas con los hechos que se investigan. Dentro de la fe más común se encuentra la de las consecuencias, de las lesiones, de las circunstancias en pormenores que tengan relación con los hechos que se investiga de las personas y de las cosas a quien hubiere afectado el hecho a investigar. Para tal efecto se utilizan normalmente la frase “el Ministerio Público que actúa da fe de haber tenido a la vista...”y se asentará el nombre de la persona, cosa, cadáver o efecto al cual se le dará autenticidad mediante tal acto. El fundamento legal de la fe ministerial se encuentra sustentado por los artículos 142, 150 y 265 del Código de Procedimientos Penales.

IV.5. Unidades de apoyo del Agente del Ministerio Público en la Averiguación Previa.

El Ministerio Público en su función investigadora requiere apoyo técnico que mediante actividades especiales como la función de Policía Judicial y Servicios Periciales, le proporcionan los elementos para poder decidir con bases sólidas el ejercicio o abstención de la acción Penal, teniendo como unidades de apoyo:

a) La Dirección General de Policía Judicial.- Es la corporación de apoyo al Ministerio Público que por disposición de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece en su artículo 24 que “La Policía Judicial actuará y el mando inmediato Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los auxiliará en la investigación de los delitos del orden común. Conforme las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

b) La Dirección General de Servicios Periciales.- Son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinada artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, hecho, mecanismos, cosa o cadáver, emiten una opinión (dictamen, pericial o informe) tratando puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos.

Tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que dice: “Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su dictamen”

c) Además de lo anterior, son auxiliares del Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los Servicios Médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes. Según lo establecido en el mismo ordenamiento en su artículo 23.

IV. 6. La acción penal.

El proceso sólo puede darse si existe un impulso que lo provoque: la acción penal y sobre todo al existir una pretensión. Esta acción se encuentra vinculada al proceso; y en términos generales, es la fuerza que lo genera y lo hace avanzar hasta alcanzar la meta deseada.

Al hablar de pretensión, es referir “a una declaración de voluntad, se concreta en la declaración de querer ejercer el derecho, a la prestación jurisdiccional, que consiste en la obligación jurídica impuesta y sancionada por la voluntad colectiva del Estado a los órganos jurisdiccionales, de prestar su actividad soberana a quienes la reclamen”.⁴⁹

⁴⁹ Briseño Sierra, Humberto; Derecho Procesal, Vol. II, Ed. Porrúa, ed. 18ª, México 1998, p. 228.

Para Eugenio Florián establece que: “la acción penal, es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal”.⁵⁰

IV.6.1. Caracteres de la acción penal.

La acción penal es pública, surge al nacer el delito; su ejercicio está encomendado al Estado por conducto de uno de sus sub-órganos, el procurador de justicia y los agentes del Ministerio Público, tiene por objeto definir la pretensión punitiva estatal ya sea absolviendo al inocente o imponiéndola culpable, una pena de prisión, multa, pérdida de los instrumentos con que se ejercitó la conducta o hecho, etc.

Autónoma: Porque vive independiente de los derechos y obligaciones que impone, ya que son diferentes de los derechos que se ventilan (no depende de ninguna otra materia), vive independiente a pesar del carácter accesorio atribuido y autónomo de otras ramas.

Es indivisible: Porque en cuanto recae sobre todos los sujetos de delito (autores o partícipes según los casos) salvo aquellos en que concurran una causa personal de exclusión de la pena;

Es única: Porque abarca todos los delitos perpetrados por el sujeto activo que no haya sido juzgado. Es decir, abarca todos los delitos constitutivos de concurso real o ideal.

Sistemática: Comprende un conjunto de conocimientos de carácter jurídico procedimental, que permiten de forma ordenada entender su contenido y su extinción.

IV.6.2. Ejercicio de la acción penal.

Cuando el Agente del Ministerio Público ha integrado debidamente la Averiguación Previa por haber comprobado que se cometió un delito y sabe quien lo realizó, se encuentre o no detenido éste y se tengan los presupuestos necesarios para comparecer ante el Juez Penal

⁵⁰ Citado por Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México 1998. p.304.

correspondiente, para reclamar la aplicación de la ley, al caso concreto mediante la actuación procedimental, consistente en lo que se llama pliego de consignación, documento en el cual se datan el número de la averiguación previa, el nombre del inculpado, una relación breve de los hechos, los fundamentos de las leyes penales y procedimentales. Razón por la cual se le debe llamar a esta actividad del Ministerio Público acción penal, en cambio la acción procesal penal produce la intervención del órgano jurisdiccional; la acción penal da lugar al inicio del proceso penal y por lo tanto, origina la continuación del procedimiento, pero ya ante un juzgado.

IV.7. Etapa de Preinstrucción.

Una vez que el Ministerio Público ha investigado y ha integrado la Averiguación Previa, es necesario la comprobación del delito, éste órgano investigador procede a realizar un pliego de consignación y que se lo hace llegar a la Dirección de Consignaciones, ésta a su vez ante el juez en turno, quien va a realizar todas las diligencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, etc., para que en su momento condene o absuelva al probable responsable del ilícito; es por lo que a estas diligencias o accionar que se llevan a cabo el maestro Manuel Rivera Silva, lo llama acción procesal penal y el cual lo define: "...Como un conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público ante un órgano judicial, con la finalidad de que éste, pueda declarar el derecho en un acto que el propio Ministerio Público estima delictivo".⁵¹

El procedimiento de preinstrucción se caracteriza porque en él "se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar..." la cual se encuentra establecido en el artículo 1º, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Como se puede observar, este segundo procedimiento queda incluido dentro del llamado Averiguación Previa, puesto que para que el Agente del Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal habrá de tomar en cuenta todas las actuaciones para así

⁵¹ Citado por Hernández Acero, José; *Apuntes de Derecho Procesal Penal*, Ed. Porrúa, México 2000, ed. 1ª, p. 21.

determinar si existe la adecuación típica de los hechos del cuerpo del delito preestablecidos y por supuesto la ahora llamada probable responsabilidad penal del sujeto o sujetos a quienes se imputen dichos hechos, así como también la libertad de aquél por falta de elementos, puesto que si carece de éstos sería absurdo que se procediera en su contra.

Es por lo que una vez que se le ha asignado juez a la consignación, después de haberla recibido, estudiado y sobre todo, que es competente para el caso concreto, procederá a realizar un auto llamado "Auto de Radicación", con el le da inicio a su actividad jurisdiccional, de la siguiente forma:

RAZÓN.- En México Distrito Federal a ___ de _____ del 2005, dos mil cinco. Se da cuenta al Ciudadano Juez con el ejercicio de la acción penal que el C. Agente del Ministerio Público actualiza en contra de _____, como probable responsable en la comisión del delito de _____, en la averiguación previa _____, con lo que se da cuenta al C. Juez. -----

----- CONSTE -----

AUTO.- En México, Distrito Federal a ___ de _____ del 2005, dos mil cinco. -----

- - **V i s t a** la razón que antecede, se tiene al C. Agente del Ministerio Público actualizando el ejercicio de la acción penal en contra de _____, como presunto responsable en la comisión del delito de _____, en agravio de _____, en la averiguación previa _____, misma que se tiene por recibida. En consecuencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 16 Constitucional párrafo sexto, 286 bis, párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siendo las ___ horas del día de la fecha, **SE RATIFICA DE LEGAL LA DETENCION** practicada por el C. Agente del Ministerio Público Investigador en la persona del inculpado, en virtud de haber existido **FLAGRANCIA** en la comisión del delito, entendiéndose por éste "...cuando el inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito o bien, inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente, o cuando el inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión de delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de 48 horas, desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito...", lo que acontece en el presente caso a estudio, lo quedó demostrado con lo manifestado por: -----

Por lo que deberá de permanecer interno en este Reclusorio Preventivo _____ del Distrito Federal, a disposición de este Juzgado, para resolver su situación jurídica, al efecto llámesele tras la rejas de prácticas de este Juzgado y procédase a tomar **SU DECLARACIÓN PREPARATORIA**, con fundamento en el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal, dándose la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito, ordenándose practicar todas las diligencias que sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los presentes hechos, así como las que promuevan las partes, con fundamento en lo establecido en las fracciones III, IV y V, del artículo 20 Constitucional, asimismo regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número de partida _____, que le corresponde.- **NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ _____ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO _____, EN UNION DE SU SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO _____, CON QUIEN ACTÚA AUTORIZA Y DA FE. - DOY FE.** -----

NOTIFICACION.- En la misma fecha se notifica del auto que antecede al Ciudadano Agente del Ministerio Público, al probable responsable y a su defensor quienes de enterados dijeron que lo oyen y firman al margen.- - - - - DOY FE.- - - - -

Una vez que se realizó el anterior auto se procede a girar oficio, mediante el cual se le informa al Director del respectivo Reclusorio Preventivo que ha sido legal su detención y que la misma se deberá de resolver dentro del término de 72 setenta y dos horas o en su defecto, si el defensor o los defensores han hecho valer su derecho de ampliar el término de duplicidad de término éste le será informado al mismo Director para que no caiga en delito el juez, por no haber notificado de los autos de término dentro del plazo correspondiente. El oficio de Ratificación de Legal Detención por lo regular se estilan de la siguiente forma:

<p>Juzgado: ____ Penal Secretaría: " " Partida: 01/2005 Oficio: _____</p>	<p>A S U N T O: SE RATIFICA DE LEGAL DETENCIÓN.</p>
<p>C. DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO _____ DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	
<p>P R E S E N T E.</p>	
<p>Por medio del presente oficio, hago de su conocimiento que se RATIFICA DE LEGAL LA DETENCION practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador en la persona de _____, por lo que deberán permanecer internos en ese establecimiento a su cargo, a disposición de este Juzgado, como presuntos responsables en la comisión de los delitos de _____, con fundamento en lo establecido en los artículos 16 Constitucional párrafo sexto, 286 bis párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.</p>	
<p>Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.</p>	
<p>"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."</p>	
<p>México, D. F., a _____ del 200_.</p>	
<p>EL C. JUEZ PENAL DEL D. F.</p>	
<p>LIC.</p>	

Para el caso de duplicidad del término constitucional, una de las formalidades a realizar es la de a parte de enviar el de legal detención, se hará llegar al Director del Reclusorio Preventivo el de duplicidad de término.

Juzgado:

____ Penal

Secretaría:

" "

Partida:

01/2005

Oficio:

A S U N T O: SE INFORMA LA
DUPLICIDAD DEL PLAZO
CONSTITUCIONAL.

C. DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO

_____ DEL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E.

Por medio del presente oficio, hago de su conocimiento que el Defensor (Particular u Oficio) del indiciado _____, solicitó la duplicidad del Plazo Constitucional del 72 horas a 144 horas, el que les fue concedido; término en que se resolverá en lo futuro su situación jurídica, como probable responsable de la comisión del delito de _____, que le imputa la Representación Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 297 fracción VII párrafo cuarto del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

México, D. F., a _____ del 200_.

EL C. JUEZ PENAL DEL D. F.

LIC.

Una vez que se han realizado las anteriores diligencias, se procede a la toma de declaración preparatoria del probable responsable, la cual se deberá de tomar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la consignación del inculpado, la cual consistirá de la siguiente forma:

DILIGENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA DEL INDICIADO

_____. En México, Distrito Federal a ___ de ____ del 2005 dos mil cinco, siendo las ____ horas, y en cumplimiento con lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 290 al 296 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se procede a tomar la DECLARACION PREPARATORIA a _____, quien fue consignado por el Ministerio Público Investigador como presunto responsable de la comisión del delito de _____, en agravio de _____; cometido el día ___ de ____ del 2005, dos mil cinco a las ____ horas aproximadamente, y quien estando presente por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de ___ años de edad, que su estado civil _____, que es originario de _____, con domicilio en _____, Colonia _____, con instrucción _____, que su ocupación es la de _____, que ___ pertenece a algún grupo étnico o indígena, que ___ habla y entiende el idioma CASTELLANO. Enseguida a preguntas para estadística contestó: Que es la ___ vez que se encuentra detenido, que ___ tiene apodo y es de _____, que ___ ingiere bebidas embriagantes, que ___ es afecto a drogas o enervantes, que ___ fuma cigarrillos comerciales, que percibe un ingreso de \$_____ a la semana; que es hijo de _____ y _____, que tiene ___ dependientes económicos, que su diversión favorita es _____. Enseguida y continuando con la presente diligencia se le hace saber al indiciado que conforme a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser oído en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambas partes según sea su voluntad, y que en caso de no tener quien lo defienda, de la misma forma se le comunica que este H. Juzgado cuenta con un Defensor de Oficio adscrito al mismo, cuyos servicios son GRATUITOS, y si fuera el caso de que no quisiera designar defensor particular o de oficio, el Ciudadano Juez con fundamento en la fracción IX del artículo 20 Constitucional le designará al efecto el Defensor de Oficio adscrito, para que éste lo defienda. Asimismo se le hace saber que con fundamento en el artículo 20 fracción I Constitucional, ___ tiene derecho a disfrutar de su libertad provisional bajo CAUCION. Enseguida y en cumplimiento con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 290 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber las garantías que le otorga

el artículo 20 Constitucional las cuales son: Que se le recibirán todos los testigos y las pruebas que ofrezcan en los términos legales, que se le ayudará a obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando están domiciliadas en esta Ciudad, que deber ser sentenciado antes de UN AÑO, y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su Defensa y consten en el proceso. Asimismo en este acto la Secretaría CERTIFICA: Que el Ciudadano Juez le hace saber al indiciado _____, que los servicios del Juzgado son gratuitos, por mandato del artículo 17 Constitucional, a lo que dijo: Que queda enterado de ello y de todas las garantías individuales de las que se le ha hecho sabedor, y que al mismo tiempo desea designar para que lo represente legalmente al Ciudadano DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO (Ó PARTICULAR), agregando que en este acto acepta el cargo conferido en su favor y protesta a su fiel y leal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. Acto seguido se le hace saber al indiciado en qué, consiste la denuncia que existe en su contra, que el nombre de sus acusadores es: _____, y que los testigos son: _____.-

A continuación leída que le fue su declaración rendida ante el Ministerio Público, manifestó: _____, siendo todo lo que desea agregar, que enterado del contenido de la Fracción II del artículo 20 Constitucional ___ es su deseo declarar en la presente diligencia reservándose su derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que al no avanzarse más en la presente diligencia se da por terminada firmando al margen los que en ella intervinieron para constancia legal. -----

-----SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. ----- DOY FE. -----

Una vez hecha la diligencia que antecede, se procede a realizar el estudio de la causa, aclarando que una vez que es radicada la averiguación previa ante el juzgado o juez en turno, esta pasa a ser causa penal y por lo tanto, como ya quedo de manifiesto ésta es manejada ante el como causa y no como Averiguación Previa; para que dentro del término de 72 o 144 horas se dicte un auto llamado “Auto de Término Constitucional”, del cual se pueden desprender tres resoluciones:

1) Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar. Dentro del periodo de las 72 hrs. computadas, precisamente a partir del momento en que el consignado esté a disposición, el juez debe necesariamente resolver si da lugar o no al proceso y en el último de los casos ordenará su libertad, la cual procederá sí:

a).- No se comprobó la existencia de alguno de los elementos esenciales del cuerpo del delito o no, se acreditó la probable responsabilidad; y/o no se cumplió con el requisito de la querrela cuando ésta se requiera.

b).- No obstante haberse cumplido los requisitos y comprobados del cuerpo del delito señalados en el inciso a), porque en favor del consignado exista alguna causa de:

- Que exista extinción de la acción penal.
- Que exista una causa de justificación o causa excluyente de responsabilidad penal.

En los 2 últimos casos del inciso b) se requiere que la causa hecha valer se encuentre acreditada por prueba inubitable.

Por lo que se va a decretar la libertad por falta de elementos para procesar en el auto de término constitucional, aclarando que estará condicionada a lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

2) Auto de Formal Prisión, cuando no se alcance la libertad (con o sin restricción). El auto de formal prisión: Es la resolución, por virtud de la cual el órgano de la jurisdicción, habiendo comprobado, el cuerpo del delito, como la probable responsabilidad y las circunstancias exteriores de comisión, dentro del término constitucional de 72 o 144 horas declara que debe continuar el desarrollo del proceso, en investigación de o los delitos impugnados al o los consignados y cuya punibilidad es solo de prisión o de multa, se caracteriza por dar lugar a la prisión preventiva.

Auto de formal Prisión	{	Auto de formal prisión
	{	Auto de sujeción a proceso

3) Auto de Sujeción a Proceso o Auto de Formal Prisión; sin restricción a la libertad. Es la disolución por virtud de la cual el órgano jurisdiccional, habiendo comprobado, tanto el cuerpo del delito, como la probable responsabilidad y las circunstancias exteriores de su

comisión, y que dentro del auto de término constitucional de 72 o 144 horas declara que debe continuar el desarrollo del proceso, en investigación de los delitos imputados a los consignados, cuya punibilidad es pecuniaria y alternativa (prisión o multa) o cualquiera de las dos.

Es a partir de aquí cuando se dicta el auto de formal prisión ó el auto de sujeción a proceso o auto de formal prisión; sin restricción a la libertad que concluye la preinstrucción, para dar inicio a la instrucción.

IV.7.1. Etapa de Instrucción.

El procedimiento de instrucción, según el legislador, comprende todos los actos practicados ante y por los tribunales con el fin “de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiaridades del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste...” tal y como lo establece la fracción III del artículo 1º, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En este procedimiento, el agente del Ministerio Público y el procesado, por sí, o por medio de su defensor, promoverá todas las diligencias que estime necesarias con el fin de que en su momento, se determine la existencia o no del cuerpo del delito, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste. Las diligencias son practicadas por el juez que tiene y tuvo conocimiento de la causa, quien tiene la facultad de ordenar la práctica de todos aquellos actos procesales que estime convenientes para que se realicen los fines específicos del proceso penal.

Las partes una vez que se les ha notificado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, cuentan con un término de tres días para que apelen en contra del auto, así como para presentar pruebas, pero hay que hacer la aclaración que dependiendo del proceso que se le lleve es el término que tienen para presentar pruebas por parte del procesado o su defensor y el C. Agente del Ministerio Público; en el caso del proceso sumario tal y como lo establece el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, “Se seguirá

procedimiento sumario cuando se trate de delito flagrante, exista confesión rendida ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, o se trate de delito no grave...”, y por lo tanto el artículo 307 del mismo ordenamiento establece que “Abierto el procedimiento sumario, las partes dispondrán de tres días comunes, contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, para proponer pruebas, que se desahogaran en la audiencia principal. Para los efectos de esta disposición se estará a lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del artículo 314 de este Código. El inculcado o su defensor podrán renunciar a los plazos señalados anteriormente, cuando lo consideren necesario para ejercitar el derecho de defensa”.

Para el caso de proceso ordinario, las partes contarán con el término de 15 días a partir del día siguiente de la notificación del auto de término constitucional para que ofrezcan pruebas (artículo 314, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

A este procedimiento se le llama de primera instancia, y va a consistir en que “...el Ministerio Público precisa su pretensión y el proceso su defensa ante el tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva...” lo establece la fracción IV del artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Nuevo Diccionario Ilustrado Sopena, de la Lengua Española, establece que la palabra instancia significa; “cada uno de los grados jurisdiccionales establecidos por la ley para vigilar y sentenciar en las substancias judiciales, primera, segunda, tercera instancia...”.⁵²

Por lo que tal vocablo alude al conjunto de actos procesales que tienen lugar desde que se inician éstos hasta el momento en que culminan con una sentencia, ya sea de primera o de segunda instancia, por lo que atendiendo a lo previsto por el legislador en su artículo 23, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias...”.

⁵² Nuevo Diccionario Ilustrado Sopena, de la Lengua Española, p. 594.

Por lo que de acuerdo a lo que establece esta fracción V del artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Penales, innecesariamente y complicando aun más la aplicación de preceptos jurídicos se llama instancia a los actos preparatorios a la celebración de el juicio y que se refiere a la formulación de conclusiones.

VI.7.2. Etapa Probatoria.

Dentro del mismo procedimiento existe la etapa probatoria, la cual consiste en que las partes de la litis cuenta con el mismo término para pruebas y que deberá de llevar un proceso, de la siguiente forma:

- a) Ofrecimiento. Al momento de ofrecer las pruebas el juez señalará día y hora para su desahogo, con citación para quienes hallan sido ofrecido por las partes así como Agente del Ministerio Público, del procesado y su defensor.
- b) Admisión. Siempre y cuando estén de acuerdo a ley las pruebas ofrecidas estas serán aceptadas por el órgano jurisdiccional y en su momento llevarse a cabo el desahogo de las mismas.
- c) Preparación. El órgano jurisdiccional se encargará de realizar gestiones para que el día y hora señalado, comparezcan ante el local de su juzgado a la audiencia principal todos y cada una de las personas que se ofrecieron y fueron aceptadas como prueba para llegar a la verdad histórica del caso concreto.
- d) Desahogo. El desahogo se hará en una audiencia de ley que se denomina audiencia de desahogo de pruebas, en donde deberá de estar presente el Ministerio Público, el procesado y el Defensor de Oficio, así como el Juez asistido por su Secretario de Acuerdos. El Desahogo de la o las pruebas serán, a manera de: 1) ampliación de declaración por parte del procesado y 2) ampliación de declaración a preguntas directas que le formule el oferente (ofrece) de la prueba, (Ministerio Público o su Defensor). El procesado en caso número 1 únicamente puede ratificar, ampliar, negar o modificar su declaración, después de que se le ha leído sus anteriores declaraciones, tanto la rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, así como su Declaración Preparatoria; en el

segundo caso se podrá ampliar la declaración a preguntas directas y en relación a los hechos, dirigidos.

IVI. 7. 3. Agotada y cerrada la instrucción.

Una vez que se han desahogado todas las pruebas y no existe prueba pendiente por desahogar; para el caso del procedimiento sumario se declara cerrada la instrucción por lo que las partes deberán de ofrecer sus conclusiones verbales (que pueden ser también por escrito) y una vez hecho esto, el juez dentro del término de 5 días deberá de dictar sentencia. Ejemplo:

AUDIENCIA DE CONCLUSIONES VERBALES.-.- En México, Distrito Federal, siendo las _____ horas del día __ de Julio del 2005, dos mil cinco.- siendo el día y horas señalados para que tenga verificativo la celebración del desahogo de las Conclusiones Verbales, a cargo de las partes de la presente causa, por lo que presente en el local del Juzgado el C. JUEZ _____ PENAL, LICENCIADO - _____, quién actúa en unión del C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO _____, quién autoriza y hace constar que se encuentran presentes El C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, el procesado _____, quien se encuentra asistido de su Defensor de Oficio, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----CONSTE. -----
AUTO.- - - Enseguida y en la misma fecha el C. Juez acordó: Vista la constancia de la secretaría que antecede, y la asistencia de las partes y toda vez que no queda prueba pendiente por desahogar ni diligencia por practicar y tomando en consideración que estamos ante la presencia de un Juicio Sumario, con fundamento en lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimientos Penales, se ordena poner a la vista de las partes para que en este acto formulen las Conclusiones que les correspondan.-
DOY FE. -----
COMPARECENCIA DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: En seguida y en uso de la palabra manifestó: que en este acto exhibe y ratifica en todas y cada una de sus partes su Pliego de Conclusiones, las cuales reproduce en forma verbal solicitando sean tomadas en consideración y se le fijen las penas solicitadas al momento de dictar sentencia en el presente asunto y sean agregadas a sus autos. Esto dijo y firma al margen para constancia. - **DOY FE.** -----
COMPARECENCIA DEL C. DEFENSOR DEL PROCESADO: En seguida y en uso de la palabra manifestó: que en este acto exhibe el pliego de conclusiones, mismas que reproduce en todas y cada una de sus partes, solicitando se agreguen a los presentes autos, y sean tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva en la presente causa. Esto dijo y firma al margen para constancia.-
DOY FE.-----
COMPARECENCIA DEL PROCESADO _____.- En seguida en uso de la palabra manifestó: Que en este acto y por así convenir a sus intereses, se adhiere a lo manifestado en el pliego de conclusiones presentado en esta diligencia por su Defensor, sin tener nada más que agregar. Esto dijo y firma al margen para constancia.- **DOY FE.** -----
- - - **AUTO.**- En seguida y en la misma fecha el C. Juez acordó: Vistas las comparecencias que anteceden ténganse por hechas sus manifestaciones para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo y de conformidad a lo establecido por el artículo 232 del Código de Procedimientos Penales, agréguese a sus autos los escritos de conclusiones presentadas por la Representación Social y Defensor, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno, en consecuencia y de conformidad con lo que establece el artículo 309 de la Ley en cita pónganse los autos a la vista del suscrito para que dentro del término de ley pronuncie la sentencia que corresponda, con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen todos los que en ella intervinieron.- **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ANTES ACTUADO.**- **DOY FE.** -----

Razón.- En ____ de _____ de 2005, se remite el presente expediente a la vista del C. Juez, para que esta dentro del término de ley dicte la sentencia que corresponda. - - - - DOY FE.-

Para el caso del procedimiento ordinario una vez que se han desahogado todas las pruebas ofrecidas por las partes, el juez de oficio declarará agotada la instrucción y si existiera evidencia o surgieran pruebas durante el desahogo que ayuden a mejor proveer la litis, mandará a abrir un periodo probatorio por cinco días y en su defecto una vez transcurrido éste término se declarará cerrada la instrucción para que dentro del término de cinco días exhiban sus respectivas conclusiones, aclarando que si el expediente excediera más de 200 doscientas fojas ambas partes tendrán por cada 100 un día más, mismo que no excederá de 30 días.

Una vez que las partes han presentado o exhibido sus conclusiones, se señalará una audiencia, para que tenga verificativo dentro del término de cinco días, tal y como lo establece el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, misma que recibe el nombre de “Audiencia de Vista”, tal y como lo señala el siguiente ejemplo:

AUDIENCIA DE VISTA.- En México, Distrito Federal, siendo las _____ horas del día __ de Julio del 2005, dos mil cinco.- siendo el día y horas señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE VISTA; prevista en el artículo 326 del Código de Procedimientos Penales, en la presente causa, ante el C. JUEZ _____ PENAL, LICENCIADO - _____, quien actúa en unión del C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO _____, quien autoriza y hace constar que se encuentran presentes en el local de este Juzgado El C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, el procesado _____, quien se encuentra asistido de su Defensor de Oficio, por lo que no habiendo inconveniente legal alguno por las partes, EL C. JUEZ PROCEDIÓ A DECLARAR ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA: por lo que se inicio con: - - - -

 En uso de la palabra EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO manifestó: Que en vía de ALEGATOS y sin ser necesario la lectura de constancia alguna, en este acto ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de CONCLUSIONES presentadas el día __ de _____ del año en curso, esto dijo y firma al margen para constancia legal. -----

Enseguida en uso de la palabra EL DEFENSOR DE OFICIO, manifiesta: Que ratifica en vía de ALEGATOS en todas y cada una de sus partes el escrito de CONCLUSIONES presentado en fecha __ de _____ del año en curso a favor de mi defendido, _____; reiterando la solicitud, de que se le absuelva de toda responsabilidad penal, toda vez que en criterio del promovente no han quedado debidamente acreditados los elementos del cuerpo del delito que se le imputa, por lo cual solicito sea puesto en absoluta libertad, Esto dijo y firma al margen para constancia legal. -----

Enseguida en uso de la palabra EL PROCESADO _____, manifiesta: Que en este acto y en vía de ALEGATOS se adhiere a lo manifestado por su defensor particular, y hace suyas las CONCLUSIONES presentadas a su favor. Esto dijo y firma al margen para constancia legal. - -

 A U T O .- Enseguida y en la misma fecha EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas las comparencias que anteceden, y los respectivos usos de la palabra del C. Agente del Ministerio Público, del Defensor de Oficio y del procesado, respectivamente, se tienen por hechas sus manifestaciones en vía de

ALEGATOS, y con fundamento en el artículo 328 del Código de procedimientos Penales, SE DECLARA VISTO EL PRESENTE PROCESO, por lo que pónganse los presentes autos a la vista del Suscrito Juez para dictar la SENTENCIA CORRESPONDIENTE.- Estando presentes las partes, se notifican de lo anterior, firmando al margen para constancia legal. Por lo que se da por terminada la presente audiencia.- CON LO QUE SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE. -----

R A Z O N.- En de de1 2005, dos mil cinco.- Se pusieron a la vista del Suscrito Juez, los presentes autos, para dictar la SENTENCIA CORRESPONDIENTE.- DOY FE. -----

Una vez que se lleva a cabo la anterior audiencia, se dejan a la vista del Juez el proceso, para que dentro del término de ley dicte la sentencia correspondiente, la cual deberá de ser pronunciada dentro 15 días siguientes a la celebración de esta última audiencia, pero si el expediente excede de más de 200 fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará a un día más al plazo señalado, mismo que no deberá de ser rebasado por más de treinta días, tal y como lo establece el Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal.

IV.8. Garantías otorgadas a favor de la víctima.

A continuación se nombran los derechos de las victimas del delito, que hasta el día de hoy, primordialmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y que estos han dado surgimiento, debido a la violación de éstos y como resultado de la preocupación que más aqueja hoy en día a la sociedad mexicana, está la injusticia y la impunidad, que a su vez producen la inseguridad y la pérdida de credibilidad en las instituciones, siendo así, que los mexicanos consideran que los delincuentes cuentan con los medios suficientes para no perder su libertad, que las leyes, las autoridades y aun las instituciones protegen los Derechos Humanos en tanto que a los que sufren las consecuencias de los delitos, es decir, las víctimas, no se les atiende adecuadamente, no se les informa sobre los procesos, no se les proporciona el auxilio asistencial ni jurídicos suficientes y tampoco les son reparados los daños que se les causa y, por lo tanto, no creen en la impartición de justicia a la que, por lo consiguiente, en su concepto, resulta innecesario acudir.

IV.8.1. Garantías y derechos Constitucionales.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra que después de haber realizados diversos intentos por la protección de la víctima, es hasta las reformas que entran en vigor el 21 de septiembre del 2000, cuando el artículo 20, último párrafo, se derogó; el párrafo inicial y la fracción IV, se reformaron; se agrupó el contenido en un Apartado A), y se adicionó un Apartado B), es por lo que queda de la siguiente manera:

Art. 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

“... B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”.

Cabe señalar que con lo anterior, se le da una mayor protección a la víctima del delito, ya que se le protegen y se le ayuda ante las respectivas autoridades a defenderse y hacer valer su garantías como sujeto pasivo del delito y con ello no solamente se enfocan a lo que son las garantías del sujeto activo o delincuente, toda vez que como de la misma Constitución se desprende que con antelación a las reformas, el autor de una conducta ilícita tenía más

protección de la ley que la misma víctima, que a pesar de haber sufrido un daño en su esfera jurídica, la misma constitución no la amparaba, ni mucho menos le daba protección.

IV.8.2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en la protección de los Derechos Humanos de la víctima del delito.

Al realizar las anteriores reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mismas ya se encontraban acorde a lo que con anterioridad se había realizado al artículo 9º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mismas que fueron publicadas el 04 de julio del 2004, que un día después entró en vigor, quedando de la siguiente manera:

Artículo 9º Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la Averiguación Previa o en el proceso, según corresponda:

- I.- A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tiene encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;
- II.- A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;
- III.- A quien ningún servidor público por si o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;
- IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;
- V. A que se les procure justicia de una manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, prácticamente todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;
- VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias y querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;
- VII. Ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezca los testigos de identidad idóneos;
- VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

- IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;
- X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de la averiguación y en el desarrollo del proceso;
- XI. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;
- XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;
- XIII. A que se les preste la atención médica de urgencia cuando la requieran;
- XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde pueda ser visos o identificados por el probable responsable;
- XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;
- XVI. A recibir auxilio psicológico en los caos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el norma desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;
- XVII. A ser restituidos sus derechos cuando éstos estén acreditados;
- XVIII. a quejarse ante la Contralorías Internas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o a cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;
- XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y
- XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informada claramente del significado y trascendencia jurídica de ese acto.
- XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el juez mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico, así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Al reformar el primer párrafo de este artículo y al adicionar la fracción XXI, se logra dar una mayor protección a la víctima, ya que anteriormente todo indicaba que los Derechos Humanos solo protegían a quien cometían el delito, siendo así un logro jurídico para ella misma. Debido a que en ocasiones los mismos familiares del sujeto activo y hasta él mismo, eran los que se

encargan de hostigar a la víctima, con la finalidad de intimidarlo y así desistirse de la acción penal instaurada en su contra, para poder lograr su libertad más pronto y por consecuencia no se logra una impartición de justicia netamente pura, toda vez que con esto se da la impunidad, evitando que no se de por enterado el órgano jurisdiccional que esta viendo la causa.

Aunado a esto no hay que dejar de mencionar lo establecido por el artículo 70 del mismo Código, mismo que le da prerrogativas dentro del mismo litigio: “ La víctima o el ofendido o su representante pueden comparecer en la audiencia y alegar lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que los defensores”.

Un derecho más de los que otorga el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentra en el artículo 417 fracción III, el cual establece que “Tendrá derecho a apelar:...III. El ofendido o sus legítimos representantes, cuando aquél o éstos coadyuven en la acción reparadora y sólo en lo relativo a ésta”.

Es preciso hacer mención que para contribuir con la protección de los Derechos Humanos y para dar un mejor servicio a éstos, es el 25 de junio de 1999 cuando se publica el acuerdo A/003/99 mediante el cual se sentaron las bases y especificaciones para la atención y servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público para un mejor desempeño.

IV.9. Otras Instituciones encargadas de la protección de los Derechos Humanos de la víctima del delito.

Algunas de las instituciones que se pueden hacer mención y que las mismas cuentan con un servicio a todas aquellas personas que ha sufrido o han sido víctimas de un delito o en su defecto han recibido afectación en sus garantías individuales son:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta institución cuenta con una Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito a también llamado pro-víctima, mediante la cual otorga servicio de:

Atención jurídica: consistente en orientar y asesorar; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones, impartición de cursos y talleres y sobre todo la atención psicológica, interviene cuando se da una crisis.

Centro Nacional de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los servicios que proporciona esta institución son los de: capacitación, centro de documentación, investigación, orientación e información, en donde se canalizan a otras áreas y/o instituciones; así como realizan actividades de pláticas, cursos, conferencias y talleres a víctimas que ha sufrido un daño.

Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los servicios que presta esta institución son: atención jurídica, mediante el seguimiento indagatorio correspondiente, celebrar convenios conciliatorio entre las partes, seguimiento de causa penal correspondiente; atención médica: servicio medico periciales; atención psicológica: atención terapéutica continua, atención de crisis, reconquista en caso de deserción psicoterapéutica; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones; trabajo social: entrevista, visitas domiciliarias, canalización a albergues, inicio y seguimiento de expedientes; y otras actividades como lo son las pláticas, cursos conferencias y talleres.

Centro de Apoyo Socio-jurídico a Víctimas de Delito, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los servicios prestados por esta institución son los de: asesoría, seguimiento de la indagatoria correspondiente, seguimiento de la causa, acompañar a presentar denuncia o querrela, asistir a la víctima en audiencias judiciales y en diligencias ministeriales; atención médica: servicios médicos periciales; Atención terapeuta continua, atención en caso de crisis, reconquista en caso de deserción psicoterapéutica; orientación e información: canalización a otras áreas y/o

instituciones; trabajo social: entrevistas, visitas domiciliarias, canalización a albergues, inicio y seguimiento de expedientes.

Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Esta institución se encarga de impartir: asesoría, seguimiento de la indagatoria correspondiente, seguimiento de la causa, acompañar a presentar denuncia o querrela, asistir a la víctima en audiencias judiciales y en diligencias ministeriales; atención médica: servicios médicos periciales; atención psicológica: atención terapéutica continua, atención en caso de crisis, reconquista en caso de deserción psicoterapéutica, acompañamiento a diligencias judiciales; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones, pláticas, cursos, conferencia y talleres; trabajo social: entrevistas, visitas domiciliarias, inicio y seguimiento de expedientes.

Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los servicios prestados por esta institución son los de: asesoría, seguimiento de la indagatoria correspondiente, seguimiento de la causa, acompañar a presentar denuncia o querrela, asistir a la víctima en audiencias judiciales y en diligencias ministeriales; atención médica: servicios médicos periciales; atención terapéutica continua, atención en caso de crisis, reconquista en caso de deserción psicoterapéutica; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones; trabajo social: entrevistas, visitas domiciliarias, canalización a albergues, inicio y seguimiento de expedientes.

Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Se encarga de realizar e impartir; asesoría jurídica: asesoría; atención psicológica: atención terapéutica continua; centro de documentación e investigación, orientación e información:

canalización a otras áreas y/o instituciones; trabajo social: entrevistas; otras actividades: pláticas, cursos, conferencias y talleres.

Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Desempeña su función brindando: atención jurídica: asesoría, representación, inicio e integración de averiguaciones previas; atención médica: servicios médicos periciales; atención psicológica: atención en caso de crisis; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones. (Esta fiscalía tiene cuatro Agencias del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales que son la Número 46, 47, 48 y 49).

Fiscalía de Procesos en lo Familiar, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Esta fiscalía brinda atención jurídica: asesoría; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones. (Esta fiscalía tiene a su cargo a cinco Agencias del Ministerio Público: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, y 75ª).

Agencia del Ministerio Público números 46, 46, 47, 48 y 49 Especializadas en Delitos Sexuales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Instituciones que se encargan de impartir asesoría jurídica: asesoría, representación, inicio e integración de averiguación previa; atención médica: servicios médicos periciales; atención psicológica: atención en caso de crisis; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones.

Agencia del Ministerio Público número 75 Especializada en Violencia Intrafamiliar, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Se encarga de impartir atención jurídica: asesoría, representación, inicio e integración de averiguación previa; atención médica: servicios médicos periciales; atención psicológica:

atención en caso de crisis; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones.

Agencia del Ministerio Público número 1 y 2 Especializadas en Consulta y Conciliación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Brindan atención jurídica: asesoría, celebrar convenio conciliatorio entre las partes; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones.

Agencia del Ministerio Público número 3 y 4 adscritas a Juzgados de lo Familiar.

Estas se encargan de impartir atención jurídica: asesoría, celebrar convenio conciliatorio entre las partes; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Institución que se encarga de impartir atención jurídica: asesoría, formular escrito de queja, tramitar expediente de queja; orientación e información: canalización a otras áreas y/o instituciones y otras actividades como lo es el de otorgar pláticas, cursos, conferencias y talleres.

Otras Instituciones o Autoridades.

El artículo 12 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, establece que: “Proporcionarán atención y apoyo las víctimas u ofendidos de delito, en sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades siguientes:

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

La Secretaría de Salud del Distrito Federal; y

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, y

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Como concepto de lo que son los Derechos Humanos es bueno establecer que a pesar de que se han hecho infinidad de definiciones o conceptos, la más acertada y concreta es la que establece la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos como: las facultades que tenemos los seres humanos, por el solo hecho de serlo, son inherentes a la persona humana y le permite vivir y desarrollarse en condiciones de dignidad y sobre todo con las facultades que nos otorga la propia constitución.

SEGUNDA: Existe actualmente la tendencia al surgimiento de nuevos Derechos Humanos, los denominados de solidaridad o de la tercera generación, los cuales se van precisando como resultado de las necesidades y los problemas con que actualmente cuenta la humanidad. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, entre otros.

TERCERA: El 06 de junio de 1990, se crea en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que es una innovación en el aspecto adjetivo de los Derechos Humanos en el campo de su protección y tutela. Su constitucionalización se dio posteriormente dando lugar a la previsión de un sistema no jurisdiccional de protección a esos derechos.

CUARTA: Los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, al adherirse a su Carta, reconocen que los Derechos Humanos son parte ineludible del mundo internacional.

QUINTA: En relación al término garantía individual, no existe una definición que sea de acepción universal, ya que las que hasta han sido emitidas varían en su contenido, sin embargo, debe entenderse que consiste en una auto-limitación del poder del Estado, para que en el ejercicio de las funciones de sus gobernantes, éstos no violen los derechos de las personas en su calidad de gobernados, mismo que derivan de los preceptos jurídicos contenido en la propia constitución.

SEXTA: Los derechos económicos, sociales y culturales, que conforman la segunda generación de Derechos Humanos, fueron incorporados a los textos constitucionales desde la promulgación de la Constitución mexicana de 1917.

SEPTIMA: El compromiso que se establece mediante la celebración de tratados internacionales no es únicamente de un Estado frente a otro, este compromiso es además, del Estado frente a los individuos sujetos a su jurisdicción mediante el establecimiento de un orden jurídico interno.

OCTAVA: En virtud de que sin restricción alguna todo hombre es titular de los Derechos Humanos, como resultado de su propia naturaleza y dignidad humana, los principios establecidos en los tratados tienen validez universal, por lo que deben ser aceptados por todos los Estados.

NOVENA: La falta de voluntad política por parte de algunos Estados es un problema de fundamental importancia, ya que el problema surge en el momento en que un tratado se presenta a la comunidad internacional para su firma y ratificación, lo cual obedece a que algunos países no desean comprometerse reconociendo los Derechos Humanos plasmados en estos instrumentos y tampoco están dispuestos a adecuar sus legislaciones internas de forma que permitan garantizar esos Derechos Humanos.

DECIMA: Las ciencias penales, en su evolución, han presentado especial atención a la figura del sujeto activo del delito, en tal sentido se han elaborado diferentes teorías al respecto y todos los cuerpos legales subrayan la necesidad de perfeccionar el tratamiento a el o los autores de delito e incluso sus derechos son más protegidos por las normas constitucionales para que no quede lugar a dudas de la importancia que tiene en la relación jurídica penal. Sin embargo, quien es afectado por la comisión del injusto penal no recibe ese mismo tratamiento, siendo relegado a un plano secundario, con esto no solo se afecta al individuo o sujeto pasivo, sino que también a la sociedad. El trabajo incursiona en el tema de los Derechos Humanos de la Víctima del delito, tomada esta como una institución jurídica y en el mismo se aportan conceptos de diferentes autores y tratando de seguir el sistema de la Constitución, Código

penal, la ley procesal y demás ordenamientos, donde de una forma u otra, traten a este sujeto pasivo. Así mismo, desde el punto de vista procesal se han aportado valoraciones sobre el papel de la víctima en el proceso, considerando que la misma tiene igual tratamiento que un testigo más y su participación es muy pobre en la investigación. Por ello, si bien es cierto que existe cierta protección estatal a la víctima de un delito, se debe de ampliar sus posibilidades legales en defensa de sus derechos y darle mayor participación en el proceso de manera que no quede lugar a dudas de su efectiva protección.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Aguilar Cuevas, Magdalena; El Defensor del Ciudadano (OMBUDSMAN); México, UNAM/CNDH, 1999.
2. Alvarado H. Myriam y Martínez S. Francisco; La Familia en México, Guía sobre Derechos, Deberes y Obligaciones; México, CNDH, 1998.
3. Álvarez de Lara, Rosa María, Legislación Estatal en Materia de Defensa de los Derechos Humanos; México, CNDH, 1999.
4. Antecedentes Clásicos de Derechos Humanos de la Constitución Vigente hasta nuestros Días II; México, CNDH, 1998, 2 tt.
5. Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos. México CNDH, 1997.
6. Arévalo Álvarez, Luis Ernesto; El Concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos; Editorial Lupus, Universidad Iberoamericana de México, México 2001.
7. Bazdresch, Luis; Garantías Constitucionales, Ed. Trillas, ed. 2ª, México, 1983.
8. Briseño Sierra, Humberto; Derecho Procesal, Vol. II, Ed. Porrúa, ed. 18ª, México 1998.
9. BURGOA Orihuela, Ignacio; Las Garantías Individuales; Ed. Porrúa, 27ª ed., México 1995.
10. Cabanellas de Torres, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Ed. Heliasta, ed. 2ª, Buenos Aires, Argentina 1989.
11. Cadenas Humanas. Manual de Derechos Humanos (Conceptos Elementales y Consejos Prácticos); Editorial C. N. D. H., México 2003.
12. Cano Valle, Fernando y Toral, Alfredo; Jornada Sobre los Derechos Humanos en México; México, CNDH/ANUIES, 2000.
13. Carpizo Mc Gregor, Jorge; Tendencias Actuales del Derecho: Los Derechos Humanos; México, CNDH, 2001.
14. Carpizo Mc Gregor; Derechos Humanos y Ombudsman; Editorial Porrúa. México 1998.
15. Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; Ed. Porrúa, ed. 17ª, México 1998.

16. Colón Morán, José y Mitzi Colón Corona; Los Derechos de la Víctima del Delito y el Abuso del Poder en el Derechos Penal Mexicano; México, CNDH, 1998.
17. Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión del País; México, CNDH, 2001.
18. Dávila Loeza, Carlina; Bibliografía General sobre Derechos Humanos; México, CNDH/UNAM, 1999.
19. Del Vecchio, Jorge; La Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano en la Revolución Francesa; Vol. Persona, Estado y Derecho, Instituto de Estudios Políticos, 1957.
20. Díaz Ceballos Parada, Ana Berenice; Conferencia Mundial de Derechos Humanos: El Tratamiento del Tema en el Nuevo Contexto Internacional; México, CNDH, 2002.
21. Diccionario Enciclopédico Quillet; Cumbre, México, 1976.
22. Diccionario Enciclopédico Salvat Universal; Salvat, Barcelona, 1987.
23. Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa, ed. 10ª, México, 1998.
24. El Ombudsman Judicial; México, CNDH, 2000.
25. Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana; Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, T. III. 1997.
26. Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo-Americana; Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, T. VII. 1997.
27. Faure, Christine; Las Declaraciones de los Derechos del Hombre de 1789; México, CNDH/FE, 2001.
28. Fix-Zamudio, Héctor; Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos. México; CNDH, 2ª edición, 2001.
29. Galindo Garfías, Ignacio; Derecho Civil; Editorial. Porrúa, ed. 37, México 1998
30. García Máynez, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho; Ed. Porrúa, ed. 33ª, México, 1993.
31. García Ramírez, Sergio; Curso de Derecho Procesal Penal; Ed. Porrúa, ed. 4ª, México, 1996.
32. González A. Carrara, Juan; Los Derechos Humanos; Ed. Asociación Nacional de Abogados. México 1975. (JC571/G62).

33. Hernández Acero, José; Apuntes de Derecho Procesal Penal; Ed. Porrúa, México 2000, ed. 1ª.
34. Hernández O., María Teresa y Fuentes R. Dalia; Hacia una Cultura de los Derechos Humanos; México, CNDH, 1999.
35. Herrendorf, Daniel E; Filosofía de los Derechos Humanos; México. CNDH, 2001.
36. HERRERA Ortiz, Margarita; Manual de Derechos Humanos; Editorial. Porrúa. México 2003.
37. Hiervada, Javier y ZUMAQUERO, José; Textos Internacionales de Derechos Humanos I; Editorial. E. U. N. S. A., Navarra, España 1996.
38. Hitters, Juan Carlos; Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Editorial Sociedad Anónima Editorial Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires, Argentina 1991.
39. Los Derechos Humanos de los Mexicanos, Un Estudio Comparativo. México, CNDH, 2001.
40. Los Menores ante el Sistema de Justicia; México, CNDH, 1998.
41. Machorro Narváez, Paulino; El Ministerio Público la Intervención de Tercero en Procedimiento Penal; México, CNDH, 1999.
42. Madrazo, Jorge; Temas y Tópicos de Derechos Humanos; México, CNDH, 2000.
43. Monrroy Cabra, Marco Gerardo; Los Derechos Humanos; Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1980.
44. Nuevo Diccionario Ilustrado Sopena; de la Lengua Española, p. 594.
45. Orozco Henríquez J. Jesús y SILVA Adaya, Juan Carlos; Los Derechos Humanos de los Mexicanos; Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2002.
46. Osorio y Nieto, César Augusto; Averiguación Previa; Ed. Porrúa, ed. 7ª, México, 1994.
47. Pérez López, Miguel; Estudio Jurídico sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Editorial. Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, México 2002.
48. Quintana Valtierra, Jesús y Cabrera Morales, Alfonso; Manual de Procedimientos Penales; Ed, Trillas, ed. 2ª, México, 1998.
49. Quintanilla Roldán, Carlos F. y otro; Derechos Humanos; Editorial Porrúa, México 2001.

50. Rodríguez y Rodríguez Jesús; Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. ONU-OEA; Tomo III, México D. F. 1998, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
51. Rodríguez y Rodríguez; Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos; México, CNDH, 1996.
52. Rodríguez, y Rodríguez; Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA; Tomo I. México, 1998, CNDH, ed 1ª.
53. Sánchez Viamonte, Carlos; Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa; UNAM, México, 1956.
54. Sepúlveda, César; Derecho Internacional; Ed. Porrúa, ed. 24ª, México, 2004.
55. Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; Río de Janeiro, 1947.
56. Travieso, Juan Antonio; Derechos Humanos y Derecho Internacional; Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1990.
57. Zavala, Silvio; La Defensa de los Derechos del Hombre en América Latina: Siglos XVI y XVII; México, CNDH, 1999.

LEGISLACIÓN.

1. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, México 2005.
2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México 2005.
3. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal; Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V.; México 2005.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial CNDH, edición 6ª, México 2003.